



Ente Nacional Regulador del Gas

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N° 449

CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN SIGEN N° 173/2018

Ejercicio 2018 - Observaciones Regularizadas

A.- OBJETO

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución SIGEN N° 173/2018 y presentar, en forma compilada, el estado de situación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Auditoría Interna y por la Auditoría General de la Nación, y que han sido clasificadas bajo el estado “Regularizadas” durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se han tenido en consideración todos los Informes emitidos por la UAI y los presentados al Organismo por la Auditoría General de la Nación, que fueran puestos en conocimiento de esta Unidad de Auditoría hasta la fecha, con efecto al 31 de diciembre de 2018.

Para la determinación del estado de las observaciones se procedió a relevar la información actualizada sobre el estado de situación a la fecha de corte. Asimismo, se procedió a la verificación de documentación de respaldo, se efectuaron comprobaciones directas, entrevistas con los responsables y/u otras pruebas de auditoría, a satisfacción de esta UAI, conforme a las circunstancias de cada caso.

El Anexo -Reporte Resolución 173/2018- que se adjunta al presente y que es emitido por el Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC) desarrollado por la Sindicatura General de la Nación, resume las observaciones y recomendaciones que, al 31/12/2018, se consideran “Regularizadas” por el Organismo.

C.- ACLARACIONES PREVIAS

En base a las pautas desarrolladas para el sistema SISAC por el Órgano Rector del Sistema de Control Interno, esta Unidad de Auditoría no tiene acceso a la carga en dicho sistema informático del seguimiento de Observaciones y



Ente Nacional Regulador del Gas

Recomendaciones que surgen de Informes emitidos por la SIGEN, motivo por el cual, el listado adjunto al presente, emitido por el propio sistema, no contiene aquellas que han sido formuladas por dicho Organismo y que, al cierre del ejercicio 2018, se hubiesen tornado “Regularizadas”.

D.- OPINIÓN

En opinión de esta Unidad de Auditoría Interna, y sobre la base del relevamiento y las comprobaciones efectuadas dentro del Alcance previamente señalado, el reporte adjunto contiene la compilación de todas las observaciones formuladas oportunamente que, según constancias obrantes en esta UAI, se han clasificado bajo el estado “Regularizadas” durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

**SUÁREZ
TRILLO
Beatríz**

Firmado
digitalmente por
SUÁREZ TRILLO
Beatríz
Fecha: 2019.04.05
15:47:08 -03'00'

Reporte Resolución 173/2018

Tipo: Observaciones Regularizadas

UAI: UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS

Año: 2018

Total de Observaciones: 86

Observación N° 2	Informe N°	257	de fecha	31/10/2008
	Título	Actualización Sitio Web del ENARGAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Procedimiento. Se observa que el documento "UCRI 03", incluido en el Manual de Procedimientos vigente, no contempla los procedimientos necesarios y suficientes para llevar a cabo la actualización del sitio web del Organismo. Asimismo pudo comprobarse que, al momento del relevamiento la UCRI no había propuesto modificaciones al Manual de Procedimientos aprobado por el Directorio en los términos de lo dispuesto por la Resolución ENRG N° 3675 del 28/12/2006. No obstante a la fecha del presente informe la UCRI había elaborado un proyecto denominado "Actualización Página Web del ENARGAS", para su elaboración no se dio la debida participación a las diferentes Áreas y Gerencias involucradas en el procedimiento.

Acción correctiva/Comentarios

Comentario del Auditado: ME-2019-08658534-APN-GRHYRI#ENARGAS: Nuestra página web, se nutre de información que es actualizada desde diferentes unidades organizativas del Organismo. Es por ello que el día 12 de abril de 2018, se envió a todas las unidades organizativas del ENARGAS el Memo GRHRI N°85 en donde se solicitó se indique el responsable de contacto y el responsable alterno para la actualización de la información pertinente. Asimismo, en esa comunicación oficial se les adjuntó el "Procedimiento 2018 para la

actualización de la página web del ENARGAS” que se encuentra vigente a la fecha y el cual adjuntamos en esta CO. Cabe mencionar que mensualmente se participa a todas las unidades organizativas con un recordatorio dirigido a los titulares y a las personas de contacto respecto de la incorporación de nuevos contenidos, con el fin de mantener actualizada la página web del Organismo. Comentario del Auditor: Conforme lo manifestado por la GRHyRI se elaboró “Procedimiento para la Actualización de la página Web del ENARGAS”, el cual se encuentra vigente y fue comunicado a todas las unidades organizativas. Se solicitó además la designación de un responsable de contacto para la actualización de la información. La GRGyRI envía recordatorios sobre la incorporación que debe realizar cada Gerencia para el seguimiento y verificación de los datos.

Recomendaciones

Considerando lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución ENRG Nº 3675/06, y a fin de elaborar un procedimiento integral e integrado, sería conveniente que la Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales, dando la debida participación a todas las Áreas y Gerencias involucradas, revise y proponga a la "Comisión de Evaluación Permanente de los Procedimientos Internos del ENARGAS" que se integre en el Organismo, una actualización del Manual de Procedimientos que contemple los procedimientos necesarios para la actualización del sitio web del ENARGAS, considerando las observaciones y recomendaciones formuladas en el presente informe, los lineamientos y las pautas establecidas en la materia como obligatorias para los Organismos de la Administración Pública Nacional.

Observación N° 3	Informe N°	61	de fecha	07/05/2008
	Título	ENARGAS – Índice de Calidad Técnico –		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

4.3. El sistema de Control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 adoptó para la conformación de los indicadores, valores a la época de su definición inicial, pero sin actualización posterior, lo que afecta la eficiencia del sistema de Transporte y Distribución de gas.

Acción correctiva/Comentarios

En la actualidad se encuentra en etapa de revisión y actualización la norma sobre Indicadores de Calidad del Servicio. La misma fue puesta en consulta pública, dentro del procedimiento de elaboración participativa de normas. Una vez finalizado el período de consulta se procederá al análisis de los aportes realizados y se

emitirá la resolución de aprobación de la misma.

Recomendaciones

6.2. Analizar los parámetros y valores adoptados y los niveles de cumplimiento exigidos en los indicadores de calidad técnico y evaluar su posible revisión, en pos de la eficiencia del sistema (Cde. Obs. 4.3.). Nueva Recomendación (Informe de Seguimiento aprobado por Resolución AGN N° 85/14): Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los Índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.

Observación N° 1	Informe N°	76/1998	de fecha	01/01/1998
	Título	Revisión Quinquenal de Tarifas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

Programas No Detallados (ND) y de Avance Tecnológico (AV) Según el pto. 9.4.1.2. de las RBL, que se refiere al Factor de Eficiencia: "El Factor propuesto deberá estar sustentado en programas específicos de mejoras de eficiencia donde como mínimo: a) se identifique claramente en qué consisten los programas y cuáles son sus objetivos; b) se cuantifiquen con razonable aproximación las inversiones requeridas y los ahorros de costos esperados; c) se aporten antecedentes o información suficiente que permita aplicar tales programas". Conceptualmente, el cómputo del Factor X resulta del cociente del Valor Actual Neto calculado a la tasa de descuento anual de los ahorros identificados, sobre el Valor Actual Neto estimado a la misma tasa, de los ingresos de transporte firme e interrumpible (para las Transportistas) y del margen de distribución incluido en los servicios R, P, G, GNC y SDB (para las Distribuidoras). Cabe destacar que, para sustentar el Factor de Eficiencia, el ENARGAS propuso a las Licenciatarias de Transporte y Distribución una serie de programas de eficiencia que se clasifican en: - Detallado (D), - No Detallado (ND), y - de Avance Tecnológico (AV) La propuesta realizada por el Ente a Litoral Gas S.A. incluye "Programas ND y de AV que representan un 29.51% del total del VAN de los ahorros esperados sobre los que se basa el cálculo del Factor X. Con respecto a lo establecido en el inciso c) del punto 9.4.1.2. de las RBLD, con posterioridad a la propuesta efectuada por el Ente, se incluyó en el Expte. N° 2519 información relacionada con los Programas AV. Según surge del Memorándum GD N° 194/97 del 24/06/97, dichos antecedentes fueron obtenidos de revistas y material técnico de publicaciones internacionales y fueron considerados en el Informe del 17/03/97, incorporándose asimismo información recibida con posterioridad. Cabe destacar que no fueron anexados al expediente los análisis efectuados sobre el material técnico incorporado como antecedente de los Programas AV propuestos. Por otra parte en el expediente consta un "Análisis de Costos y

Procedimientos de Cálculo", estableciéndose el valor correspondiente a una visita que fuera utilizado para la determinación del Proyecto de Factor "X" denominado "Modificación del Reglamento de Servicio Item Cargos a Pagar, Ajuste y Reparación de Dispositivos". Según surge del Informe Intergerencial del 27/06/97, la propuesta realizada por el Ente a TGS S.A. incluye Programas ND y de AV que representan un 32.60% del total del VAN de los ahorros esperados sobre los que se basa el cálculo del Factor X. Mediante Memorándum GT N° 506, del 20/05/97, se incorporó al Expte. N° 2518, con posterioridad a la propuesta efectuada, información técnica divulgada en publicaciones internacionales que fuera considerada en los Programas AV incluidos en el Informe del 17/03/97, así como otra recibida posteriormente. Cabe destacar que se identifican los artículos tenidos en cuenta para cada uno de los Programas AV pero al igual que en el caso de Litoral Gas S.A. no consta en el expte. el análisis del material que se incorpora como antecedente. Los informes técnicos elaborados por el Grupo de Trabajo intergerencial, que sustentan las Resoluciones por las que se aprueban los Factores X para cada Licenciataria, incluyen únicamente el Valor Actual Neto (VAN) de los ahorros esperados para los Programas No Detallados (ND) y de Avance Tecnológico (AV) en forma global (evaluados como el 50% del TFP y medidos en términos de VAN de acuerdo a la tasa de descuento definida por el Ente), sin especificar ni las inversiones requeridas ni los ahorros de costos esperados asociados a cada uno de los programas de eficiencia en particular.

Acción correctiva/Comentarios

En la auditoría realizada por esta UAI sobre la Revisión Tarifaria Integral (Informe UAI N° 418), proceso mediante el cual se concluyó la renegociación de los contratos de Licencia, no se advirtieron estas observaciones, en virtud a ser un proceso distinto al de Revisión Quinquenal y ser las observaciones puntuales de aquel proceso realizado en el año 1997. Por este motivo se da por regularizada la observación.

Recomendaciones

Debería tenerse en cuenta para las próximas revisiones a efectuar la agregación a los actuados de los análisis realizados sobre los Programas de Eficiencia propuestos, de manera tal de cumplir íntegramente con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Observación N° 2	Informe N°	76/1998	de fecha	01/01/1998			
	Título	Revisión Quinquenal de Tarifas					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas					
Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

De los expedientes relevados surge que, en algunos casos, durante el proceso de RQT se fueron ajustando los plazos originalmente previstos en la normativa, flexibilizándose de modo tal de permitir la incorporación de nuevos proyectos y solicitar información adicional para una evaluación más pormenorizada de las propuestas efectuadas por las Licenciatarias. Asimismo, se realizaron reuniones entre dichas Licenciatarias y las Gerencias técnicas, pero no se ha dejado constancia en las actuaciones de las conclusiones de las discusiones mantenidas. Por otra parte, se ha podido observar que, en algunos casos, las Licenciatarias consideraron las opiniones y observaciones recibidas en las reuniones técnicas realizadas y, aunque no consta en los expedientes el detalle de las sugerencias realizadas por las Gerencias técnicas, se advierte que, en algunos casos, fueron incorporadas modificando los proyectos originalmente presentados.

Acción correctiva/Comentarios

En la auditoría realizada por esta UAI sobre la Revisión Tarifaria Integral (Informe UAI N° 418), proceso mediante el cual se concluyó la renegociación de los contratos de Licencia, no se advirtieron estas observaciones, en virtud a ser un proceso distinto al de Revisión Quinquenal y ser las observaciones puntuales de aquel proceso realizado en el año 1997. Por este motivo se da por regularizada la observación.

Recomendaciones

Es opinión de esta UAI que resultaría conveniente que las prórrogas que se decidieran otorgar sean incluidas en la parte resolutive de las Resoluciones que se dicten, o en su caso, efectuarse mediante Orden Regulatoria y comunicarse a las partes interesadas. Asimismo, a fin de documentar adecuadamente el procedimiento de discusión de los proyectos de Factor K, resultaría conveniente que se deje constancia en los expedientes, de un resumen o minuta en la que se vuelquen los puntos tratados en las reuniones mantenidas por la Autoridad Regulatoria con los representantes de las Licenciatarias.

Observación N° 3	Informe N°	76/1998	de fecha	01/01/1998
	Título	Revisión Quinquenal de Tarifas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

Mediante la Resolución ENRG N° 464 del 30/06/97, se aprobaron provisoriamente los factores K para Metrogas S.A., con fundamento en el Informe elaborado por el Grupo de Trabajo de RQT del 27/06/97. Posteriormente, por medio de la Resolución ENRG N° 551 del 12/12/97, se aprobaron en forma definitiva los Factores K para dicha Licenciataria con sustento en los Informes Técnicos GA/GD/GDyE N° 222/97 y

GD/GDyE/GAL/GT N° 171/97. Para la aprobación de las variaciones porcentuales del factor de inversión se consideró el proyecto de "Refuerzo de Alimentación a la Ciudad de Buenos Aires". Se observa que los mencionados informes no contenían los nuevos valores de factor K determinados en base a la aprobación del nuevo proyecto de "Refuerzo de Alimentación a la Ciudad de Bs. As."

Acción correctiva/Comentarios

En la auditoría realizada por esta UAI sobre la Revisión Tarifaria Integral (Informe UAI N° 418), proceso mediante el cual se concluyó la renegociación de los contratos de Licencia, no se advirtieron estas observaciones, en virtud a ser un proceso distinto al de Revisión Quinquenal y ser las observaciones puntuales de aquel proceso realizado en el año 1997. Por este motivo se da por regularizada la observación.

Recomendaciones

Dado que es condición para la aplicación de los "factores K" a las tarifas correspondientes la aprobación semestral previa del Ente, sustentada en base a las verificaciones que se efectuaran sobre los avances de las obras propuestas, resulta necesario que las actuaciones reflejen en forma integral el trabajo desarrollado que dio sustento a las aprobaciones correspondientes, a fin de optimizar las tareas de control que posteriormente deban desarrollarse, motivo por el cual se recomienda que en las revisiones futuras se incluyan en los expedientes los análisis técnicos realizados en tal sentido, de manera tal que abarquen todos los proyectos aprobados.

Observación N° 7	Informe N°	135/2004	de fecha	08/10/2004
	Título	Verificación del control de la calidad del servicio técnico- Operación y Mantenimiento, Seguimiento de las recomendaciones emitidas en informe de auditoría- Actuación 563/00 AGN y controles que realiza el Ente a los organismos de certificación		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión		

Impacto	Alto	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
---------	------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

IV.1. Con respecto a los Organismos de Certificación IV.1.7. No es posible verificar que la sanción aplicada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación se corresponda con el régimen de penalidades aplicable por Resolución ENARGAS N° 138/95.

Acción correctiva/Comentarios

La AGN no realizó el seguimiento de lo observado y recomendado. Conforme la modificación de la

normativa para Acreditación de los OC que incluye un nuevo régimen sancionatorio, se considera regularizada.

Recomendaciones

El Ente deberá dictar las reglamentaciones que permitan identificar la sanción y eventual multa a aplicar a los sujetos responsables. Las eventuales sanciones que el ENARGAS aplica deben constituir una señal cuyo objetivo es que los diferentes Organismos de Certificación, fabricantes, comercializadores y/o importadores aporten sus mejores recursos y esfuerzos para cumplir con sus obligaciones.

Observación N° 1	Informe N°	215/2005	de fecha	31/12/2005
	Título	Tramitación de Oficios		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Las respuestas a las Actuaciones ingresadas en carácter de Oficios tienen un tiempo promedio de tramitación para su emisión de veintiocho (28) días.

Acción correctiva/Comentarios

Se regulariza la observación dado que se vió modificado el trámite y circuito administrativo de los pedidos de informes, con la implementación del GDE

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados.

Observación N° 2	Informe N°	215/2005	de fecha	31/12/2005
	Título	Tramitación de Oficios		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- No se da cumplimiento, en algunos casos, a los plazos establecidos en las normas procesales vigentes -ya sea los dispuestos legalmente o los indicados por la autoridad que requiere la respectiva información-. A consecuencia de ello y debido a que cumplido el plazo la autoridad requirente, en algunos casos, efectúa reiteraciones del pedido de información, pudo observarse que en el 19% de los casos analizados se emiten Notas de respuesta que referencian respuestas emitidas con anterioridad, duplicándose así la carga administrativa.

Acción correctiva/Comentarios

Se regulariza la observación dado que se vió modificado el trámite y circuito administrativo de los pedidos de informes, con la implementación del GDE

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados.

Observación N° 3	Informe N°	215/2005	de fecha	31/12/2005
	Título	Tramitación de Oficios		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.3.- En algunos casos ingresa al Ente más de un pedido de informes de igual carácter (idéntico contenido, solicitada en el marco de la misma causa judicial y por la misma autoridad), es decir que se efectúan reiteraciones. En este caso se verificaron dos situaciones diferenciadas, a saber: a) Casos en los que ingresan al Ente dos (o más) pedidos de informes en distintas fechas, y se otorga respuesta conjunta, transcurrido un excesivo período de tiempo desde el ingreso de la primera actuación, y en algunos casos desde la segunda también. b) Casos en los que ingresan reiteraciones de Oficios con fecha contemporánea a la emisión de la nota de respuesta del primer pedido de informes. La respuesta en una misma Nota a más de un Oficio ingresado en forma no contemporánea, e incluso transcurrido un excesivo período de tiempo desde el ingreso de la primera solicitud de informes; así como el ingreso de un gran número de reiteraciones de Oficios -si bien, en general, al dar respuesta al/los reiteratorio/s ya se ha proyectado o emitido la Nota de respuesta al primer Oficio ingresado-, dan cuenta del incumplimiento de los plazos procesales previstos y, en consecuencia, de la demora en la tramitación de los pedidos de Informes, e implican la duplicidad de las tareas y recursos insumidos en esta temática (v.gr. la emisión de dos Notas de respuestas por un mismo tema, la notificación en dos oportunidades).

Acción correctiva/Comentarios

Se regulariza la observación dado que se vió modificado el trámite y circuito administrativo de los pedidos de informes, con la implementación del GDE

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados.

Observación N° 3	Informe N°	237/2006	de fecha	28/12/2006
	Título	Tecnología de la Información		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

Sector		Área de Sistemas Informáticos					
Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06, el Directorio del ENARGAS aprobó los Manuales de Procedimientos del Ente, como parte del acuerdo contemplado en el marco de la Resolución SIGEN N° 114/04. Sin embargo, los procedimientos del ASI no han sido aún incorporados a dicho Manual, previéndose su elaboración durante el ejercicio 2007.

Acción correctiva/Comentarios							
Se encuentra en trámite de regularización y las acciones se informan en la Observación 10 del Informe SIGEN CGESTI N° 08/00/2000. Dado que la naturaleza de la observación y la recomendación de ambos Informes (UAI y SIGEN) se superponen se dará esta observación por regularizada siguiendo su tratamiento en la Obs. 10 del Informe SIGEN CGESTI N° 08/00/2000.							
Recomendaciones							

Al respecto su aprobación podrá ser incluida en la próxima revisión anual a llevarse a cabo durante el último trimestre del año.

Observación N° 1	Informe N°	79/2006	de fecha	01/06/2006
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Comercial		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

4.1. El método de determinación del nivel de referencia no resulta adecuado, por cuanto al tomar el promedio de reclamos de todas las Licenciatarias, no atiende a la gestión particular de cada una de ellas en función de las características de las áreas, licenciatarias adjudicatadas, ni de los reclamos efectuados por los

usuarios servidos.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo manifestado por la GRGC en reiteradas oportunidades y dado que la AGN no realizó el seguimiento de la observación, se considera regularizada. De ser necesario la modificación de los parámetros establecidos por la Res. ENRG N° 1192/99 se realizarán las modificaciones pertinentes en oportunidad de la revisión de los Indicadores, proceso que ya se encuentra en marcha.

Recomendaciones

6.1. El Ente deberá adecuar el método de determinación del nivel de referencia en función a las características particulares de cada una de las áreas, Licenciatarias adjudicadas y de los reclamos efectuados por los usuarios servidos.

Observación N° 2	Informe N°	79/2006	de fecha	01/06/2006
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Comercial		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

4.2. El ENARGAS aplicó una formula incorrecta para el cálculo de la Banda de Tolerancia definida en la Resolución 1192/99, arribando a valores límites distintos a los que hubieran sido correctos, en consecuencia posibles incumplimientos no fueron detectados. Asimismo el resultado de la aplicación de los indicadores de calidad para el año 2004 exhibe una evolución negativa respecto a los del año 2003.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo manifestado por la GRGC en reiteradas oportunidades y dado que la AGN no realizó el seguimiento de la observación, se considera regularizada. De ser necesario la modificación de los parámetros establecidos por la Res. ENRG N° 1192/99 se realizarán las modificaciones pertinentes en oportunidad de la revisión de los Indicadores, proceso que ya se encuentra en marcha.

Recomendaciones

6.2. El ENARGAS debe aplicar la fórmula correcta para determinar el Nivel de Tolerancia. Asimismo deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar una adecuada calidad del servicio comercial por

parte de las empresas.

Observación N° 7	Informe N°	79/2006	de fecha	01/06/2006
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Comercial		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

4.7. El Ente emplea tiempos excesivos en la tramitación y resolución de los reclamos que derivaron en caso formal (Expediente). Asimismo no se da cumplimiento al plazo que establece el artículo 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la resolución de los Recursos Jerárquicos (30 días).

Acción correctiva/Comentarios

No compartida, debe diferenciarse el ejercicio de la función jurisdiccional en la resolución de recursos (a diferencia de la función administrativa). Asimismo, en relación a la demora de los casos formales, esta UAI realiza su seguimiento por Informes propios. La AGN no realizó el seguimiento de la observación desde la emisión del Informe por lo que se considera regularizada.

Recomendaciones

6.7. El ENARGAS debe ajustar el trámite administrativo a los plazos prescriptos por la Ley de Procedimientos Administrativos contemplando siempre el criterio general de rapidez, economía y eficacia de los mismos.

Observación N° 9	Informe N°	79/2006	de fecha	01/06/2006
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Comercial		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

4.9. Las Notas Regulatorias emitidas por el ENARGAS no cumplen con el requisito legal de la publicación.

Acción correctiva/Comentarios

Se reitera lo ya manifestado en ejercicios anteriores por el Organismo al manifestar que las notas regulatorias no adquieren eficacia dada la falta de publicación, toda vez que han sido pacíficamente acatadas por las Licenciatarias y en lo que respecta al procedimiento de atención y consultas, su contenido ha sido receptado en la resolución que regula dicho procedimiento (N° 124 y sus modificatorias). Asimismo, todos los actos administrativos emitidos por el Directorio deben ser instrumentados por Resolución. Por último, debe mencionarse que por Res. ENRG N° 4313/17 se modificaron las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Licencia de Distribución. Se considera regularizada en virtud de lo expuesto y, dado que la AGN no realiza el seguimiento de la observación desde la emisión del Informe.

Recomendaciones

6.8. El ENARGAS debe cumplir con el requisito de publicidad del acto administrativo conforme la exigencia del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Observación N° 8	Informe N°	290	de fecha	30/12/2010
	Título	Indicadores de calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Incumplimientos Del relevamiento realizado sobre las sanciones aplicadas a las Licenciatarias incluidas en la muestra y del análisis de los expedientes, se detectaron sanciones e imputaciones respecto de las cuales no ha concluido el trámite iniciado en cada expediente. C.6.1.- Sanciones Del seguimiento del trámite sancionatorio, puede concluirse que, para el caso de Gasnor S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A., no varió la situación observada en el Informe UAI N° 228. En dicha oportunidad, esta UAI detectó: 1) Recursos de reconsideración sin resolver. - Resolución ENRG N° 2862/03: fue presentada la Actuación N° 12931 del 07/11/03, solicitando la reconsideración del monto de la multa en relación al Indicador de Ocurrencia de Restricciones del servicio interrumpible. No se halló evidencia en el Sistema de Mesa de Entradas de la

resolución de dicha presentación. Debe advertirse que dicha sanción se refiere a uno de los Indicadores de Transparencia de Mercado (ver punto C.1.-) 2) Recursos de alzada (directos o en subsidio) contra resoluciones dictadas por el Ente, respecto de los cuales no se halló evidencia de su remisión a la autoridad competente para su tramitación y resolución. - Resolución ENRG N° 3274/05: se interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio. Por Resolución ENRG N° 3435/06 (dictada en el Expediente N° 3931) se desestima el recurso de reconsideración y se ordena la apertura de nuevo expediente integrado con copias certificadas de la documentación para ser elevado a la Secretaría de Energía. De la consulta efectuada al Sistema de MEyS, no se halló evidencia de la formación de otro expediente, según lo ordenado por la Resolución ENARGAS N° 3435. Tampoco se halló registro de la remisión para la tramitación del recurso de alzada. - Resolución ENRG N° 2861/03: fue presentado, por Actuación N° 12577 del 31/10/03, recurso de reconsideración con alzada en subsidio. No se halló evidencia en el Sistema de Mesa de Entradas de la resolución de dicha presentación. Debe advertirse que dicha sanción se refiere a uno de los Indicadores de Transparencia de Mercado (ver punto C.1.-). El recurso se encuentra sin resolver. - Resolución ENRG N° 3441/06: No se halló evidencia de su remisión a la autoridad competente para su tramitación y resolución. Además, no se halló evidencia de la formación de nuevo expediente para el trámite de la alzada en subsidio. C.6.2.- Imputaciones Del análisis de los expedientes de los Indicadores del Servicio de Distribución y de la consulta a la MEyS, se detectaron imputaciones respecto de las cuales no se concluyó con el procedimiento iniciado. #61607; Expediente N° 3933 – Distribuidora de Gas del Centro S.A. #61607; Expediente N° 3931 – Gasnor S.A.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme las medidas adoptadas por la GAL sobre la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados (clasificación de expedientes según la fecha de comisión del hecho, instar los trámites con imputaciones, capacitación a las Gerencias técnicas sobre el proceso sancionatorio y su registración en la BU Auditorías), y dado que esta UAI trata la temática en una auditoría específica (Ver Informe UAI N° 437), se considera regularizada la observación. Con relación a los casos concretos observados, se encuentran en trámite en la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la adopción de una decisión final.

Recomendaciones

Se recomienda dictar en todos los casos un acto expreso sobre el fondo de las cuestiones debatidas o, en su caso, sobre la conclusión del trámite, motivándose en ambos casos dichas decisiones. En particular, en relación a las imputaciones y recursos de reconsideración citadas, debería dictarse el acto pertinente, bien sea, revocándose, declararse abstracto o aplicando la sanción. Se recomienda instar los trámites necesarios para la resolución de los recursos interpuestos por las Licenciatarias, a fin de que las sanciones aplicadas por el Ente se cumplan efectivamente, o en su caso, efectuar la revisión del acto dictado. Una vez detectado un incumplimiento y activado el procedimiento sancionatorio, la aplicación de la penalidad carece de sentido si el Ente no arbitra los medios para hacerla efectiva, dado que ello es el resultado de la actividad de control desplegada.

Observación N° 2	Informe N°	309	de fecha	29/12/2011
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	Gerencias de Desempeño y Economía y Gerencia de Gas Natural Comprimido					

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- Subdistribuidores Para el control de las SDB el Ente no cuenta con un registro integral que permita realizar un adecuado seguimiento de aquellos Sujetos que operan redes de SDB. El listado utilizado para el control de los seguros, no individualiza la localidad respecto de la cual un operador mantiene la red de SDB. La autorización para actuar como SDB es otorgada a fin de proveer de gas a determinadas localidades y con los límites físicos que se detallan en el acto administrativo que aprueba la habilitación. Sumado a ello, no se halló evidencia del control y cruce de datos entre las localidades autorizadas o respecto de las cuales un Sujeto opera redes de SDB. Asimismo, se detectaron inconsistencias entre los listados de control de seguros y el listado de la Gerencia de Control de Expansiones (GCEX), sobre los Sujetos que deben ser controlados. Tampoco se halló evidencia de la comunicación por parte de GDyE del momento en que resulta obligatoria la contratación del seguro y, en aquellos casos de renovaciones, del control de la cobertura como requisito previo al otorgamiento de la autorización, conforme la normativa dictada por el Ente. Por último, no se halló evidencia de intervención alguna sobre las pólizas de Contratistas y Subcontratistas.

Acción correctiva/Comentarios

De la auditoría practicada en el ejercicio 2018 por esta UAI (Informe UAI N°443), se entiende regularizada la observación. La GDyE entiende que las pólizas TRO amparan todos los activos pertenecientes y/u operados por las SDB necesarios para el desarrollo de la actividad y la RC cubre todos los daños causados como consecuencia de la actividad autorizada. Al respecto, se verificó (2018) que las SDB detallan en sus pólizas, las localidades aseguradas, debiendo incluir las zonas autorizadas con posterioridad en los contratos respectivos. Así, en las resoluciones de autorización de una nueva localidad, se indica que debe incluir las zonas autorizadas con posterioridad. Sobre los cruces de información necesarios para el control de cumplimiento y su evidencia, se continúa su seguimiento en el Punto C.3.- del Informe UAI N° 443. Asimismo, en punto C.4.- del Informe UAI N° 443, se recomendó la realización de un nuevo análisis sobre las pautas mínimas y sumas aseguradas de las Subdistribuidoras. La implementación de la Base de Datos de SDB, se encuentra en trámite en el Organismo, por lo que de allí podrán nutrirse la GDyE para los controles a las SDB (con relación a dicha punto, continúa su seguimiento en Informes de la temática de Subdistribución).

Recomendaciones

Se recomienda extremar los recaudos a fin de garantizar que la póliza abarque todos los riesgos a cubrir previstos en la normativa, y teniendo en cuenta cada autorización otorgada, dado que la habilitación para actuar como SDB es concedida a fin de proveer de gas a determinadas localidades y con los límites físicos que se detallan en el acto por el cual se autoriza a actuar como SDB. La póliza de TRO debe cubrir los Activos Esenciales pertenecientes al SDB (Red de distribución, ramales de alimentación, estación reductora de

presión, gasoductos), garantizando la operación normal del servicio. La Base de Datos Única de SDB, ya recomendada por esta UAI en Informes anteriores, además de poseer la estructura de datos suficiente para el control por parte de las áreas sustantivas, debería permitir a todas las Gerencias intervinientes ingresar los datos correspondientes a sus verificaciones, a fin de que la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de las SDB o Sujetos que operan redes de gas, den cuenta de las revisiones realizadas y el grado de cumplimiento por parte de los sujetos, constituyendo una herramienta de gestión que aporte al seguimiento del estado de situación de cada uno. Asimismo, la GDyE debe tomar intervención en cada trámite, diferenciando las actividades según que debe intervenir en el marco del otorgamiento de una habilitación o en el control de los requisitos que se deben mantener vigentes. Por último, se recomienda analizar la necesidad de que GDyE tome intervención en la realización de algún procedimiento de revisión sobre la información que poseen las SDB sobre sus Contratistas y Subcontratistas, y el deber de control de las SDB sobre estas últimas.

Observación N° 4	Informe N°	309	de fecha	29/12/2011
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Desempeño y Economía y Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Licenciatarias. Control de cumplimiento de la Resolución ENRG N° 1976/00. Sumas aseguradas En el Informe UAI N° 213, se observó la falta de control del cumplimiento de la Resolución ENRG N° 1976/00 y del cruce de información entre las pólizas remitidas por las Licenciatarias y la información declarada por las Licenciatarias en virtud de la Resolución antes citada. Además, de la inexistencia de constancias agregadas en relación al control de las sumas aseguradas. Según la Resolución ENRG N° 1976/00, las Licenciatarias deben informar el inventario de activos esenciales y el número de póliza de cada bien (en función de su código de identificación), además, del porcentaje de riesgo cubierto para los bienes detallados. Por otra parte, deben remitir el Informe detallado de los seguros y los accidentes producidos durante el ejercicio (informar los siniestros ya ocurridos e informados cuyo pago se produjo en el año y los pagos de las compañías aseguradoras o que no existieron pagos por siniestros no cubiertos). La GDyE manifestó, en su oportunidad, que se toman en consideración las conclusiones a las que arribara en la “Auditoría de Seguros y Análisis de Riesgos en los Servicios de Transporte y Distribución de Gas” y la “Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos” (Expediente N° 4646). Advirtió que, dicho informe resume los procedimientos surgidos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando cada caso en particular. De tal manera, los activos a asegurar y los montos asegurables se controlan siguiendo las pautas y datos brindados en el informe. Del relevamiento realizado se observó que en algunos casos las Licenciatarias remiten el Certificado de Cobertura y en otros, remiten la póliza sin previo envío de

dicho certificado. La GDyE emite notas solicitando la presentación del certificado y las pólizas, no evidenciándose demoras significativas al respecto. No se halló evidencia del cruce de información remitida por Resolución ENRG N° 1976/00. En lo atinente al control de seguros, la información requerida no resulta de utilidad para el control realizado por GDyE, dado que considera que se encuentran asegurados todos los activos. Tampoco se halló evidencia del control de las sumas aseguradas.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 443 (Observación C.5.-) - auditoría practicada en el ejercicio 2018.

Recomendaciones

Se recomienda se expliciten las pautas mínimas que deben tener los seguros y se dé cuenta, en cada caso en particular, de la adecuada cobertura de lo Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros al aprobarse las pólizas y los montos asegurados. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por las auditorías utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las prestatarias, debería evaluarse la necesidad de realizar un nuevo análisis sobre las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas.

Observación N° 1	Informe N°	303	de fecha	29/07/2011
	Título	AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

D.2.- Cumplimiento normativo del PURE GAS D.2.1.- Período de vigencia del PURE GAS 2008 El Programa de Uso Racional del Gas Natural estará vigente desde el 15 de Abril y hasta el 30 de Septiembre de cada año, conforme lo normado en esta materia (Capítulo I del Anexo I de la Resolución S.E. N° 624/05). Del relevamiento practicado sobre la implementación del PURE GAS 2008, puede observarse que salvo por la Distribuidora Litoral Gas SA, se comenzó a aplicar tardíamente el Programa.

Acción correctiva/Comentarios

No resulta posible la adopción de medida alguna tendiente a la regularización dado que el sistema de ahorro energético denominado PURE no existe desde el año 2009, donde era la autoridad de aplicación el ex MINPLAN. En la actualidad, no son de aplicación los incentivos al consumo y cargos adicionales por

excepciones, en virtud del esquema tarifario adoptado a partir de la Revisión Tarifaria Integral, donde se estableció otro esquema de bonificaciones para usuarios residenciales que registren ahorro al consumo (Res ME N° 74/17). Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

Por ello, se entiende necesario, para futuros ejercicios, extremar los controles con el objeto de verificar el inicio del programa de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de asegurar el ahorro de los recursos no renovables y habilitar mayores saldos energéticos para uso industrial, objeto final perseguido por el Programa.

Observación N° 3	Informe N°	303	de fecha	29/07/2011
	Título	AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

D.2.3.- Incentivos al Ahorro de Consumo. Categorías de Usuarios R3 Con relación a lo reglamentado en la Resolución MPFIPyS N° 814, con fecha 7 de Agosto de 2008, el Organismo instruye a las Distribuidoras para que efectúen la facturación considerando la eliminación de la bonificación del programa –Incentivos al Ahorro del Consumo- para la categoría de usuarios R3, a partir de los consumos del 31 de julio de 2008 (fecha de publicación de la citada Resolución). Del relevamiento practicado al Expediente N° 16.026 - Auditoría Anual a Metrogas SA-, se pudo constatar en las copias de las facturas emitidas a los Usuarios R3 la inclusión del incentivo al ahorro de consumo correspondiente al mes de agosto de 2008 (v.g. cliente N° 008107832/001, se facturó “Incentivo – RES. 624/05 – 08” por un importe de – 63,38 y -5,59; cliente N° 008108213/001, se facturó “Incentivo – RES. 624/05 – 08” por un importe de – 54,05 y – 24,99). En consecuencia, para la categoría de usuarios R3, se observó que una de las Distribuidoras seleccionadas continuó facturando el premio al ahorro del consumo (incentivo) del mes siguiente a la eliminación de esa bonificación.

Acción correctiva/Comentarios

No resulta posible la adopción de medida alguna tendiente a la regularización dado que el sistema de ahorro energético denominado PURE no existe desde el año 2009, donde era la autoridad de aplicación el ex MINPLAN. En la actualidad, no son de aplicación los incentivos al consumo y cargos adicionales por

excecentes, en virtud del esquema tarifario adoptado a partir de la Revisión Tarifaria Integral, donde se estableció otro esquema de bonificaciones para usuarios residenciales que registren ahorro al consumo (Res ME N° 74/17). Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

Por ello, se recomienda reforzar los procedimientos de auditoría aplicados al Programa, que permitan verificar el cumplimiento de lo normado con relación a la eliminación de la bonificación a los Usuarios R3. Respecto al caso particular planteado, se sugiere evaluar la incidencia del incentivo otorgado con relación a lo normado en el Programa/08, y en base al resultado obtenido, adoptar las medidas necesarias para su regularización.

Observación N° 4	Informe N°	303	de fecha	29/07/2011
	Título	AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

D.3.- Universo. Auditorías practicadas por las Gerencias D.3.1.- Universo. Sujetos Pasivo del Programa En la Resolución ENARGAS N° 3538/2006 (modificatoria de su similar N° 3245/2005), se define a los Sujetos Pasivos del Programa como aquellos usuarios del Servicio General "P" cuyo promedio mensual anual de consumo los ubica en el tercer escalón o umbral de consumo, y a todos los usuarios firmes e interrumpibles de las firmas prestadoras del servicio de distribución. A su vez, en la referida normativa, se establece que el monto a bonificar a los "Sujetos Activos del Programa" (Incentivos) se asignará entre todos los "Sujetos Pasivos" firmes e interrumpibles en función de su nivel de consumo (Cargo por recupero de Incentivos – CRI-), en base a la metodología definida en la citada norma. Respecto a las auditorías practicadas a los "Sujetos Pasivos", en su oportunidad (Informe UAI N° 249) se observó que, salvo por una auditoría practicada por GR y por las auditorías contratadas a terceros, no se verificaban los procedimientos aplicados por las Distribuidoras y Subdistribuidoras para el cálculo del CRI, como así tampoco, su inclusión en la emisión de las facturas a los Sujetos en cuestión. En este orden de ideas, de la labor realizada en la presente auditoría, no se evidencian mejoras con relación a lo manifestado precedentemente. Si bien se pudo verificar que la Gerencia de Control Económico Regulatorio realiza puebas globales sobre la razonabilidad del CRI, en base a la información suministrada por la Licenciataria, restan realizar auditorías que permitan corroborar el cálculo de éste, conforme lo reglamentado en el tema.

Acción correctiva/Comentarios

No resulta posible la adopción de medida alguna tendiente a la regularización dado que el sistema de ahorro energético denominado PURE no existe desde el año 2009, donde era la autoridad de aplicación el ex MINPLAN. En la actualidad, no son de aplicación los incentivos al consumo y cargos adicionales por excedentes, en virtud del esquema tarifario adoptado a partir de la Revisión Tarifaria Integral, donde se estableció otro esquema de bonificaciones para usuarios residenciales que registren ahorro al consumo (Res ME N° 74/17). Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

En consecuencia, se reitera lo recomendado concerniente a la realización de mayores controles sistémicos que permitan asegurar la implementación íntegra e integral del Programa, de acuerdo con lo instruido en esta materia. Por ello, se sugiere considerar, en la selección de la muestra de la auditoría, al total de sujetos –activos y pasivos-, es decir que, además de los usuarios Residenciales y los SG P1 y P2, se incluya a los SG P3.

Observación N° 1	Informe N°	337	de fecha	28/06/2013
	Título	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Control de la actividad de los Organismos de Certificación. Auditorías El ENARGAS, a través de sus Gerencias de Distribución y Gas Natural Comprimido, efectúa controles a diversos Sujetos que certifican, producen, importan, comercializan o utilizan los elementos contemplados en el Anexo II de la Resolución ENRG N° 138/95 y sus complementarias, fiscalizando también las tareas que desarrollan los Organismos de Certificación en el marco de la acreditación otorgada por la Autoridad Regulatoria. Ahora bien, de la descripción que antecede puede observarse que la GD y la GGNC efectúan los controles siguiendo parcialmente los lineamientos de los procedimientos previamente elaborados por ellas, resultando así necesario que se refuercen las verificaciones a practicar, en relación con las obligaciones que tienen los OC. Ello se sustenta fundamentalmente en el Objeto de las auditorías practicadas, ya que del trabajo de campo pudo observarse, por ejemplo, que en las Actas de la GD no se verificó la programación y registración de inspecciones; y en el caso de la GGNC en las Actas no se explicitó la existencia o inexistencia de no conformidades, ni la verificación de la frecuencia de las Auditorías de los OC. Asimismo, no se realizaron en

el período en análisis, en la sede de los OC, verificaciones en forma sistemática sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados, ensayos realizados por los OC y verificación de la carga de datos de los productos muestreados en el SICGNC. Se observó además que, los diversos controles de la GGNC sobre los OC, como producto de auditorías a distintos Sujetos del Sistema de GNC, no son referenciadas en la BUAuditorías y ésta no cuenta con los parámetros necesarios para reflejar las verificaciones realizadas en una auditoría que involucra a diversos Sujetos.

Acción correctiva/Comentarios

Memo GGNC N° 10/18: En relación con lo actuado por la GGNC, esta Gerencia planifica anualmente las auditorías a realizar a cada tipo de sujeto de GNC. En lo atinente a los O.C. se programan cuatro auditorías por año, una por cada trimestre, para cada uno del O.C. acreditados ante el ENARGAS. Respecto a la observación de que no se habrían realizado en la sede de los OC, verificaciones sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados y ensayos realizados por los OC, se aclara que esos controles se realizan en oportunidad de las auditorías que se realizan a los Fabricantes e Importadores, no obstante ello, durante el año 2018 se complementarán los controles con auditorías destinadas a verificar los procesos de liberación de lotes al mercado del GNC, sobre los OC que realizan ese servicio. En cuanto a los controles de la verificación de la carga de datos de los productos muestreados en el SICGNC, se destaca que, para habilitar una operación de GNC los componentes principales (Cilindros, válvulas de cilindro y reguladores) deben estar registrados previamente en el SICGNC, para ello el OC deberá contar con el Certificado de Prototipo y el lote correspondiente, sin estos requisitos no es posible la habilitación de una operación en el SICGNC. Finalmente, se menciona que la GGNC registra las auditorías en la BUAuditorías de acuerdo a las pautas e instructivos aprobados para ese sistema. En el caso de un acta sobre un sujeto (OC o Distribuidora) sobre su labor de contralor sobre otros sujetos, dicha acta se registra sobre el sujeto al cual se está auditando. Si surgieran otros aspectos que podrían involucrar a los sujetos controlados cuyos legajos son revisados durante esa auditoría, en el expediente correspondiente se podrán iniciar las acciones correspondientes. Memo GD N° 39/18: Respecto de esta observación de que no se habrían realizado en la sede de los OC, verificaciones sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados y ensayos realizados por los OC, se aclara que estos controles se realizan en oportunidad de las auditorías que esta Gerencia efectúa a los fabricantes e importadores, no obstante, se evaluará complementar estos controles con auditorías similares a realizarse en la sede de los OC. Se informa que durante el período 2016-2017 se realizaron un total de 49 auditorías, distribuidas entre OC, fabricantes, comercios e importadores. Opinión del Auditor: al 20/07/18 regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 431 respecto de los aspectos relativos a la GGNC (ver Punto C.4.2.- y C.4.3.-). En relación a las verificaciones sobre obligaciones de los OC, se considera regularizada en virtud de las labores de la auditoría 2018 (Informe UAI N° 429).

Recomendaciones

Se recomienda, como forma de fiscalizar las tareas desarrolladas por los OC, reforzar la verificación de sus obligaciones. Además, se deberán documentar todos los controles sobre las actividades que desarrollan los OC para la verificación del Sistema de gestión y del proceso a certificar y sobre los productos que se liberen al mercado para garantizar que se ajusten al modelo certificado y cumplan con la norma de aprobación correspondiente. En particular, se recomienda verificar las auditorías periódicas realizadas sobre el Sistema de Calidad, el control periódico en fábrica, en el mercado y en depósito (todas ellas actividades realizadas por los OC). Así, por ejemplo, verificar la frecuencia de las Auditorías y la existencia de no conformidades y su seguimiento. Debería además implementarse modificaciones en la BUAuditorías a fin de que el registro

utilizado dé cuenta y sistematice la información sobre los diversos controles practicados por la GGNC sobre la actividad de los OC. Así, por ejemplo, registrar el OC que ha sido también sujeto de control en las auditorías desarrolladas en la sede de los Fabricantes.

Observación N° 4	Informe N°	355	de fecha	30/06/2014
	Título	TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo	
-----------------	--

D.4. Auditorías de los Centros Regionales Conforme lo informado por la Gerencia de Distribución, los Centros Regionales en lo atinente a “Trabajos en vía pública” durante el 2013, sólo participaron, por pedido expreso, a fin de efectuar constataciones puntuales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. A fin de efectuar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas (pto. D.5. del Informe UAI N° 285), se relevó el contenido del Expediente ENARGAS N° 23451, con relación a las auditorías realizadas por los Centros Regionales durante el ejercicio 2012, a fin de verificar la intervención de la Gerencia de Distribución en el marco de sus competencias. D.4.1. Expediente ENARGAS N° 23451 – Seguimiento de Auditorías labradas por los Centros Regionales - Año 2012 La GD inició el Expediente ENARGAS N° 23451, a fin de concentrar las Auditorías y Constataciones en materia de “Trabajos en la vía pública” que fueran ejecutadas por los Centros Regionales durante el 2012 y que, por no presentar observaciones que merezcan su seguimiento posterior, corresponda proceder a su archivo. Cabe destacar que se observa un adecuado tratamiento de las Actas de Auditoría y Constatación “Con observaciones” labradas por los Centros Regionales que fueran remitidas para consideración de la GD (a través de la UdCR). Así, en los casos en que como resultado de los controles efectuados por el CR se verificaron observaciones y/o incumplimientos normativos que requiriesen aclaración o regularización por parte de los auditados, la GD tomó intervención mediante la oportuna remisión de Notas a las Prestadoras a fin de que informen respecto de los señalamientos efectuados en el Acta. Una vez recibida la respuesta de la Distribuidora, se elaboró un Informe (suscripto por el profesional y visado por el Gerente de Distribución) a los efectos de su posterior archivo en el Expte. N° 23451.

Acción correctiva/Comentarios	
--------------------------------------	--

De las verificaciones efectuadas en la BU Auditorías, durante el 2018 los CR no labraron Actas relacionadas con trabajos en la vía pública. No obstante ello, en el Informe UAI N° 439 (muestra de auditorías CR 2017), se evidencian mejoras significativas en el análisis y tratamiento de las conclusiones arribadas, encontrándose en análisis por parte de GD 3 casos. En ellos se encontraba en proyecto el Informe de Auditoría, propiciando el inicio del proceso sancionatorio correspondiente. Conforme lo señalado en el

punto anterior, GD ingresa, para cada Acta labrada el Expediente en el que continúa su tratamiento a fin de permitir su trazabilidad.

Recomendaciones

No obstante se observaron mejoras respecto del trámite impreso a las Actas de Auditoría y de Constatación labradas por los Centros Regionales durante el 2012, se reitera lo señalado en Informes anteriores respecto de la conveniencia de implementar algún mecanismo que permita a los Centros Regionales conocer el tratamiento brindado a los controles por ellos ejecutados. Para ello, sería conveniente que en el “Registro de Auditorías” se asiente, en todos los casos, el Nº de Expediente en el que fueron agregadas las Actas de Auditoría remitidas para consideración de la Gerencia de Distribución, a fin de facilitar su ubicación y/o seguimiento en la Sede Central del Organismo.

Observación N° 1	Informe N°	365	de fecha	31/12/2014
	Título	FOCEGAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE - GCER - GD		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

D.2.1.- Reglamentación. Resolución ENARGAS Nº I/2442 Como se expuso anteriormente, en la Resolución ENARGAS Nº I/2442 se determinan las pautas generales para la facturación, percepción y depósito del Monto Fijo previsto en la Resolución ENARGAS Nº I/2407. De la labor practicada cabe señalar las siguientes circunstancias sobre la reglamentación en cuestión, a saber. a. Depósito y/o transferencia bancaria a las cuentas fiduciarias En el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº I/2442 se determinan los lineamientos para la remisión de la información relativa al depósito mensual del importe cobrado en concepto de F.O.C.E. GAS, en las cuentas fiduciarias abiertas para tal efecto. Sintéticamente, se establece que el monto depositado del mes informado deberá ser concordante con el resultado de deducir al importe cobrado de ese mes aquellos gastos incrementales de cobranza determinados, conforme la metodología de la citada Resolución. Ahora bien, a través del dictado de la Resolución ENARGAS Nº I/2767, se modificó su similar Nº I/2407, estableciéndose que el depósito en el Fideicomiso corresponde a aquellos valores necesarios para cumplir con los desembolsos previstos para los proyectos gestionados bajo la modalidad de “Obras por Certificación de Avance”. Por ende, el saldo restante percibido queda en poder de la Prestadora, a los efectos de afrontar la ejecución de los proyectos clasificados como “Obras por Protocolo de Seguimiento”. Para conocer el estado de situación de cada Prestadora Nación Fideicomiso S.A. envía, mensualmente, una Rendición de Cuenta y copia de los extractos bancarios correspondientes al mes informado. En concordancia con ello, de las verificaciones practicadas al F.O.C.E. GAS 2014, se constató que la Distribuidora de Gas del Centro S.A. no

realizó depósito alguno de los montos cobrados en concepto del Monto Fijo. Y en el caso puntual relevado de la Licenciataria Metrogas S.A. se corroboraron depósitos parciales sobre el importe total cobrado para el mes informado. b. Requerimiento de documentación. Constancia de depósito Entre los requerimientos de información determinados en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº I/2442 se establece que las Licenciatarias deben remitir al Organismo una copia del comprobante de depósito y/o transferencia del monto depositado en concepto de F.O.C.E. GAS en las cuentas fiduciarias creadas para tal efecto. De las comprobaciones globales sobre este tema, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la presentación en término de las constancias de depósito correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2013, como así tampoco sobre la actividad desplegada por la Gerencia para el cumplimiento de la remisión de esa información, de acuerdo con lo reglado. Cabe señalar que los cambios en la normativa derivados de la Resolución ENARGAS Nº I/2767 (obras clasificadas de “Certificación por Avance” o “Protocolo de Seguimiento”) no tuvieron incidencia en el Plan de Inversiones de Consolidación y Expansión aprobado para el año 2013. Atento a la nueva clasificación de las obras, derivada del cambio normativo, y las comunicaciones mensuales efectuadas por Nación Fideicomiso (mencionadas en el punto anterior), se denota la necesidad de efectuar una adecuación normativa para la verificación de los depósitos por parte de las Prestadoras para afrontar las “Obras por Certificación de Avance” exclusivamente. c. Gastos Incrementales de Cobranzas En el punto C del Anexo I de la Resolución bajo análisis, se establecen los lineamientos para deducir del importe cobrado en concepto de Monto Fijo, aquellos gastos relacionados con su cobranza a través de entidades recaudadoras externas. De los Expedientes relevados (Distribuidora de Gas del Centro S.A. y el caso puntual de Metrogas S.A.), se observó que a partir de la ejecución del Plan de Inversiones de Consolidación y Expansión 2014 no se obtuvo evidencia suficiente sobre la deducción de esos gastos por la Licenciataria, en el importe mensual declarado como cobrado en concepto del Monto Fijo de la Resolución ENARGAS Nº I/2407. En este orden de ideas, en los programas de verificación de GCER correspondientes al año 2014, se expone que el proceso de control de los gastos incrementales de cobranza se realizará para aquellos Sujetos no alcanzados por la Resolución ENARGAS Nº I/2767. En consecuencia, en base al comportamiento empírico del concepto en cuestión a partir de la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº I/2767, se debería rever la necesidad o no de contar con este procedimiento de control. d. Registración contable cobranzas En el marco de lo reglamentado en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº I/2442, se establece que la Licenciataria deberá remitir al Organismo la constancia respaldatoria de la registración contable de lo facturado y de las cobranzas generadas en concepto de “Res. ENARGAS I-2407/12 – F.O.C.E.GAS”, junto con la conciliación de esas registraciones con las sumas informadas en las DDJJ, conforme lo normado en esta materia. De las revisiones practicadas se observó que la Prestadora no presenta la constancia respaldatoria de la registración contable relativa al importe cobrado en concepto del Monto Fijo en cuestión. En tal sentido, según las manifestaciones de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Actuación ENRG Nº 7714/13), ésta no posee un proceso adecuado de información que permita remitir la constancia respaldatoria de la registración contable de la cobranza del monto en cuestión. En virtud de ello, como se exponen en los Informes de Verificación y Fiscalización de GCER, la Gerencia aplica en este tema un procedimiento ad-hoc mediante comprobaciones globales entre la recaudación total informada por la Distribuidora (a través del S.A.R.I.) con los respectivos registros contables. En resumen, en este Punto D.2.1.- se expusieron algunas situaciones a considerar en el procedimiento reglado para la remisión de la información concerniente a la percepción y depósito del Monto Fijo para F.O.C.E. GAS.

Acción correctiva/Comentarios

El sistema de inversiones a través del cargo FOCEGAS tuvo vigencia hasta el ejercicio 2015, dado que a partir del 01/04/2016, y con la aprobación de tarifas transitorias para ese período, comenzaron a regir las

Inversiones Obligatorias; tanto las correspondientes al año regulatorio 2016 (01/04/16 al 31/03/17), como las derivadas de la aprobación de la Revisión Integral de Tarifas para el quinquenio 01/04/17 - 31/03/22. Las inversiones asociadas al FOCEGAS 2015 fueron dadas por cumplidas por la Autoridad Regulatoria a través de las Notas ENRG Nros. 2440, 2441, 2488, 2668, 2666, 3194, 4167 y 4335, todas ellas emitidas entre marzo y mayo del 2018. Por ello, ante la finalización de la metodología de inversiones bajo el cargo FOCEGAS y habiéndose dado por cumplidas las correspondientes al ejercicio 2015, se da por regularizada la presente observación. Se debe tener presente que esta Unidad continúa con el análisis de temas de similares características a través de los proyectos de auditoría de Inversiones Obligatorias, los que para los ejercicios 2017 y 2018 ya fueron ejecutados.

Recomendaciones

Considerando las modificaciones introducidas en la reglamentación de la recaudación del F.O.C.E. GAS, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los procedimientos empleados para su verificación, se entiende necesario efectuar una revisión de los requerimientos de información establecidos en la Resolución ENARGAS Nº I/2442. Ello, a efectos de mejorar, de manera eficaz y eficiente, los mecanismos empleados por el Organismo en el cumplimiento de la tarea encomendada.

Observación Nº 4	Informe Nº	365	de fecha	31/12/2014
	Título	FOCEGAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE - GCER - GD		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

D.4.2.– Documentación respaldatoria Con relación al respaldo documental de la actividad desplegada para el seguimiento de las “Obras por Protocolo de Seguimiento”, a continuación se detalla brevemente la metodología instrumentada por cada Gerencia. La Gerencia de Control Económico Regulatorio procede, por un lado, a la apertura de un Expediente por Distribuidora y año calendario, para el seguimiento del estado de avance de los proyectos aprobados en el Plan vigente en lo atinente a las aspectos técnicos, económicos y financieros (v.g. Copia del Plan de Inversión, Anexos I a IV remitidos en papel, Informes Técnicos/Reportes Ejecutivos mensuales). Por otro lado, se conforman Expedientes por Orden de Compra/Nota de Pedido o Contrato para cada Proyecto aprobado, a fin de realizar el seguimiento específico de las rendiciones de pago remitidas por la Licenciataria (por ejemplo, Legajos de Pago, Informes de Fiscalización de la OC/NP). Estos Expedientes se encuentran referenciados en los Reportes Ejecutivos confeccionados por la Gerencia. La Gerencia de Distribución forma un Expediente por proyecto aprobado, donde se acumula básicamente la constancia o las constancias relativas a la verificación “in situ” efectuada al respectivo proyecto. Por otra

parte, la documentación intercambiada por esa Gerencia con la Prestataria, derivada del análisis preliminar de la declaración jurada concerniente a la ejecución física de los proyectos –Anexo IV-, se resguarda en los Expedientes conformados por GCER para el seguimiento de los proyectos aprobados del Plan. En consecuencia, se observa que se acumulan en más de un Expediente administrativo los antecedentes que dan cuenta de todo el desarrollo en la gestión y cumplimiento de un único objeto o pretensión (verificación del estado del avance físico de las obras denominadas por protocolo de seguimiento). En virtud de ello, durante el desarrollo de la auditoría, se informó que la Gerencia de Distribución prevé respaldar los documentos de la labor desempeñada en los Expedientes formados por GCER para el seguimiento del Plan de aquellas obras clasificadas como “Obras de Protocolo de Seguimiento”; de modo de documentar en un Expediente administrativo los antecedentes que dan sustento a la información elaborada por esa Gerencia respecto del avance físico de las obras bajo la modalidad analizada para un período determinado.

Acción correctiva/Comentarios

El sistema de inversiones a través del cargo FOCEGAS tuvo vigencia hasta el ejercicio 2015, dado que a partir del 01/04/2016, y con la aprobación de tarifas transitorias para ese período, comenzaron a regir las Inversiones Obligatorias; tanto las correspondientes al año regulatorio 2016 (01/04/16 al 31/03/17), como las derivadas de la aprobación de la Revisión Integral de Tarifas para el quinquenio 01/04/17 - 31/03/22. Las inversiones asociadas al FOCEGAS 2015 fueron dadas por cumplidas por la Autoridad Regulatoria a través de las Notas ENRG Nros. 2440, 2441, 2488, 2668, 2666, 3194, 4167 y 4335, todas ellas emitidas entre marzo y mayo del 2018. Por ello, ante la finalización de la metodología de inversiones bajo el cargo FOCEGAS y habiéndose dado por cumplidas las correspondientes al ejercicio 2015, se da por regularizada la presente observación. Se debe tener presente que esta Unidad continúa con el análisis de temas de similares características a través de los proyectos de auditoría de Inversiones Obligatorias, los que para los ejercicios 2017 y 2018 ya fueron ejecutados.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda encarar las acciones necesarias para la implementación de la medida. Ello, a fin de que quede documentado en un Expediente el actuar administrativo referido a un mismo asunto y facilitar así su eficiente resolución y seguimiento.

Observación N° 5	Informe N°	365	de fecha	31/12/2014			
	Título	FOCEGAS					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	GDyE - GCER - GD					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

D.4.3.- Registros Informáticos. Soporte de las actividades desplegadas Respecto del soporte informático para el registro de la actividad desplegada por las Gerencias intervinientes, se pueden mencionar lo siguiente, a saber: #61692; Los Informes de verificación, fiscalización y auditoría efectuados respecto de la recaudación de F.O.C.E. GAS, y de las afectaciones económico – financieras de las “Obras por Protocolo de Seguimiento”, son ingresados en los registros elaborados por la Gerencia de Control Económico Regulatorio para tal efecto. #61692; La totalidad de las constataciones de campo practicadas sobre el avance físico de la ejecución del proyecto son registradas en planillas de Excel, confeccionadas por la Gerencia de Distribución para su seguimiento. A su vez, se observó que, a principios del segundo trimestre de 2014, se comenzó a emplear la Base Unificada de Auditorías (de uso común en el Organismo) para el registro de aquellas verificaciones “in situ” practicadas por el personal de GD. #61692; Asimismo, de forma paralela a las planillas de Excel de GD, las constataciones “in situ” realizadas por el personal de los Centros Regionales se cargan en los registros llevados para tal efecto por la Gerencia de Regiones. Esta última situación se verificó también para las obras denominadas por Certificación de Avance. En resumen, el esquema implementado de registración para el seguimiento de las fiscalizaciones y constataciones practicadas a los proyectos por F.O.C.E. GAS, se encuentran organizados, de manera individual, por Gerencia interviniente del proceso en cuestión.

Acción correctiva/Comentarios

El sistema de inversiones a través del cargo FOCEGAS tuvo vigencia hasta el ejercicio 2015, dado que a partir del 01/04/2016, y con la aprobación de tarifas transitorias para ese período, comenzaron a regir las Inversiones Obligatorias; tanto las correspondientes al año regulatorio 2016 (01/04/16 al 31/03/17), como las derivadas de la aprobación de la Revisión Integral de Tarifas para el quinquenio 01/04/17 - 31/03/22. Las inversiones asociadas al FOCEGAS 2015 fueron dadas por cumplidas por la Autoridad Regulatoria a través de las Notas ENRG Nros. 2440, 2441, 2488, 2668, 2666, 3194, 4167 y 4335, todas ellas emitidas entre marzo y mayo del 2018. Por ello, ante la finalización de la metodología de inversiones bajo el cargo FOCEGAS y habiéndose dado por cumplidas las correspondientes al ejercicio 2015, se da por regularizada la presente observación. Se debe tener presente que esta Unidad continúa con el análisis de temas de similares características a través de los proyectos de auditoría de Inversiones Obligatorias, los que para los ejercicios 2017 y 2018 ya fueron ejecutados.

Recomendaciones

Resultaría conveniente arbitrar las medidas suficientes que permitan contar con un registro único de las tareas practicadas por las distintas Gerencias del Organismo en el proceso de control y seguimiento de las “Obras por Protocolo de Seguimiento”. Ello, con el fin de tener una herramienta informática, integral e integrada, que coadyuve en la actividad desplegada en esta materia. En tal sentido, podría emplearse Base Unificada de Auditorías, la cual se encuentra disponible en el entorno de los aplicativos de uso común del ENARGAS.

Observación N° 6	Informe N°	365	de fecha	31/12/2014
	Título	FOCEGAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	GDyE - GCER - GD					
Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018

Hallazgo

D.4.4.– Evidencia de las verificaciones practicadas Del análisis de la muestra seleccionada, se observaron las siguientes circunstancias con relación a los procedimientos de fiscalización y control empleados para el monitoreo de las obras bajo la modalidad tratada en el presente numeral. a. Contrataciones En el marco de lo reglamentado en la versión vigente del Manual Operativo (M.O) del Fideicomiso F.O.C.E. GAS se establece que aquellos proyectos identificados como “Obras por Protocolo de Seguimiento” seguirán las pautas establecidas en los numerales 5.1, 6.1 y 16 del referido Manual. Entre los requisitos expuestos, en el numeral 6.1 se determinan las condiciones mínimas de contratación para las obras sin financiamiento aprobadas en el Plan de Inversiones. Cabe señalar que la Prestataria seleccionada no previó la necesidad de financiamiento para los proyectos aprobados en el Plan de Inversión analizado. De la labor realizada, se detalla a continuación las verificaciones practicadas sobre el tema. Para el 33 % de las obras reprogramadas del ejercicio anterior en el Plan de Inversiones 2014, se puede colegir que el cumplimiento del referido numeral fue realizado por un Organismo ajeno al ENARGAS (Nación Fideicomiso S.A.), respecto de aquellos contratos (OC/NP) provenientes de los proyectos aprobados en el Plan 2013 cuya ejecución continúa en el Plan de Inversiones vigente, de acuerdo a lo previsto en el Manual Operativo. Para el resto de las “Obras por Protocolo de Seguimiento” aprobados en el Plan, en los Expedientes relevados no se pudo obtener evidencia suficiente sobre los procedimientos aplicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado numeral del Manual Operativo. b. Comunicación intergerencial Con relación a la información requerida a las Prestatarias, en el Anexo IV se suministran las unidades físicas de las Órdenes de Compra (OC) o Notas de Pedido (NP) afectadas a los proyectos clasificados como “Obras de Protocolo de Seguimiento”. Dicha información será objeto de análisis por la Gerencia Técnica pertinente, como así también, será utilizada por GCER a los efectos de verificar la concordancia entre las unidades físicas incluidas en el remito o certificado adjunto al Legajo de Pago y las cantidades informadas en el mencionado Anexo. De las obras relevadas bajo la modalidad tratada, se observó en uno de los casos que las cantidades físicas informadas en el Anexo IV para determinados ítems de la OC/NP difieren de las unidades constatadas por GD (con el apoyo del Centro Regional) para esos ítems, al momento de finalizada la obra (proyecto DGCE 2013-01-0007). A modo ejemplificativo, en las constataciones practicadas sobre la finalización de la obra clasificada bajo la denominación DGCE-2013-01-0007 (Programa de Gerenciamiento de Integridad de Ductos), se verificó que las cantidades físicas del Acuerdo Macro Nº 2000002471 (OC/NP) resultaron menores a las unidades previstas por la Licenciataria como F.O.C.E. e informadas en el Anexo IV del Acuerdo en cuestión. En tal sentido, de las revisiones conceptuales a los Expedientes seleccionados no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la comunicación de la situación descrita precedentemente entre las Gerencias intervinientes en el proceso en cuestión, a los efectos de su consideración al momento de la rendición financiera del proyecto ejemplificado. No obstante ello, resulta oportuno señalar que, en uno de los ítems del Acuerdo referido del Anexo IV, se informó un total de unidades físicas certificadas por un valor

superior al constatado por el personal técnico, como así también al verificado en la rendición financiera correspondiente, evidenciándose en este caso puntual el análisis de la circunstancia referida. c. Informe avance físico Como se describe anteriormente, la Gerencia de Distribución elabora un Informe de seguimiento de la ejecución física a un período determinado, para aquellas obras identificadas bajo la temática analizada. En el referido Informe se compara el grado de avance proyectado en el Plan, con el ejecutado producto de la labor realizada por esa Gerencia. Del análisis de las dos obras relevadas, se observó para una de ellas una inconsistencia entre el grado de ejecución expuesto en el Informe y lo constado “in situ” para el mismo período informado. En tal sentido, en el Informe se expuso el grado de avance de ejecución del proyecto informado por la Prestataria, el cual resultó menor al verificado, un mes antes, por el área técnica concerniente a la constatación de la finalización de la obra para el período analizado. En resumen, del análisis de la muestra seleccionada, se observan algunas debilidades en los procesos de control interno de los mecanismos empleados para el cumplimiento de la tarea encomendada para este tipo de obras.

Acción correctiva/Comentarios

El sistema de inversiones a través del cargo FOCEGAS tuvo vigencia hasta el ejercicio 2015, dado que a partir del 01/04/2016, y con la aprobación de tarifas transitorias para ese período, comenzaron a regir las Inversiones Obligatorias; tanto las correspondientes al año regulatorio 2016 (01/04/16 al 31/03/17), como las derivadas de la aprobación de la Revisión Integral de Tarifas para el quinquenio 01/04/17 - 31/03/22. Las inversiones asociadas al FOCEGAS 2015 fueron dadas por cumplidas por la Autoridad Regulatoria a través de las Notas ENRG Nros. 2440, 2441, 2488, 2668, 2666, 3194, 4167 y 4335, todas ellas emitidas entre marzo y mayo del 2018. Por ello, ante la finalización de la metodología de inversiones bajo el cargo FOCEGAS y habiéndose dado por cumplidas las correspondientes al ejercicio 2015, se da por regularizada la presente observación. Se debe tener presente que esta Unidad continúa con el análisis de temas de similares características a través de los proyectos de auditoría de Inversiones Obligatorias, los que para los ejercicios 2017 y 2018 ya fueron ejecutados.

Recomendaciones

Se entiende necesario reforzar las medidas arbitradas para el análisis de la información remitida por las Licenciatarias con relación a los proyectos aprobados bajo la modalidad de Protocolo de Seguimiento. Ello implica, la realización de mayores controles que permitan asegurar, de manera íntegra e integral, el cumplimiento de la tarea encomendada en esta materia. De esta manera, se contará con una visión integradora de las actividades desplegadas para la toma de decisiones respecto de la fiscalización y control de las obras clasificadas como “Obras de Protocolo de Seguimiento”.

Observación N° 1	Informe N°	356	de fecha	30/06/2014
	Título	COMPRESOR TRABAJO ARGENTINO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.1.- Controles Practicados C.1.1.- Evidencia de las pautas establecidas para la comparación del precio, la aplicación de la preferencia y la justificación de la elección Las Planillas de Control de Legajos utilizadas por la GCER cuentan con un campo para indicar el otorgamiento de la preferencia, es decir, cuando el precio del Bien Nacional, como producto de la comparación realizada, resultó un precio razonable según la normativa de “Compre Nacional”. Pero dicho campo resulta insuficiente para una adecuada evidencia del control sobre la comparación de precios, la incidencia del “Régimen de Compre Nacional” y análisis de la razonabilidad del precio y el motivo de elección del bien. Asimismo, se detectaron supuestos similares (aplicación de la preferencia para realizar la comparación y adjudicación a bienes importados) en los que se consignaron datos distintos en la Planilla. Contar sólo con ese campo dificulta el control y la detección de errores en su carga. A ello debe agregarse que, no en todos los casos, los Cuadros Comparativos confeccionados por las Licenciatarias cuentan (por sí solos) con la información necesaria para el análisis de la comparación realizada (y, en su caso, la aplicación de la preferencia). En los Cuadros Comparativos de las Licenciatarias no siempre se detalla el precio unitario, el tipo de cambio utilizado para realizar la comparación y el coeficiente de nacionalización. Asimismo, en la mayoría de los casos, las Licenciatarias (dado el volumen de información que esto implica) no remiten las cotizaciones realizadas ni las mejoras de precios. Por otra parte, las Planillas de Control de Legajos no individualizan, en los casos cotizados en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado por la Licenciataria al momento de la comparación de precios. Por ello, además de no reflejarse en la Planilla de Control de Legajos la totalidad de la información (verificaciones sobre comparación de precios, aplicación de la preferencia y, en su caso, otorgamiento de la preferencia), no siempre, obra dicha información en la documental remitida por las Licenciatarias y adjunta a los Expedientes.

Acción correctiva/Comentarios

En virtud del dictado de la Ley N° 27.437, su Decreto reglamentario N° 800/18 y la Res. SE N° 91/18, se modificó el régimen de información del Compre Nacional, por lo que se considera no regularizable la observación por el cambio del circuito administrativo de control. Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

Se recomienda analizar la inclusión en las Planillas de trabajo, de campos específicos por cada punto sujeto a revisión, documentándose, en particular, el procedimiento aplicado para verificar el trato preferencial otorgado a los bienes de Origen Nacional, como así también los casos en que se seleccionó un Bien Importado por resultar el precio ofertado inferior al de los Bienes de Origen Nacional, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el Régimen. Por ello, se sugiere que las Planillas de trabajo cuenten con distintos campos para la comparación de precios realizada en los casos en que se aplicó el porcentaje establecido por el “Régimen de Compre Nacional”, como factor para realizar la comparación de los bienes a

adquirir. Asimismo, debería indicarse, de forma separada, el motivo de la elección del bien. La utilización de campos separados que evidencien la aplicación del porcentaje para la comparación y el motivo de elección del bien, además de dar debida cuenta del control realizado, posibilitaría la detección de errores en la carga de datos.

Observación N° 2	Informe N°	356	de fecha	30/06/2014
	Título	COMPRE TRABAJO ARGENTINO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Controles Practicados. C.1.2.- Bienes no Nacionales En los Expedientes analizados, no se deja constancia del control realizado sobre el precio unitario final del Bien no Nacional adquirido y su comparación con el declarado como máximo a pagar (en el CDV). Así, en las Planillas de Control de Legajos se indica el monto total del CDV que puede incluir renglones, ítems o bienes (del mismo u otro adjudicatario) no correspondientes a la OC controlada e incluida en la muestra. Se observó que en otros casos en las Planillas no se consignó ningún monto para indicar que se controló el monto máximo a pagar que surge del CDV (se indica "SI"). Además, se detectaron casos de OC emitidas por la adjudicación de Bienes Nacionales, pero que en las Planillas de trabajo se indicó el monto máximo a pagar por bienes incluidos en el mismo proceso de contratación en relación a otro adjudicatario que ofertó Bienes Importados. Se observaron casos puntuales en los que de los legajos no surge la fecha efectiva de Solicitud del CDV ante la Secretaría de Industria.

Acción correctiva/Comentarios

En virtud del dictado de la Ley N° 27.437, su Decreto reglamentario N° 800/18 y la Res. SE N° 91/18, se modificó el régimen de información del Compre Nacional, por lo que se considera no regularizable la observación por el cambio del circuito administrativo de control. Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

Se recomienda evidenciar el control realizado entre el valor de cada Bien no Nacional adquirido por la Licenciataria con el monto máximo a pagar. Para ello, debería dejarse constancia de la comparación de la factura u OC o ambas (que respaldan el monto efectivamente abonado) y el Certificado de Verificación

(CDV). El CDV es el instrumento que certifica el precio máximo a abonar por un Bien no Nacional, en el cual, además de detallarse el monto total del CDV, se describe el bien, la cantidad de artículos de cada bien a adquirir, el precio unitario del bien, la moneda en la que está valuado el bien y la existencia de competencia con alguna Oferta Nacional. Asimismo, conforme a la normativa vigente, debe ser solicitado por las Licenciatarias antes de que se perfeccione la contratación, motivo por el cual debería exigírsele a éstas que acrediten fehacientemente su presentación.

Observación N° 4	Informe N°	356	de fecha	30/06/2014
	Título	COMPRES TRABAJO ARGENTINO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Información Remitida. C.2.2.- Denuncias contra incumplimientos de las obligaciones del Régimen de Compre Argentino La SIGEN ha observado (en el Informe comunicado por Notas SJER N° 143/04 y SIGEN N° 2668/09) que la Resolución dictada por el ENARGAS no prevé dentro del contenido de las DDJJ, información sobre denuncias recibidas por las Licenciatarias ni sobre los Certificados de Verificación. Asimismo, y dado que a la fecha de emisión del Informe UAI N° 273 no se había proyectado modificación alguna, esta UAI ya recomendó que resultaría pertinente analizar la inclusión, en la información remitida en el Cuadro A del Anexo I de la citada Resolución, de las denuncias recibidas durante el período y el trámite otorgado, especificándose si se hizo lugar a lo peticionado o si debe remitirse el recurso para su resolución. Además, se recomendó en aquella oportunidad que, podría evaluarse si la remisión de información sobre aquellas Ofertas de Bienes no Nacionales en los que se halla emitido el CDV (v.gr. número y fecha de Certificado) puede coadyuvar a la realización de un mejor control sobre el Régimen de Compre Trabajo Argentino y viabilizar que la DDJJ no sea una mera enunciación sino dé cuenta de los datos necesarios sobre el procedimiento de contratación. La Ley Nro. 25.551 establece que cualquier afectado (titular de un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de un derecho colectivo) tiene derecho a considerar afectados sus intereses e impugnar los actos violatorios del Régimen de Compre. De las consultas realizadas a la GDyE y a GCER, se observó que, a la fecha, no existen proyectos de modificación en curso ni se halló evidencia de análisis alguno realizado sobre la pertinencia de su inclusión. No obstante ello, en relación a las denuncias sobre el incumplimiento del Régimen de Compre Argentino, la GCER manifestó que en las auditorías practicadas no se observaron denuncias realizadas. Debe resaltarse que la Ley prevé el procedimiento de impugnación, siendo ésta una de las principales formas a través de las cuales la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Industria) ejerce el control del Régimen.

Acción correctiva/Comentarios

En virtud del dictado de la Ley N° 27.437, su Decreto reglamentario N° 800/18 y la Res. SE N° 91/18, se modificó el régimen de información del Compre Nacional, por lo que se considera no regularizable la observación por el cambio del circuito administrativo de control. Dado que no se permite la caracterización de No Regularizable (por cambio normativa vigente), se da por regularizada, ya que resulta imposible efectuar seguimiento de una norma inexistente.

Recomendaciones

El “Régimen de Compre Nacional” ha sido ideado en base a un sistema de DDJJ por el cual los interesados deben declarar el origen del bien. Asimismo, los posibles oferentes de la contratación, en la generalidad de los casos, son los que poseen mayor conocimiento sobre los productos declarados, siendo fundamental para el control de cumplimiento del Régimen, los aportes que pudieran dar para su control los interesados dado que pudieran ver afectado su participación en las tratativas pre-contractuales o de selección del proveedor o contratista. Por ello, se recomienda la inclusión en la información remitida por las Licenciatarias en carácter de DDJJ, de las denuncias recibidas durante el período y el trámite otorgado a las mismas, especificándose si se hizo lugar a lo peticionado o si fue remitido el recurso para su resolución.

Observación N° 1	Informe N°	358	de fecha	28/11/2014
	Título	REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.1.1.- Estado de Situación - Determinación de saldos - Distribuidoras y Redengas SA De las tareas de campo llevadas a cabo, referentes al estado de situación de las Distribuidoras y la Subdistribuidora Redengas S.A. (10 sujetos en total) frente al Fondo a la fecha de su suspensión, se observa lo siguiente:  El 50% de los casos analizados (5 sobre un total de 10) tienen pendiente la verificación del cumplimiento de lo normado, al momento de la suspensión provisoria de la recaudación del Fondo.  Se constató un avance del 10% en el cierre de cuentas con relación a la auditoría anterior (informe UAI N° 286), correspondiente a la verificación de la compensación de los saldos frente al fondo de la Distribuidora Metrogas SA. Respecto de los casos pendientes, de los Expedientes relevados, se exponen, en síntesis, las siguientes circunstancias, a saber:  Se encuentra pendiente la remisión de la información, en forma total o parcial, requerida por GMAyAD para la verificación del cumplimiento normativo en esta materia (Notas ENRG Nros. 5840/10 y 5845/10).  Se encuentra pendiente el análisis de la documentación

remitida por la Licenciataria para la verificación de la compensación de los saldos conforme lo normado (Actuaciones N° 16263/10). No se pudo visualizar la actividad desplegada por la Gerencia para verificar el cumplimiento normativo aplicable a la fecha de suspensión de la recaudación del Fondo (Expte. N° 8112). Por lo expuesto, se observan debilidades en los mecanismos empleados para el seguimiento y constatación del cumplimiento normativo para determinar la posición final de las Licenciatarias frente al Fondo de Contribución de Servidumbres. Respecto al caso cerrado, a continuación se detalla brevemente la actividad desplegada por la Gerencia. Por medio de la nota ENRG N° 5381/08, se requiere a la referida Licenciataria la documentación para proceder a determinar el balance entre lo abonado y facturado respecto del Fondo, a la fecha de su suspensión. En el ejercicio 2010 se concurre a la sede de la Licenciataria, a fin de compulsar la información requerida. Como resultado de la auditoría practicada, se emitió el Informe de Auditoría N° 3/2010, donde se concluyó que la documentación contable presentada por la Licenciataria presenta "... razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre las variaciones en las cuentas involucradas por los ejercicios desde el 31/12/1996 a 31/12/2007...", como así también, se constató el cumplimiento de la normado respecto de la suspensión provisoria del Fondo. Luego, se confeccionó el Informe de Administración y Control N° 4/2010 para el cierre de cuentas, teniendo en cuenta para ello, los antecedentes de las gestiones anteriores realizadas por el Organismos relativas a las inobservancias detectadas en el cumplimiento de lo metodología de trabajo normada para la percepción del Fondo (Expte N° 3669). En síntesis, se exponen los siguientes aspectos arribados por el Área de Administración y Control de la Gerencia sobre el tema, a saber:

- Incumplimiento al no trasladar, en tiempo y forma, a las facturas de usuarios el mayor costo de transporte producto de la aplicación del cargo por el Fondo.
- A raíz de lo anterior, conforme lo reglamentado (balance entre lo abonado y lo facturado) el Organismo no dispuso de los montos que ha dejado de recaudar la Licenciataria.
- El Área auditada entiende que resulta improcedente la actualización de los ingresos y los egresos, en base a la Resolución ENRG N° 393 (punto 9.4.2.5 RBLD), puesto que por los motivos expuestos significaría una distinción en detrimento del resto de las Licenciatarias que cumplieron con la mencionada Resolución.
- En base a la documentación presentada por la Licenciataria en la auditoría practicada por la Gerencia, se reconoce una deuda a favor del Fondo.
- Por último, se determinó el monto – a valores históricos – pendiente de depósito a favor del Fondo, como así también, los intereses por pago fuera de término (Decreto N° 2255/92 Anexo B, Sub-anexo II, Pto. 5 "g"), considerando para ello, la información suministrada en las DDJJ remitidas por la Distribuidora. Cabe señalar que, con motivo de la presentación efectuada por la Licenciataria (Actuación N° 7707/11) concerniente a la verificación de los montos determinados anteriormente en el concurso preventivo de la empresa, se elaboró el informe de Administración y Control GMAyAD N° 1/2011, donde se exponen básicamente los fundamentos empleados para la reducción de los intereses resarcitorios calculados en el informe anterior. En tal sentido, la Gerencia manifiesta que los intereses calculados originariamente fueron determinados para una empresa "in bonis". En consecuencia, para el nuevo cálculo se tuvo en cuenta la tasa anual para depósitos a Plazo fijo a la fecha de su confección, en concordancia con la modalidad adoptada por el ENARGAS para el resguardo de los fondos confiados a su administración (depósitos a plazo Fijo). En síntesis, en función de las inobservancias detectadas a la Distribuidora respecto de lo normado en esta materia, a diferencia de los casos cerrados relevados en auditorías anteriores, es importante señalar que, la compensación de los saldos frente al Fondo se realizó a valores históricos, es decir, no se actualizaron estos conforme lo reglamentado en el punto 11) del Anexo I de la Resolución ENRG N° 393 (punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), como así también, en base al concurso preventivo presentado por la firma, la Gerencia aplicó un criterio diferente para el cálculo de los intereses resarcitorios. Considerando lo desarrollado precedentemente, se procedió a realizar el seguimiento de los temas observados en los Informes UAI Nros. 173 y 286, constatándose las siguientes situaciones a considerar sobre

la actividad desplegada por la Gerencia auditada para el cierre de cuentas. Por un lado, se evidenció una mejora en el análisis de la situación de la Licenciataria, previo al cierre de cuentas, teniendo en cuenta para ello, las tramitaciones anteriores efectuadas por el Organismo sobre el cumplimiento de lo normado en esta materia (obs. C.2.1, Informe UAI N° 286), las cuales sirvieron como antecedente para la compensación de los saldos concernientes a la recaudación del Fondo de Contribución de Servidumbres. Por otro lado, continúan observándose debilidades en los mecanismos empleados para verificar la razonabilidad de los saldos de los balances del Fondo (ingresos y egresos) remitidos por las Licenciatarias (obs. C.2.3 del Informe UAI N° 286). En tal sentido, de las tareas efectuadas se puede mencionar lo siguiente, a saber:  No hay evidencia suficiente sobre el cruce de datos de las DDJJ con otras fuentes de información de terceros (v.g. factura o documento equivalente del transportista).  Se constataron diferencias no justificadas en el cotejó de datos practicados por la Gerencia, entre los registros contables y las DDJJ.   No se obtuvo evidencia suficiente sobre los procedimientos aplicados para verificar los valores compensados, ingresos y egresos, informados en las DDJJ presentadas con posterioridad a la fecha de corte. Respecto de lo observado en el Informe UAI N° 173 sobre la disparidad de criterios utilizados por las Distribuidoras para actualizar sus saldos, como se desarrolló anteriormente sobre las inobservancias detectadas a la Licenciataria, no se pudo obtener evidencia suficiente para el caso cerrado sobre la correcta aplicación de los saldos de acuerdo con lo normado en los puntos 10 y 11 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 393/96.

Acción correctiva/Comentarios

A través del Tablero de Control del Ente y de Comité de Control se propuso un proyecto (aprobado por el Directorio) para el cierre de cuentas de Distribuidoras y Subdistribuidoras, tarea concluída previo a la disolución de la GMAyAD (Res. ENRG N° 10/19). En esta tarea de cierre de cuentas tomó intervención la Gerencia de Asuntos Legales y el Directorio.

Recomendaciones

Por lo expuesto, y considerando el tiempo transcurrido desde la suspensión provisoria de la recaudación del Fondo, resultaría pertinente adoptar las medidas necesarias para que se imprima celeridad y eficiencia en la gestión del cierre de cuentas de los Sujetos designados para la recaudación del Fondo de Contribución de Servidumbres. Para ello, se sugiere definir un cronograma para el cumplimiento de lo normado en la Resolución ENRG N° 2776/02, estableciéndose metas en la ejecución de las auditorías de campo, a fin de contar, en un plazo razonable, con la información oportuna para la toma de decisiones respecto del cumplimiento del Decreto N° 1136/96. En tal sentido, se reitera lo sugerido en el Informe UAI N° 286, concerniente a reforzar los procedimientos aplicados en la determinación de la razonabilidad del saldo resultante entre lo abonado y recaudado del Fondo, de modo de, asegurar la pertinencia de la información remitida por las propias Licenciatarias, a fin de resguardar la trazabilidad e integridad de las evidencias obtenidas para el cierre de cuenta.

Observación N° 1	Informe N°	376	de fecha	31/12/2015
	Título	CENTROS REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones - Agencias Regionales		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

C.1.2. Seguimiento de las Auditorías - Estado de trámite Sobre los controles realizados por los CR en las auditorías administrativas y técnicas, se consultó a la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (GRGC) y a la Gerencia de Distribución (GD) sobre el estado de trámite de los casos incluidos en la muestra y, de corresponder, la formación de Expedientes para su seguimiento. Al respecto, pudieron observarse las siguientes situaciones con relación al seguimiento, por parte de las Gerencias técnicas, de las auditorías Con Observaciones:

- Acta ENRG/GR/CRSR N°7/14 – Instalaciones Internas El Informe de Auditoría emitido el 10/06/14 concluye que la Licenciataria incumplió con el Artículo 8.7.2 de la NAG-200, como producto de las verificaciones de los legajos y de las instalaciones internas in situ de los domicilios visitados. Según informó GD se encuentra pendiente de análisis la auditoría, no formándose Expediente a la fecha de realización de las tareas de campo.
- Acta ENRG/GR/CRBB N° 37/14 – Instalaciones Internas El Informe de Auditoría Con observaciones, confeccionado el 11/09/14, fue enviado a GD. El Informe de Auditoría concluye que, del análisis de los legajos y los descargos, la SDB incumplió con el Punto 8.11, Punto 8.7.2 y Punto 7.5 de la Norma NAG-200. Según informó GD no se formó aún Expediente para proseguir con el trámite.
- Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 – Control de Pérdidas El Informe de Auditoría fue confeccionado el 21/05/14 y advierte que, del análisis de los descargos realizados por la SDB, se confirma el incumplimiento en las tareas de relevamiento y control de fugas establecidas en los puntos 6.3 b) y 6.3 d), Apéndice G-11 de la Norma NAG-100. Se formó el Expediente N° 25.252, y se emitieron el Informe GD/GR N° 576 (16/09/14) y el Dictamen GAL N° 1213 (02/10/14), concluyendo que se incumple con los puntos citados en la auditoría. Luego, por Informe GAL/GD/GR N° 594 del 30/04/15, son ratificados el Informe y el Dictamen. Al Expediente obra agregado un proyecto de Informe sin número (del 06/07/15) opinando que los elementos observados no son críticos, no obstante lo cual correspondería requerirle a la SDB que extreme los cuidados respecto de las actividades de relevamiento de fugas. Resta la adopción de una decisión final sobre las verificaciones realizadas.
- Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 – Control de Pérdidas El Informe de Auditoría Con Observaciones, confeccionado el 30/09/14, concluye que, salvo lo relacionado con el incumplimiento del Punto 5.3, del Apéndice G11 de la NAG 100, no existen otras observaciones. El Acta fue agregada al Expediente N° 25.636, en el cual se dio tratamiento conjuntamente con otras Actas del período correspondientes a varios CR. Se emitió el Informe GD/GR N° 768 del 15/12/14, en el que se detalla, en relación al Acta referida, que conforme a lo observado en la auditoría y al descargo presentado incumple con el Punto 5.3 del Apéndice G-11 de la Norma NAG 100. Se encuentra en trámite de imputación (se proyectó una Nota de Imputación).
- Acta ENRG/GR/CRBB N° 8/14 – Odorización El Informe de Auditoría confeccionado el 21/05/14 concluye que del análisis sobre los descargos realizados por la SDB se confirma el incumplimiento del Punto 3.1 y en el Punto 3.2, correspondiente al Anexo A de la Resolución ENRG N° 492/97. El Acta fue agregada al Expediente N° 4.645. A fs. 247 del mencionado Expediente obra agregado un Informe Final GD (sin número ni fecha) en el que se resuelve pasar las presentes actuaciones a su archivo. Así, se concluyó con el trámite, decidiéndose el archivo de las actuaciones.
- Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 – Odorización El Informe de Auditoría confeccionado el 21/05/14, concluye que, salvo lo indicado sobre la

falta de mantenimiento del equipo de odorización, no existen observaciones. El Acta fue agregada al Expediente N° 25.806, en el cual se emitió el Informe GD N° 69/15, en el que se concluye que no corresponde iniciar el proceso sancionatorio. Se concluyó con el trámite, decidiéndose el archivo de las actuaciones. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 5/14 - Subdistribuidoras El Informe de Auditoría, emitido el 28/04/14, concluye la existencia de observaciones. Señala el incumplimiento de la Nota ENRG/GR N° 7697/07 y Resolución ENRG N° I/2796/14. Según manifestó la GRGC se encuentra pendiente de análisis para definir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRSR N° 15/14 – Gestión de Morosidad Del Informe de Auditoría, confeccionado el día 29/12/14, surge el incumplimiento de la Nota ENRG/GR/GAL/GDYE/P N° 3878/00 y la Nota ENRG/GR/GD/GAL/I N° 15.357/09. Según informó GRGC se encuentra en análisis para decidir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 30/14 – Atención de Usuarios En el Informe de Auditoría del 04/09/14 se concluye que, del análisis de los descargos, surgen observaciones. Se detalla que incumplió con la Resolución ENRG N° I/2796/14, Nota ENRG/GR/GAL N° I/10.668/09 y su modificatoria N° 15.304/09. Según informó GRGC se encuentra en análisis para decidir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 17/14 – Atención de Usuarios En el Informe de fecha 12/06/14 se concluye que, analizados los descargos realizados por la Licenciataria, se realizan observaciones. Indica que incumple con la Resolución ENRG N° I/2796/14. Con fecha 06/05/15 se decide adosar la documentación de auditoría al Expediente N° 23.223 para su archivo, en virtud de haber regularizado la observación. Se dio por concluido el trámite, decidiéndose el archivo de lo actuado. Observación De las auditorías practicadas en el año 2014, incluidas en la muestra, se observa que no se ha concluido el procedimiento en todos los casos y se encuentra aún pendiente la adopción de una decisión final. En la mayoría de los casos, con posterioridad a la emisión de los Informes de Auditoría que resultaron Con Observaciones, no han sido evaluadas aún las verificaciones realizadas por los Centros Regionales, a fin de determinar si corresponde o no la imputación de las faltas. En efecto, del relevamiento realizado se observó que de los casos incluidos en la muestra en los cuales los auditores actuantes verificaron la existencia de observaciones, en tres casos (30%) se adoptó una decisión final (Archivo), dos casos (20%) se encuentran en trámite, y en los restantes cinco casos (50%) se encuentra aún pendiente el trámite, no emitiéndose Informe ni Dictamen final al respecto.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada, conforme las verificaciones practicadas en la auditoría realizada en el ejercicio 2018 (ver Informe UAI N° 439 Punto C.1.2.-)

Recomendaciones

Resulta necesario dar continuidad al análisis y tratamiento de las auditorías ejecutadas por los Centros Regionales, instando los trámites para que, en su caso, el procedimiento sancionatorio concluya en una fecha próxima a la constatación de la conducta infractora y a la emisión de la Nota de Imputación.

Observación N° 2	Informe N°	376	de fecha	31/12/2015
	Título	CENTROS REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones - Agencias Regionales		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							
<p>C.1.3.- Registración Los controles realizados por los Centros Regionales son ingresados en la Base de Datos Unificada de Auditorías (BDUAuditorías). Allí, éstos registran la información correspondiente a las auditorías ejecutadas, adjuntando los archivos digitalizados de las Actas e Informes labrados. Dicho registro, permite obtener reportes y efectuar el seguimiento de lo actuado en cada caso en particular. Conforme pudo observarse durante el relevamiento, en la aplicación BDUAuditorías se registran tanto las Actas clasificadas por Rubro y Subrubro, como los Informes que se llevan a cabo en jurisdicción de cada CR. Asimismo, se puede acceder a los documentos digitalizados de las Actas e Informes de Auditoría elaborados en cada caso. Al respecto, se pudo verificar la integridad de las registraciones efectuadas para el año 2014, por parte de los CR incluidos en el Alcance del presente trabajo. No obstante, el Acta ENRG/GR/CRSR N° 14/14, Acta ENRG/GR/CRBB N° 36/14, Acta ENRG/GR/CRBB 46/14 y Acta ENRG/GR/CRBB 52/14, han sido ingresadas en el transcurso de las tareas de campo practicadas por esta UAI. A continuación se detallan algunos apartamientos puntuales detectados durante las revisiones efectuadas: Número de Expediente: No se asentó el número de Expediente en las siguientes auditorías: Acta ENRG/GR/CRBB N° 8/14 (Expediente N° 4.645); Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 (Expediente N° 25.252); Acta ENRG/GR/CRBB N° 20/14 (Expediente N° 25.806); Acta ENRG/GR/CRBB N° 48/14 (Expediente N° 27.056); Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 (Expediente N° 25.806) y Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 (Expediente N° 25.636). Fecha de Inicio de la Auditoría: En el Acta ENRG/GR/CRSR N° 7/14 se indicó como fecha de inicio de la auditoría el día 22/05/14, pero el Acta fue iniciada el día 22/05 y finalizó el 23/05/14. En el Manual del Usuario de la BDUAuditorías se indica que debe ingresarse la fecha de cierre del Acta. En el Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 se indicó como fecha de inicio de la auditoría el día 31/03/14, pero, el Acta fue labrada el día 27/03/14 y finalizada el 28/03/14. Fecha de cierre: Se consignó erróneamente la fecha de fin de la auditoría en el Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 (se indicó el día 25/04/14 pero el Acta fue labrada el día 25/04/14 y el Informe de Auditoría emitido el día 21/05/14). Observaciones: La BDUAuditorías posibilita la carga de las Observaciones tanto al registrarse el Acta como el Informe. Se ingresó de manera diversa la carga de las “Observaciones” en las vistas “Información de Auditoría” e “Información de Actas de Auditoría”. Así, por ejemplo, en el Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 (Control de Pérdidas) se indicó en el campo “Observaciones” de la “Información de la Auditoría”, que era “Sin observaciones”, en tanto que en el campo del “Contenido del Informe” se indica “Del análisis de las verificaciones practicadas, la documentación retirada y los descargos realizados, la auditoría ha resultado con observaciones...”. En el campo relativo a “Observaciones del Acta” se indicó “Se adjunta Acta describiendo las verificaciones practicadas y la documentación retirada”. En cambio, en el Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 (Control de Pérdidas): Se indica en los tres campos referidos “Con observaciones”. Por otra parte, la BDUAuditorías cuenta además con un campo específico de “Observaciones”. En todos los casos de las auditorías muestreadas se consignó “Sin Observaciones”.</p>							
Acción correctiva/Comentarios							
De la auditoría practicada en el ejercicio 2018 (Informe UAI N° 439), se obtuvo información de la BDUAuditoría, de la totalidad de Actas e Informes de la totalidad de los CR incluidos en la muestra. Se							

verificaron algunos casos puntuales con faltantes de información en la carga de datos. No obstante, se considera regularizada por tratarse de errores puntuales, por realizarse el seguimiento de la BDU Auditorías en el Informe UAI N° 410 relativo a la temática y, dado que se encuentra próxima a la implementación una herramienta informática para la carga de las Auditorías, con modificaciones realizadas por la DTI.

Recomendaciones

A fin de que el aplicativo informático Base de Datos Unificada de Auditorías resulte una herramienta útil para las tareas de supervisión que deben desarrollar la Unidad de Coordinación Regional, la Gerencia de Regiones y Expansiones y las Gerencias técnicas, y permita efectuar la trazabilidad de los controles realizados, se considera importante mantener el registro adecuadamente actualizado, con información acorde a la documentación de respaldo, y dar estricto cumplimiento a la información a cargar en cada uno de los campos de acuerdo a las definiciones del sistema. A tal fin, se considera conveniente que se instruya a los auditores actuantes para que revisen la carga efectuada en el aplicativo informático y procedan a corregir los errores, omisiones e inconsistencias señaladas en el presente Informe. Asimismo, debería instruirse a los CR a fin de unificar el criterio en la carga de los campos en los que se registran las Observaciones resultantes de las auditorías.

Observación N° 1	Informe N°	378	de fecha	31/12/2015
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Remisión de la información mensual – Grupos A y B C.2.1.- Cantidad de Usuarios por Distribuidora Entre los datos informados en las Planillas de Información Mensual de Reclamos de los Grupos A y B, se informa la Cantidad de Usuarios por Distribuidora. En la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 325) se entendió necesario que la Gerencia analice la consistencia de la información relativa a la Cantidad de Usuarios que remiten las Distribuidoras para el cálculo de los Indicadores de los Grupos A y B, considerando que el Organismo cuenta con vías alternativas para el chequeo de los datos proporcionados. En oportunidad de la realización por parte de esta UAI del seguimiento de lo observado (al cierre de cada ejercicio anual), la entonces Gerencia de Regiones había manifestado que instrumentó como control de la información de la cantidad de usuarios remitida por la Distribuidora, la comparación con la información de facturación y usuarios enviada a través del Sistema Automatizado de Remisión Informativa (S.A.R.I.), dado que entre los datos reportados en dichas presentaciones se incluye el archivo denominado USR Archivo de usuarios activos para facturar. Advirtió que se realizó el cruce de datos y se analizó la consistencia de la

información obtenida de ambas fuentes y, en los casos de observarse diferencias, se procedió a solicitar a las Distribuidoras una explicación detallada para su evaluación. En efecto, de las constancias obrantes en los Expedientes madre incluidos en la muestra, se observó que la Gerencia realizó el cruce de datos entre la información obtenida de las presentaciones mensuales, realizadas en oportunidad de informar los valores para los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, y el ítem Cantidad de Usuarios Activos, incluido en la Declaración Jurada F.1 A. originada en el archivo denominado USR Archivo de usuarios activos para facturar del Protocolo Informativo S.A.R.I. Atento las diferencias detectadas, se solicitó a las Prestadoras que analicen las mismas e informen los motivos que las originaron y, en su caso, se proceda a realizar las correcciones que correspondan en los procesos de información. Pudo observarse en los Expedientes madre las respuestas de las Licenciatarias sobre los criterios adoptados para la remisión de la información. Por ejemplo, Gas Natural Ban S.A. advirtió que la información referente a los Indicadores de Calidad es preexistente al sistema de Protocolos vía S.A.R.I. y su envío continuó realizándose a partir de los procesos oportunamente implementados. Asimismo, contemplan fechas distintas de cierre y menor cantidad de clientes. Manifestó que ajustó los procesos a efectos de la conformación de los Indicadores y procederá a utilizar la información surgida del archivo USR. Litoral Gas S.A. manifestó que la Resolución ENARGAS N° 1192/99 indica cantidad cada 1000 usuarios sin hacer consideraciones sobre dicho concepto, por lo que el criterio utilizado por la Licenciataria para determinar los Indices es asumir como usuario a aquellos con servicio en condición normal, aquellos con servicio cortado - sin retiro de medidor hasta los 6 meses siguientes a la fecha de corte - y, aquellos con medidor retirado hasta los 30 días siguientes a la fecha de retiro. Según manifestó el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad, se encuentran en análisis las medidas a adoptarse y, en el Informe Final de determinación del Indicador definitivo, será analizada la incidencia de las diferencias detectadas.

Acción correctiva/Comentarios

Con las acciones implementadas (información ingresada vía SARI) se ha regularizado la observación.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se concluye que se realizaron tramitaciones tendientes a validar la información remitida por las Licenciatarias en oportunidad de presentar la información mensual de los Indicadores del Grupo A y B, restando establecer, con la intervención de las demás Gerencias del Organismo, las pautas necesarias a fin de que las Licenciatarias remitan la información de la Cantidad de Usuarios a través de una única vía que resulte accesible para todo el ENARGAS.

Observación N° 2	Informe N°	378	de fecha	31/12/2015			
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Regiones					
Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018

Hallazgo

C.2.2.- Cantidad de Reclamos por Distribuidora Entre los datos remitidos en la Planilla de Información Mensual de Reclamos Grupos A y B se informa la cantidad de reclamos procedentes, improcedentes y el total de reclamos del año. En forma anual se solicita a cada Licenciataria la remisión de la Base de Reclamos. Así, se emite una Nota, antes del fin del primer trimestre de cada año, indicando la información que debe incluir dicha remisión (origen, vía de ingreso, tipificación y clasificación del reclamo, número de reclamo ENARGAS, entre otros). Así, entre los controles practicados para la validación de los valores remitidos para la conformación de los Índices del Grupo A y B, la GRGC compara la información mensual con la cantidad de reclamos informada en forma anual en la Base de Reclamos. Como producto de dicha comparación, el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad detectó, en el período analizado y según surge de los Expedientes madre, que la información mensual enviada por Metrogas S.A. y Gas Natural Ban S.A. para el año 2012, no era acorde a los parámetros establecidos por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 dado que se informaron, mensualmente, los reclamos resueltos en el período anual en lugar de los reclamos generados en el año calendario. Además, en la generalidad de los casos incluidos en la muestra, surgieron diferencias entre la información mensual y anual debido a la diversa información brindada sobre los reclamos sin cerrar, reclamos anulados y reclamos ENARGAS. Ello surge de las explicaciones dadas por las Licenciatarias (adjuntas a cada Expediente madre) sobre las inconsistencias entre las dos fuentes de información. En los casos que se detectan inconsistencias y surgen diferencias por reclamos anulados, se solicitan explicaciones y, en su caso, la documentación respaldatoria de tal situación (según pudo observarse de los Expedientes madre y de las Actas e Informes de Auditoría relevados). En el caso de Metrogas S.A., se anexa al Expediente N° 6.701 el listado de reclamos sin cerrar al cierre de cada ejercicio anual. En los períodos auditados, la Licenciataria informó que eran incluidos en las planillas mensuales como reclamos procedentes. En los restantes casos, no surgió del relevamiento de los Expedientes madre la forma en que las Licenciatarias informan los reclamos sin cerrar. Se consultó al Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad sobre los criterios en la generación de los datos informados en las planillas mensuales. En relación a los reclamos sin cerrar se informó que las empresas envían los reclamos pendientes o, en su caso, los informan como reclamos procedentes y, en la generalidad de los casos, el cómputo de los reclamos sin cerrar, no tienen incidencia para modificar el cálculo del Indicador. Se informó además que las Licenciatarias registran de manera diversa aquellos reclamos remitidos por el ENARGAS para que las Licenciatarias tomen intervención y/o asignen número de reclamo. Por ejemplo, en algunos casos, el reclamo ya tiene número asignado por la Licenciataria pero es registrado nuevamente cuando el ENARGAS comunica que debe tomar intervención la prestataria. En el caso de Metrogas S.A. se informó que, por ejemplo, conserva el número de reclamo ya asignado pero modifica la vía de ingreso. De lo expuesto se concluye que, por aplicación del procedimiento descrito para el control de los datos suministrados (cruce entre la información mensual y anual), el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad ha detectado diferencias en la remisión de la información mensual de algunas Licenciatarias y, en consecuencia, se adecuó la información de las Licenciatarias a la Resolución ENARGAS N° 1192/99. Sin perjuicio de ello, resta adoptar medidas tendientes a homogeneizar la generación de los datos informados en las planillas mensuales sobre aquellos reclamos ENARGAS y, en su caso, reclamos sin cerrar al finalizar cada ejercicio anual.

Acción correctiva/Comentarios

Mediante la implementación del protocolo de remisión de la información, se ha sistematizado y unificado la

misma, por lo que se considera regularizada.

Recomendaciones

Resulta necesario que la GRGC continúe con las medidas adoptadas para la unificación de criterios en la remisión de la información que componen los Indicadores del Servicio de Calidad Comercial por parte de las Licenciatarias. Ello, por cuanto los Índices del Grupo A y B adoptan como base de información la cantidad de reclamos procedentes que los usuarios plantean a las Distribuidoras y éstas deben contar con un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos y permita auditar la información que suministren para la conformación de los Índices, tanto sea en relación a la cantidad de reclamos como en la calificación de su procedencia.

Observación N° 2	Informe N°	381	de fecha	31/12/2015
	Título	Subdistribuidores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regiones y Expansiones		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Registro de Subdistribuidores: C.2.1.- Registro GREX - Estado de trámite: De la revisión efectuada sobre los registros de la Gerencia pudo observarse que en 13 (trece) de los Expedientes registrados en estado de Autorizado, no consta la norma ni el plazo por la cual se autorizó al sujeto a operar (Exptes. Nros.: 532, 852, 853, 899, 6595, 7915, 8388, 9985, 10269, 10331, 11877, 15307 y 24587). Al respecto, cabe señalar que tampoco se observan anotaciones en el registro que permitan efectuar su seguimiento, referenciando la continuidad y/o aprobación del trámite en algún otro Expediente. C.2.2.- Publicación en el sitio web: .2.2.1.- Publicación en el sitio web - Alcance de la Autorización: Conforme pudo verificarse en el sitio web del Organismo, en relación a cada Subdistribuidor autorizado, no se especifica el alcance de la autorización otorgada, ni las localidades respecto de las cuales el sujeto ha sido habilitado para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveerlas de gas. Tampoco se individualiza la Distribuidora zonal que debe ejercer el poder de policía respecto de la actuación del Subdistribuidor. C.2.2.2.- Registro GREX – Cruce de datos con lo publicado en el sitio web, apartado Listados/Entidades/Subdistribuidora: Del cotejo entre la información publicada en el sitio web y la contenida en el registro de la GREX, pudo observarse que: • En el sitio web figura GENNEIA S.A., no obstante dicho sujeto no figura en los registros GREX por no revestir actualmente el carácter de Subdistribuidor. Así, conforme pudo verificarse se trataría de un Comercializador inscripto en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, mediante Resolución ENRG N° I/2712 del 06/Nov/2013. • En los registros GREX figura como sujeto Autorizado la Cooperativa de Emprendimientos Conjuntos de Obras y Servicios Públicos Región Centro Ltda. (CECRECE).

Dicho sujeto no fue publicado en el sitio web como Subdistribuidor. Al respecto, cabe señalar que CECRECE había sido autorizado como SDB, en forma provisoria y excepcional por un (1) año, mediante Resolución MJ N° 531 del 26/Mar/04 (Expte. N° 7511), no registrándose posteriores renovaciones. C.2.2.3.- Registro GREX – Cruce de datos con lo publicado en el sitio web, apartado Listados/Entidades/Prestadores de Servicio (en trámite): No se publican en el apartado del sitio web Prestadores de Servicio (en trámite) otros casos que, conforme los registros de GREX, también estarían prestando el servicio en ese mismo estado. C.2.3.- Registro GREX – Cruce de datos con Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control: Del cotejo entre las Resoluciones que fijan la Tasa de Fiscalización y Control a los SDB y los sujetos Autorizados, conforme la información contenida en el registro GREX, pudo observarse que no se incluyó a la Cooperativa de Emprendimientos Conjuntos de Obras y Servicios Públicos Región Centro Ltda. (CECRECE), entre los obligados al pago de la Tasa para los periodos relevados. Asimismo, pudo observarse que mientras a 2 (dos) de los 5 (cinco) sujetos publicados en el sitio web como Prestadores de Servicio (en trámite) se les determinó Tasa a Pagar, no se estableció tal obligación a los otros 3 (tres), a saber: Comuna de Arteaga, Chabas Gas Agrupación de Colaboración Cooperativa y Oliveros Gas S.A. C.2.4.- Registro GREX – Cruce de datos con MEyS: Del cruce efectuado entre el registro que lleva la GREX y los Expedientes por los que tramitan solicitudes de Autorización registrados en la MEyS, pudo verificarse que existen algunos Expedientes de vieja data que no fueron incluidos en el registro de la Gerencia. Al respecto, y conforme la búsqueda efectuada por MEyS pudo verificarse que los Expedientes no incluidos en el registro de GREX presentan distintas situaciones, según el caso. Así pudo observarse que, en su gran mayoría, se trata de Expedientes remitidos al Archivo del Organismo por no encontrarse activos. En otros casos, se verificaron otras situaciones que no se reflejan en la base de datos, tales como: - Expedientes adosados informáticamente a otros en los que continúa el trámite (v.g.: Expte. N° 1059 – Municip. de Esperanza, adosado al Expte. N° 7461 donde tramitó la autorización del SDB Esperanza Servicios S.A.P.E.M., registrado en la planilla Excel de GREX con estado Renovación). - Apertura de nuevos Expedientes para tramitar la aprobación o renovación del carácter de SDB (v.g.: Expte. N° 1031 – Coop. de Saliquelló – En MEyS figura en GAL desde el año 2000, que vuelve de Cámara. Luego, por Expte. N° 5012 tramitó la autorización del SDB y por Expte. N° 24935 tramita la renovación).

Acción correctiva/Comentarios

Se desarrolló una Base de Datos integral de Subdistribuidores, en el marco de proyectos del Tablero de Control del ENARGAS. Actualmente, ya se ha puesto a disposición de los usuarios como etapa final del desarrollo.

Recomendaciones

Recomendación general: Atento las observaciones contenidas en el pto. C.2.-“Registro de Subdistribuidores” resulta necesario reiterar la necesidad de contar con una Base de Datos única que permita efectuar el registro y consulta de la información relativa a los Subdistribuidores, de modo tal que la información con que cuenta el Organismo reúna los requisitos de confiabilidad, veracidad, integridad, así como de libre acceso a todos aquellos sectores involucrados en temas relacionados con Subdistribuidores. A tal fin, debería definirse, con la intervención de todas las Gerencias involucradas en la temática, la estructura de datos que resulte necesaria y los responsables de su actualización. Además, deberían definirse los niveles de acceso a la información que resulten adecuados para el desarrollo de las actividades de control, conforme las necesidades que se definan, y en función de sus competencias específicas. La Base de Datos de SDB, con las limitaciones de acceso que se considere necesario en función de la sensibilidad de la información allí

contenida, debería estar disponible para todo el Organismo, en modo “consulta”, de manera tal que pueda ser utilizada por todas las Gerencias que entienden en temas relacionados, a fin de garantizar, tanto el efectivo control de las obligaciones del universo de Subdistribuidores autorizados por el ENARGAS, como el seguimiento de aquellos sujetos que operan “de hecho” y/o que se encuentren en vías de regularización. Dicha base de datos debería incluir la totalidad de los sujetos que se encuentren operando y manteniendo instalaciones de Distribución de gas (aprobados o en trámite de aprobación). Asimismo, deberá contener toda aquella información que resulte útil para la actividad de control desplegada por el ENARGAS en relación a las obligaciones y actividades llevadas a cabo por los Subdistribuidores, individualizándose, como mínimo, el número, tipo y fecha del acto por el cual se otorga la autorización para operar como Subdistribuidor, vigencia y carácter de la autorización otorgada (provisoria/definitiva), y las Localidades o emprendimientos respecto de los cuales es dictado el acto de autorización. Asimismo, considerando que un mismo sujeto (v.g.: BAGSA) puede efectuar presentaciones simultáneas o sucesivas para distintas localidades, dando origen a la apertura de Expedientes individuales para cada emprendimiento, resulta necesario que la Base de Datos de SDB permita llevar un adecuado registro de la información relativa a los trámites iniciados, por cada sujeto, y de la documentación remitida. A tal efecto, deberá considerarse que el mismo sujeto puede presentar documentación relevante para el análisis del trámite de SDB en otros Expedientes distintos a aquel en el que tramita la Autorización/Renovación (v.g.: Seguros, Balances, documentación del Operador Técnico, etc.). Por otra parte, dicha base debería permitir identificar aquellos sujetos que resulten obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control, y los que deben ser incluidos en la publicación del sitio web del ENARGAS. Al respecto, y a fin de una adecuada información de los usuarios, se reitera la recomendación efectuada en Informes anteriores respecto de que la publicación en el sitio web incluya, como mínimo, las Localidades respecto de las cuales se ha otorgado la autorización para actuar como Subdistribuidor y la Distribuidora zonal responsable de ejercer el poder de policía.

Observación N° 3	Informe N°	146/14	de fecha	10/09/2014			
	Título	Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec 180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Coordinación de Expansiones					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

4.3. De la documentación proporcionada por NAFISA no pudo validarse el avance físico de la obra informado por ENARGAS, como así tampoco pudo verificarse las demoras generadas respecto de las habilitaciones de obra en los períodos estacionales previstos y de acuerdo a los volúmenes de capacidad de transporte estimados.

Acción correctiva/Comentarios

Ante el cambio en la gestión del ENARGAS, producido en el inicio del año 2016, la entonces Intervención procedió a dar respuesta a una solicitud formulada por el ex Ministerio de Energía y Minería, en materia de Fideicomisos de Gas. En ella manifestó: "Al respecto, cabe recordar que las funciones, en su oportunidad encomendadas al ENARGAS, no se enmarcan en las competencias previstas en el Art. 52 de la Ley N° 24.076. Y que, en materia de competencia de los órganos administrativos, rige el principio según el cual su ejercicio se encuentra limitado a aquellas funciones expresamente asignadas o razonablemente implícitas sin que deba hacerse una aplicación extensiva ni analógica de éstas, toda vez que sus actos quedarían viciados por incompetencia. Así, las prácticas o costumbres desarrolladas por un órgano administrativo no pueden ser fuente de competencia, sin expresa autorización legal. En tal marco y en relación con las acciones encomendadas que posteriormente se enlistarán, este Organismo informa que no continuará con su participación en cualquiera de los procesos que las mismas requieran. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta su especialidad técnica, el ENARGAS pone a su disposición su asesoramiento respecto de la normativa aplicable y las prácticas en ésta recomendadas para el análisis de tareas que tengan estricta relación con la normal prestación del servicio público de transporte de gas, materia de regulación de este Organismo".

Recomendaciones

- 6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2° de la Ley N° 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes N° 24.076 y N° 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitidos. (Observaciones 4.1. a 4.8.)
- 6.3. Dar cumplimiento a las acciones de seguimiento sobre el avance físico de las obras de ampliación en los sistemas Norte y Sur, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Organizador (SE) a su representante (ENARGAS) mediante Notas SE N° 1533/4 y N° 658/04. (Observación 4.3.)

Observación N° 6	Informe N°	146/14	de fecha	10/09/2014			
	Título	Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec 180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Coordinación de Expansiones					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

4.6. El procedimiento de VR implementado para la valorización y control de las obras de ampliación objeto de examen, no asegura el cumplimiento de las garantías explícitas establecidas por la Ley N° 24.076, generando discrepancias con los contratos de EPC celebrados. "...el cambio de metodología para la valorización de las obras de ampliación implementado por el ENARGAS, genera, en el marco de los contratos EPC's la posibilidad de reclamos por parte del contratista (Norberto Odebrecht S.A.) a través de Órdenes de Cambio, denominadas "Extra VR" pudiendo ser, eventualmente, sometidas al arbitraje previsto en dichos contratos." "...ello no inhibe, que de acuerdo a las cláusulas contractuales de los EPC, el contratista pudiere continuar con el reclamo a futuro y de no llegar a un acuerdo, someterlo al sistema de arbitraje previsto, aspecto que no había ocurrido a la fecha de emisión de los Estados Contables (11/06/2012)".

Acción correctiva/Comentarios

Ante el cambio en la gestión del ENARGAS, producido en el inicio del año 2016, la entonces Intervención procedió a dar respuesta a una solicitud formulada por el ex Ministerio de Energía y Minería, en materia de Fideicomisos de Gas. En ella manifestó: "Al respecto, cabe recordar que las funciones, en su oportunidad encomendadas al ENARGAS, no se enmarcan en las competencias previstas en el Art. 52 de la Ley N° 24.076. Y que, en materia de competencia de los órganos administrativos, rige el principio según el cual su ejercicio se encuentra limitado a aquellas funciones expresamente asignadas o razonablemente implícitas sin que deba hacerse una aplicación extensiva ni analógica de éstas, toda vez que sus actos quedarían viciados por incompetencia. Así, las prácticas o costumbres desarrolladas por un órgano administrativo no pueden ser fuente de competencia, sin expresa autorización legal. En tal marco y en relación con las acciones encomendadas que posteriormente se enlistarán, este Organismo informa que no continuará con su participación en cualquiera de los procesos que las mismas requieran. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta su especialidad técnica, el ENARGAS pone a su disposición su asesoramiento respecto de la normativa aplicable y las prácticas en ésta recomendadas para el análisis de tareas que tengan estricta relación con la normal prestación del servicio público de transporte de gas, materia de regulación de este Organismo".

Recomendaciones

6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2° de la Ley N° 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes N° 24.076 y N° 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitados. (Observaciones 4.1. a 4.8.)

6.4. Implementar las acciones necesarias a fin de maximizar el ambiente de control interno sobre la gestión financiera del Fiduciario, integrando al sistema de afectación específica de los recursos, el cumplimiento de las funciones propias del Estado reglamentadas a través del ejercicio impostergable de las atribuciones que se confiere a la Secretaría de Energía y al ENARGAS en el marco de la Ley N° 24.076 y del Decreto N° 1142/03. (Observación 4.4 a 4.6).

Observación N° 7	Informe N°	146/14	de fecha	10/09/2014
	Título	Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec		

		180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)
Ente		ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector		Gerencia de Coordinación de Expansiones

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
---------	------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

4.7. El ENARGAS no ejerce las atribuciones reglamentariamente conferidas en el marco del Sistema de Fideicomisos Financieros organizados por el Estado, relacionadas con el seguimiento físico y económico de las Ampliaciones. "... Con relación a las obras complementarias al sistema de ampliación, el ENARGAS desconoce el monto de las órdenes de compra tramitadas por Resolución SE N° 663/04 y comprometidas hasta el primer cuatrimestre del año 2012, aduciendo ser órbita de incumbencia del Fiduciario de la operatoria y de su Gerente de Proyecto (Nota ENRG N° 4683/13). Ello no condice con la delegación de facultades que la SE estableció a través de los artículos 32 y 33 de esa Resolución (y de acuerdo a las instrucciones impartidas por Notas SE 658/04, N° 205/05 y N° 1084/07), siendo de su órbita de incumbencia, el seguimiento del plan de obras e inversiones fideicomitidas, y por ende, el control sobre el cumplimiento de los plazos y sobre los procesos de Certificación de Obra, conciliando los montos de inversión erogada por el Fideicomiso (Puntos I y V del artículo 33). Las consideraciones del ENARGAS omiten, que produzca la desvinculación contractual de las partes (por extinción del Contrato de Gerenciamiento) y el vencimiento del plazo de las licencias otorgadas a TGN y TGS, las obras resultan siempre bienes del Estado. Tampoco condicen en el marco de la instrucción impartida y delegada al ENARGAS por SE de "Definir un sistema de control administrativo y de auditoría de campo de las obras que se aprueben en el marco de la Resolución MPFIPyS N° 185/04". (art. 34 de la Resolución SE N° 663/04 y Notas SE N° 1533/04 y N° 658/04 – apartado f), ni con las acciones conferidas al Área de Fideicomisos Financieros, de elaborar los Programas de Fiscalización temática (Resolución ENARGAS N° I-1456/10).

Acción correctiva/Comentarios

Ante el cambio en la gestión del ENARGAS, producido en el inicio del año 2016, la entonces Intervención procedió a dar respuesta a una solicitud formulada por el ex Ministerio de Energía y Minería, en materia de Fideicomisos de Gas. En ella manifestó: "Al respecto, cabe recordar que las funciones, en su oportunidad encomendadas al ENARGAS, no se enmarcan en las competencias previstas en el Art. 52 de la Ley N° 24.076. Y que, en materia de competencia de los órganos administrativos, rige el principio según el cual su ejercicio se encuentra limitado a aquellas funciones expresamente asignadas o razonablemente implícitas sin que deba hacerse una aplicación extensiva ni analógica de éstas, toda vez que sus actos quedarían viciados por incompetencia. Así, las prácticas o costumbres desarrolladas por un órgano administrativo no pueden ser fuente de competencia, sin expresa autorización legal. En tal marco y en relación con las acciones encomendadas que posteriormente se enlistarán, este Organismo informa que no continuará con su participación en cualquiera de los procesos que las mismas requieran. Sin perjuicio de ello y teniendo en

cuenta su especialidad técnica, el ENARGAS pone a su disposición su asesoramiento respecto de la normativa aplicable y las prácticas en ésta recomendadas para el análisis de tareas que tengan estricta relación con la normal prestación del servicio público de transporte de gas, materia de regulación de este Organismo".

Recomendaciones

6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2° de la Ley N° 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes N° 24.076 y N° 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitidos. (Observaciones 4.1. a 4.8.)

6.5. Aplicar al Programa objeto de examen el esquema de control conforme a las responsabilidades reglamentadas por la Resolución ENARGAS N° I-1456/10 y concordantes. (Observación 4.7. y 4.8.).

Observación N° 5	Informe N°	389	de fecha	20/04/2016
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2015		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GA - GMAyAD		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

V.3.2.- Adquisición de bien de uso. Resultado del Ejercicio De las revisiones conceptuales sobre la temática tratada, se verificó que, en función de las características específicas del bien adquirido, se procede a reconocer contablemente a éste como un gasto, afectando de este modo el resultado del ejercicio analizado. Es decir, en los casos señalados no se incorpora (activa) el bien en el Patrimonio del Organismo. Cabe señalar que, la adquisición o construcción de bienes de capital se clasifican presupuestariamente a través del Inciso 4 -Bienes de Uso-, incrementando de este modo el Patrimonio del Organismo para un período dado. Por ende, con relación a la situación descrita en el párrafo anterior, en la contabilidad del Ente se procede a reclasificar la erogación derivada de la compra del bien en cuestión, de modo de imputarlo a alguna de las cuentas de resultado del ejercicio analizado (Bienes de Consumo -Inciso 2-, o Servicios No Personales -Inciso 3-). En consecuencia, las diferencias entre la ejecución presupuestaria por la compra del bien (Inciso 4) y su imputación contable en una cuenta de resultado (Incisos 2 ó 3) quedará justificada en el Cuadro 9, Compatibilidad de los Estados Contables (conciliación de la contabilidad con la ejecución presupuestaria). En esta línea de ideas, la Gerencia de Administración elaboró un Procedimiento de Bienes de Uso, el cual fue aprobado por la Máxima Autoridad en el ejercicio 2010. Entre los lineamientos del referido procedimiento, se establecen las pautas para la incorporación de las adquisiciones de bienes en

el Patrimonio del Ente. De las comprobaciones globales practicadas sobre aquellos bienes imputados a resultado del ejercicio, se constataron las siguientes circunstancias a considerar respecto de la temática tratada. Por un lado, se observó que el costo de adquisición de ciertos bienes (v.g. destructora de papel) se imputó al resultado del ejercicio en lugar, de incorporarlo al Patrimonio del Organismo, conforme a las características particulares del bien en cuestión. Por otro lado, se verificaron inconsistencias en el procedimiento analizado como consecuencia de la aplicación de criterios disímiles en la registración de bienes de similares características. En tal sentido, se puede mencionar con relación a la compra de bienes con características funcionales similares (pendrives), que se procedió a activar una de las compras, mediante la incorporación de los bienes en cuestión en el inventario Patrimonio; en cambio en el otro caso se imputó el costo de adquisición de los bienes en el resultado del ejercicio. En resumen, se constataron determinadas debilidades en el proceso de control arbitrado para la registración de una erogación derivada por la adquisición de un bien.

Acción correctiva/Comentarios

Opinión del Auditado: ME-2019-07356609-APN-GA#ENARGAS: Se sigue trabajando en la actualización del Procedimiento de Bienes de Uso. Se han ajustado contablemente los casos señalados. Opinión del Auditor: Se da por Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 425 (Cuenta de Inversión 2017) e Informe UAI N° 444 (Inventario de Bienes de Uso).

Recomendaciones

En virtud de ello, se entiende necesario arbitrar las medidas necesarias que permitan contar con mayores controles sistemáticos para la identificación, evaluación, y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes y servicios. En esta línea, se recomienda mantener actualizado el Procedimiento de Bienes de Uso conforme lo normado en esta materia, como así también, arbitrar los mecanismos necesarios a los efectos de su efectivo cumplimiento, de modo de, unificar los criterios de registración de las transacciones derivadas por las variaciones patrimoniales producidas en el ejercicio económico. En este orden de ideas, se sugiere instrumentar las medidas necesarias en los requerimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios que permitan optimizar la consistencia de los eventos entre las partidas presupuestarias y los registros contables. Sobre las situaciones particulares detectados con inconsistencias en su registración al resultado del ejercicio, se sugiere relevar el universo de casos en la misma situación, y en caso de corresponder, arbitrar las medidas necesarias para proceder a su regularización.

Observación N° 1	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.1.- Plan Anual de Auditorías 2015 - Ejecución No obstante la Gerencia cuenta con una Planificación en cuanto a cantidades a ejecutar por tipo de sujetos, no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección. Asimismo, tampoco existe un Plan Ciclo que permita asegurar la realización de auditorías en todos los sujetos del sistema en un lapso determinado.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en Informe UAI N° 431 Observación C.4.1.-

Recomendaciones

Dada la gran cantidad y variedad de Sujetos del Sistema de GNC, y con el objeto de optimizar la utilización de los recursos humanos disponibles, resulta necesario que se efectúe una Planificación que contenga mayor grado de detalle, así como que se expliciten los parámetros utilizados para la selección de los casos que quedarán sujetos a control "in situ" por parte de la GGNC. Dicha Planificación deberá tener en cuenta, necesariamente, la gestión de los sujetos, analizada en auditorías o controles anteriores, así como los casos de altas de nuevos sujetos. Asimismo, es aconsejable que se implemente una metodología de Plan Ciclo, que permita asegurar que en un período plurianual todos los sujetos del sistema serán auditados.

Observación N° 2	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
---------	------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.2.2.- Análisis de la muestra Del total de las auditorías realizadas en el ejercicio 2015, el 93.31% se encuentra en estado Terminado, ya sea porque no se registraron observaciones en las Actas de Auditoría labradas o bien porque las observaciones fueron subsanadas en forma inmediata por los sujetos, motivo por el cual fueron archivadas las actuaciones correspondientes en el Expte. N° 25967. En todos los casos determinan el cierre de la auditoría y su estado de Terminado los mismos auditores que efectuaron los controles in situ, con una posterior intervención del Jefe de Área (cada 10 Actas de Auditoría) mediante un

proveído de archivo. Del relevamiento practicado sobre el contenido de las Actas de Auditoría y su documentación de respaldo, pudo observarse que las revisiones practicadas se centran, fundamentalmente, en la revisión de documentación de los Sujetos auditados. Así, por ejemplo, en el caso de los PECs, además de verificarse las Obleas y, en su defecto, las fichas técnicas, se verifica la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica, pagos de los RT, documentación en relación a los TdM vinculados, seguros, etc. En particular, en el caso de los Organismos de Certificación, se observó que, en la generalidad de los casos, del listado provisto por el OC se seleccionan al azar una serie de legajos de diversos sujetos (PEC, CRPC y TdM). A tal efecto, se verifica el cumplimiento de la documentación y se menciona que se procede a verificar las auditorías efectuadas por el OC. En estos casos, no se explicitó la existencia o inexistencia de no conformidades ni la verificación de la frecuencia de las auditorías de los OC. Asimismo, no se realizaron en el período, en la sede de los OC, verificaciones en forma sistemática sobre los procesos aplicados por parte de los sujetos encargados de certificar que los productos y servicios se adecúen a las normas técnicas. Así, no se halló evidencia de verificaciones sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados, ensayos realizados por los OC y verificación de la carga de datos de los productos muestreados en el SIC GNC. Conforme pudo observarse, en las auditorías planificadas, conforme al programa de trabajo, no centran su Objeto en el análisis técnico de la operatoria del sujeto. Sólo, en casos de necesitar realizar comprobaciones particulares (v.gr. ante denuncias como en las Actas 216 y 217), se aplican procedimientos puntuales de verificación que incluyen el análisis de los procesos aplicados por los OC para realizar las certificaciones.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en Informe UAI N° 431 (observación C.4.2.- y C4.5.-)

Recomendaciones

A juicio de esta UAI se estima necesario que los auditores en sus Informes de cierre centren su análisis en las cuestiones que dieron origen a las observaciones y su regularización en forma detallada, con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas. Asimismo, se entiende aconsejable rever las guías y procedimientos aplicados para la realización de auditorías, centrando su objeto en los aspectos técnicos de los Sujetos del Sistema de GNC. Asimismo, a fin de una adecuada utilización de los recursos, sería oportuno considerar los puntos sujetos a revisión que deben ser controlados por auditorías “in situ”. En particular, en el caso de los OC, se recomienda verificar el proceso aplicado para aprobar o certificar los productos y/o servicios del Sistema de GNC, dada la responsabilidad asignada a dichos sujetos por el ENARGAS.

Observación N° 3	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016			
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018

Hallazgo

C.3.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) C.3.1.- Procedimientos La tramitación actual ha incorporado modificaciones con relación a lo establecido en el procedimiento GGNC 031 – Inscripción y Renovación de Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de GNC. Ello es así dado que se han producido cambios normativos, modificaciones en la estructura organizativa del Ente (funciones de las Gerencias involucradas), y actualizaciones en los procedimientos de control y aplicativos informáticos utilizados para el registro y seguimiento de los trámites. Por otra parte, dentro de los procedimientos aprobados no se encuentran, con suficiente grado de detalle, los pasos seguidos para la registración en el sistema informático en los casos de altas/bajas de la matrícula, suspensiones cautelares, altas y bajas de RT o RTR.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.3.-)

Recomendaciones

Se considera necesaria la revisión del Procedimiento GGNC 031 a fin de actualizar su contenido, introduciendo los cambios y mejoras que se estimen necesarios en función de los controles implementados, así como las adecuaciones a los cambios en las reglamentaciones dictadas por el Ente. Los procedimientos deben dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido relativo al trámite de Inscripción/Reinscripción como así también la consecuente habilitación para operar por parte de los sujetos del GNC y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites.

Observación N° 4	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.2.- Trámite de Inscripción y Reinscripción Del relevamiento realizado se puede inferir que existe un razonable control y seguimiento de los trámites de inscripción/reinscripción en el RMH. No obstante ello, conforme la muestra seleccionada, los requisitos exigidos para la renovación de la Matrícula Habilitante y el

proceso implementado para su revisión, continúan insumiendo tiempos que implican demoras en la aprobación del proceso de matriculación. El tiempo promedio de demora para la renovación desde el vencimiento de la matrícula, para los sujetos incluidos en la muestra, es de 83 días. Del proceso implementado se observa que, para los trámites de reinscripción, operan vencimientos de los requisitos que son controlados una vez otorgada la habilitación. A su vez, no se realiza ningún análisis adicional sobre el estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad, ni sobre el estado de las sanciones aplicadas. Asimismo, en los trámites de reinscripción, se agrega a los expedientes documentación presentada con anterioridad (durante la vigencia de la autorización). Además, la información sobre los Representantes Técnicos es acumulada en cada expediente (formado por sujeto del RMH), por lo que, en aquellos casos de RT asociados a varios sujetos, se repite varias veces documental que acredita la misma circunstancia.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.1.-)

Recomendaciones

Resulta aconsejable que se efectúe una revisión de los requisitos que deben presentarse en oportunidad del ingreso a la actividad, y de aquellos exigidos para la permanencia, considerando el plazo de vigencia de las matrículas. Asimismo, es necesario que se implemente una evaluación sobre el desempeño del sujeto al momento de la renovación de la matrícula, considerando las auditorías practicadas y/o procesos sancionatorios aplicados. Por último, se sugiere la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información acreditada con anterioridad. En el caso de los RT, se podría contar con legajos separados en los que se encuentre acreditada la documentación propia del profesional. Todo ello en favor de reducir los procesos meramente administrativos que demoran las renovaciones en tiempo oportuno, producir una despapelización en los trámites y optimizar los tiempos, abocándolos a procesos de análisis de la gestión de los sujetos.

Observación N° 5	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.3.3.- Altas y Bajas de los Responsables Técnicos Conforme pudo observarse, no se encuentra

documentada la fecha cierta de alta y baja de un Representante Técnico o Representante Técnico Regional de cada sujeto de GNC inscripto en el RMH. Así, en el caso de los RT, en las Resoluciones de Inscripción/Reinscripción no se consigna el profesional con el cual ejercerá la representación técnica y, en los casos de altas y bajas durante la vigencia de la autorización, se emiten proveídos a fin de tener por acreditada la situación, y se indica la fecha de baja en el SICGNC, pero dichas fechas pueden diferir. Asimismo, la fecha de inicio y finalización como Representante Técnico de un Sujeto del Sistema de GNC inscripto en el RMH, no se encuentra accesible y de consulta permanente en los aplicativos informáticos utilizados por las Gerencias intervinientes en el control de las actividades de los sujetos. En el aplicativo de RMH es posible obtener sólo la fecha de alta del profesional que se encuentra ejerciendo la representación técnica al momento de la consulta. En el caso de los RTR, el aplicativo de RMH no cuenta con un campo específico para las altas y bajas de los RTR. De la muestra de expedientes de RMH se observó que se agregó documentación relativa a la desvinculación de un RTR pero no obra constancia sobre la baja (ni su fecha). En estos casos, se aprobaron las Pólizas de Seguro de Caucción de estos RTR respecto de los cuales el sujeto inscripto en el RMH ya había manifestado su baja. Por último, en uno de los expedientes de auditoría, se observó documentación emitida por un OC en la cual se consignó que ejercía la representación técnica de un Fabricante, un profesional dado de alta como RT con posterioridad en el sistema.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.3.-)

Recomendaciones

Se entiende necesario que se documente la fecha cierta del alta y baja de un representante técnico y su asociación con cada sujeto de GNC inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable. A tal fin, se debería garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de alta y baja de un RT y RTR. Dicha información histórica, debería estar disponible para la consulta permanente de todo el personal que desarrolla tareas vinculadas al control en la materia. Asimismo, debería analizarse la posibilidad de inclusión en el SIC GNC de los controles necesarios a fin de relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

Observación N° 6	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016			
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido					
Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018

Hallazgo

C.3.4.- Aplicativo Informático RMH Del relevamiento realizado se observó que el aplicativo de RMH permite registrar los pasos seguidos en cada inscripción/reinscripción, no contando con un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos durante dichos trámites y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco cuenta con alertas sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad. Asimismo, se observó la falta de actualización en el aplicativo de la totalidad de la información obrante en los expedientes.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.4.-)

Recomendaciones

Se recomienda implementar las medidas necesarias para que el aplicativo del RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS. Ello, a fin de que permita el seguimiento de los trámites y arroje la información necesaria, sin necesidad de la consulta permanente en el expediente. Con relación al control de cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la autorización, se recomienda implementar un sistema de “alertas” con relación a la totalidad de los requisitos exigidos. Ello, para que el aplicativo dé cuenta del estado de situación de la documentación durante la vigencia de la autorización, emitiendo reportes en ocasión de iniciarse la renovación y, a fin de facilitar y automatizar los controles sobre los vencimientos.

Observación N° 7	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.5.- Registración de Resoluciones en el Aplicativo RMH A la fecha del relevamiento no se habían asentado en el Aplicativo RMH la totalidad de las Resoluciones dictadas en el 2015 en materia de reinscripción en el RMH, figurando en dos casos como Vencidas a esa fecha. Los dos (2) casos observados corresponden a las Resoluciones ENRG I N° 3343/15 y 3565/15, cuya registración fue efectuada por la GGNC a posteriori de su

dictado.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.5.-).

Recomendaciones

A fin de que los registros informáticos utilizados por la GGNC reflejen la totalidad de los trámites resueltos y la fecha de los actos administrativos dictados, se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que tales omisiones no se produzcan en el futuro, de modo tal que tanto el aplicativo informático RMH como el SIC GNC reflejen adecuadamente los vencimientos de las Matrículas Habilitantes otorgadas a los sujetos.

Observación N° 8	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.6.- Registración de la vigencia de la Matrícula en el Aplicativo RMH El aplicativo informático de RMH calcula automáticamente la fecha vencimiento de la matrícula en función del ingreso de la fecha de emisión de la Resolución de Inscripción/Reinscripción; no obstante, a la fecha del relevamiento, la fecha de baja de la matrícula continúa ingresándose en forma manual, aún en los casos de vencimiento. Así, la información del aplicativo no refleja la vigencia de la matrícula, en virtud de los actos administrativos dictados por el ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.6.-)

Recomendaciones

A fin de obtener información confiable de los registros informáticos utilizados por la GGNC se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que tanto el aplicativo informático RMH como el SIC GNC reflejen adecuadamente los vencimientos de las Matrículas Habilitantes otorgadas a los sujetos del GNC y, en su caso, se suspendan las operaciones por el vencimiento de la matrícula o, alguna de las causales de

suspensión preventiva según el procedimiento establecido por Resolución ENRG I N° 3844/16. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la matrícula en el aplicativo informático de RMH actualice automáticamente los vencimientos el SIC GNC, inhabilitando al sujeto a operar.

Observación N° 9	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.7.- Cumplimiento de las sanciones – Registro sobre el libre deuda de multas Al Aplicativo RMH se ingresan los datos relativos al cumplimiento de los requisitos para la inscripción y rematriculación en el Registro. Como ya se detalló, tanto en las resoluciones dictadas como en las Notas que la GGNC remite a los sujetos, a modo de recordatorio del vencimiento de sus matrículas se señala que deberán cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiere), incluyendo los intereses moratorios. En los expedientes incluidos en la muestra no se pudo encontrar constancia respecto de la verificación efectuada por la GGNC respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los sujetos del GNC que renuevan su Matrícula Habilitante en el RMH.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento Informe UAI N° 431 (Observación C.8.7.-)

Recomendaciones

Se recomienda incluir en el check-list del aplicativo RMH la verificación correspondiente al libre deuda de los sujetos con relación a las multas impuestas, y dar intervención a la Gerencia de Administración para que se expida respecto de su pago o de su inexistencia, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante. Ello, con el objeto de obtener toda la información necesaria sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada sujeto en oportunidad del proceso de renovación de la matrícula y, en su caso, sobre el estado de las sanciones aplicadas y su grado de cumplimiento.

Observación N° 10	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		

	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido					

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
---------	------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.3.8.- Trámites de Inscripción/Reinscripción - Sistemas electrónicos La GGNC realiza la verificación de la documentación presentada para la Inscripción/Reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, y, en caso de documentación faltante o con observaciones, emite una Nota requiriendo las correcciones pertinentes. Asimismo, sin que medie la emisión de una Nota, realiza requerimientos de manera informal (según puede leerse en las presentaciones de los sujetos) a fin de que presenten la documentación conforme a la normativa. No obstante, dicho requerimiento no se encuentra sistematizado y la presentación de la documentación sobre la Inscripción/Reinscripción continúa siendo en soporte físico.

Acción correctiva/Comentarios

Se continúa con la observación en el Informe UAI N° 431 (ver Observación C.3.- sobre procedimientos e incorporación al GDE).

Recomendaciones

Se recomienda efectuar un análisis de las alternativas informáticas para la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación para la Inscripción/Reinscripción en el RMH. Ello, conteste con la normativa dictada para las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, con el objeto de unificar el sistema de gestión documental mediante el uso de un mismo sistema que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones. Para la implementación gradual de los medios electrónicos, debería discriminarse aquella documentación que puede ser enviada informáticamente, aquella que aún es necesaria su acreditación posterior en papel y, en su caso, aquella que sólo sea posible remitir en forma material.

Observación N° 11	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
---------	------	--------	--------------	----------	-------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Procesos Sancionatorios C.4.1.- Imputaciones a Sujetos del GNC – Período 2014-2015 Del relevamiento efectuado pudo observarse que, no obstante durante el período analizado se emitieron treinta y cinco (35) Notas de Imputación a sujetos del GNC, no se dictó Resolución sancionatoria alguna. Asimismo, respecto de las registraciones efectuadas en la BUSanciones, y conforme pudo verificarse en la MEyS, al momento de la auditoría se había omitido la registración de ocho (8) Notas de imputación (Nros. 7936 al 7943/15). Cabe señalar que dichas actuaciones tramitan en el Expte. N° 25846, en la órbita de la Gerencia de Asuntos Legales desde de Julio/2015.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 431 (Observación C.4.6.-)

Recomendaciones

Se recomienda agilizar el análisis de los procesos sancionatorios iniciados, con su prosecución hasta la finalización de las tramitaciones. Ello a fin de evitar que la aplicación de las sanciones resulte extemporánea respecto del incumplimiento normativo observado. Conforme lo señalado, y en relación a las registraciones efectuadas en la BUSanciones, restaría completar las registraciones faltantes, actualizando el estado de trámite conforme lo actuado en los expedientes involucrados.

Observación N° 12	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.1.- Imputaciones a Sujetos del GNC – Período 2014-2015 - Análisis de la Muestra Del análisis efectuado sobre la muestra de expedientes en los que tramitan procesos sancionatorios iniciados en el período 2014-2015, se observaron omisiones de registración y falta de actualización del estado del trámite en la BUSanciones, conforme las constancias obrantes en los expedientes relevados. Al respecto, cabe observar lo

siguiente: - No se registraron dos (2) Notas de Imputación: Notas ENRG Nros. 16214/14 (RT del PEC Sánchez Riera S.R.L., Ing. José Sánchez Riera) y 433/14 (RT del PEC CAEFE S.A., Ing. Marcelo Sergio Riccardi). - Se registró como Imputación en el aplicativo una Nota por la que se comunicó a la Distribuidora que la sanción por ella aplicada a una EC ha quedado firme. Asimismo, se observa que continúa en estado Notificada, no obstante la Multa aplicada por Gasnor ya fue pagada por la EC, y el Expte. N° 26327 remitido al archivo por la GGNC. - El estado de los trámites asentados en la BUSanciones no se corresponde con lo observado en los expedientes, observándose la omisión del registro de diversas instancias del proceso (v.g.: Expte. N° 19082 figura Iniciada una imputación al PEC, no obstante obrar en el expediente el descargo, el informe técnico analizándolo, dictamen legal y proyecto de Resolución sancionatoria).

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 431 (Observación C.4.6.-) y dado que se encuentra en curso una auditoría de Sanciones en la cual se realizarán las verificaciones pertinentes relativas a la observación.

Recomendaciones

A fin de reflejar el estado de los procesos sancionatorios iniciados por el ENARGAS a los Sujetos del Sistema de GNC, se recomienda revisar y completar la carga en la BUSanciones en función de las observaciones formuladas en el presente Informe. Al respecto cabe recordar que el aplicativo informático debe permitir efectuar el seguimiento de los procesos sancionatorios iniciados por el Ente, reflejando el estado de las tramitaciones, desde el momento de la imputación hasta la conclusión del trámite, ya sea con la desestimación de la imputación efectuada, o el dictado de la Resolución sancionatoria y su cumplimiento en sede administrativa o judicial, finalizando con el archivo del expediente.

Observación N° 13	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.2. Sanciones e Imputaciones a Sujetos del GNC • Sanciones e Imputaciones – Período: 01/Ene/10 al 30/Jun/16 Según los registros del aplicativo informático de Sanciones (reporte Imputaciones por Gerencias) y de las verificaciones practicadas por esta UAI, al momento del relevamiento se encontrarían pendientes de resolución un total de doscientos cuarenta y una (241) imputaciones efectuadas a Sujetos del Sistema de

GNC en el período comprendido entre el 01/Ene/2010 y el 30/Jun/2016. • Sanciones e Imputaciones – Trámite de Renovación Asimismo, en relación a los sujetos incluidos en la muestra de RMH, se detectaron procesos sancionatorios pendientes de resolución y sin registrar en la BUSanciones. No obstante la existencia de una imputación no implica necesariamente que el proceso sancionatorio iniciado culmine con la aplicación de una sanción, la situación planteada podría generar cuellos de botella para la tramitación y resolución de los procesos sancionatorios iniciados por la Gerencia.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 431 (Observación C.4.6.-)

Recomendaciones

Se recomienda relevar y evaluar el estado de trámite de los expedientes en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los Sujetos del Sistema de GNC y que se encuentran pendientes de resolución. Resulta necesario que la Gerencia de Gas Natural Comprimido, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, establezcan los criterios que se consideren adecuados para priorizar su tratamiento y agilizar su resolución, merituando tanto la gravedad como la antigüedad de las faltas imputadas a los sujetos. Se debe tener presente que la extemporaneidad en la aplicación de una sanción hace que la misma pierda su efecto ejemplificador. Asimismo, se recomienda completar y actualizar las distintas instancias del proceso sancionatorio en la BUSanciones, a fin de reflejar acabadamente el estado de los expedientes hasta la finalización de las tramitaciones, y que éste resulte de utilidad para la toma de decisiones.

Observación N° 14	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/07/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Publicación en el Sitio Web del ENARGAS En la publicación efectuada en el sitio web del Organismo no se indica la matrícula habilitante otorgada por el ENARGAS a los sujetos, ni la fecha en que opera su vencimiento en el Registro, sólo el certificado de Aptitud Técnica emitido por el Organismo de Certificación y su correspondiente vencimiento.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 431 (Observación C.8.6.-)

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el vencimiento del Certificado de Aptitud Técnica (emitido por el OC) y de la Matrícula Habilitante (otorgada por el ENARGAS) no son coincidentes, y que, conforme la normativa vigente, ante el vencimiento de la matrícula los sujetos no se encuentran habilitados para operar, se reitera la necesidad de publicar en el sitio web la información relativa a las matrículas otorgadas a los sujetos y su correspondiente fecha de vencimiento en el RMH. Ello, a fin de lograr que dicha información resulte accesible a los usuarios y sujetos del sistema que consulten el sitio web con el propósito de contratar servicios con sujetos habilitados por el ENARGAS, es decir con Matrícula Habilitante vigente.

Observación N° 15	Informe N°	390	de fecha	30/06/2016
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Inventario de Obleas Habilitantes GNC – Resguardo Físico Respecto del lugar de guarda de las Obleas cabe señalar que son recibidas y dispuestas en estantes ubicados en el Subsuelo del Anexo Tucumán, en jaula bajo llave, con las correspondientes medidas de seguridad para su resguardo. Asimismo, se archiva en esa planta documentación propia de la Gerencia, en estanterías metálicas situadas junto al recinto de guarda de Obleas. No obstante lo señalado, conforme lo manifestado por el personal de la Gerencia y lo observado durante el relevamiento, las cajas y documentación allí archivada han sido elevadas y ubicadas en plataformas (pallets) y/o estanterías metálicas a fin de evitar que sean dañadas por posibles inundaciones y/o filtraciones, que ya ocurrieran en el pasado.

Acción correctiva/Comentarios

Mejoradas las condiciones de guarda de las obleas, se da por regularizada la observación, teniendo además en consideración que las limitaciones presupuestarias del ejercicio hacen dificultosa la búsqueda de nuevo destino para su depósito.

Recomendaciones

Se recomienda evaluar y arbitrar los medios para mejorar las condiciones edilicias y sanitarias del recinto de guarda de las obleas y cédulas, a fin de evitar posibles daños por humedad y/o filtraciones que puedan afectar a los bienes allí resguardados y/o al personal de la GGNC autorizado a acceder al recinto de guarda

de obleas y archivo de documentación de la Gerencia.

Observación N° 2	Informe N°	395	de fecha	31/12/2016
	Título	PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INYECCIÓN EXCEDENTE DE GAS NATURAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre la muestra pudo advertirse que, en ocasiones, atento la fecha en que son recibidos en el Ente los requerimientos, los Informes elaborados por la Unidad abarcan dos o más periodos mensuales. En esos casos, no obstante se emite un único Informe Intergerencial, agrupando varios meses, copias del mismo Informe son remitidas varias veces, una por cada periodo mensual declarado por la Empresa Beneficiaria. Es decir, en respuesta a cada Actuación ingresada al Ente (Expediente CUDAP). A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos observados en los expedientes muestreados: • Metro Holding S.A. (Expte. N° 25.726): ante requerimientos efectuados por la ex Comisión y la SSC la Unidad elaboró el Informe Intergerencial GT/GD/GDyE/GCER/GAL N° 96/2015 con fecha 10/Jul/15, abarcando los meses de Marzo y Abril/2015. En respuesta a los requerimientos efectuados, se remitieron copias, del mismo Informe, a la ex Secretaría de Energía (por Notas ENRG Nros. 7880 y 7881/15) y a la ex Comisión (por Nota ENRG N° 7882/15) con fecha 17/Jul/15. • Glacco Compañía Petrolera S.A. (Expte. N° 22.993): ante requerimientos efectuados por Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, la Unidad elaboró el Informe Intergerencial GT/GD/GAL N° 48/2016 con fecha 03/Jun/16, abarcando los meses de Mayo, Junio y Julio/2015. En respuesta a los requerimientos efectuados, se remitieron copias, del mismo Informe, a la citada Secretaría (por Notas ENRG Nros. 5197, 5198 y 5199/16, todas del 07/Jun/16.

Acción correctiva/Comentarios

La GAyA manifestó que, en función de la implementación del GDE, y atento los cambios de estructura producidos, los informes emitidos en relación al Plan Gas 2018 se remitieron a la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA. Actualmente, correspondería su remisión a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía. En función de lo manifestado por GAyA se continúa dando respuesta a cada requerimiento particular, informando en función de ello mediante el GDE. Por ello, y atento los cambios introducidos por la tramitación digital, se entiende que fue regularizada la observación planteada a satisfacción UAI.

Recomendaciones

Se entiende que, en el futuro, y a fin de evitar el dispendio administrativo, resultaría conveniente que, si se emite un único Informe en respuesta a varios requerimientos mensuales, se referencien en la Nota de remisión a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (ex Comisión) la totalidad de los expedientes CUDAP (y Actuaciones ENRG) a los que se da respuesta, y a los que, expresamente, se refiere el Informe emitido por la Unidad.

Observación N° 1	Informe N°	398	de fecha	30/12/2016
	Título	EXPANSIONES DE TRANSPORTE		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

Respecto de las auditorías de las obras de expansión capacidad de transporte por fideicomiso, se observa en líneas generales que en el Plan de Auditorías de Campo se incluyen solamente a aquellas obras de expansión en estado de APTas para Funcionar (APF). Teniendo en cuenta lo referido precedentemente, se practicaron revisiones conceptuales puntuales sobre las auditorías en cuestión realizadas a la firma Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) para el período comprendido entre los años 2008 a 2015. Como resultado de ese procedimiento, se comprobó que GT auditó el 53% (36 sobre un total de 68) del universo de las obras de expansión en condiciones de aptas para funcionar para el período mencionado anteriormente, señalándose además que el 79% de ese universo se encontraba en ese estado a fines del año 2011 (en base al avance de obra presentado por TGS). En esta línea de ideas, se observó una disminución significativa de este tipo de auditorías para los ejercicios 2010 a 2012. En tal sentido, no se pudo visualizar la ejecución de auditorías a dichas obras en el último año referido (2012).

Acción correctiva/Comentarios

Durante el ejercicio 2018 la Gerencia trabajó en la programación de auditorías para el año 2019, la que fue aprobada por el Directorio. A raíz de la ejecución de las Inversiones Obligatorias correspondientes al Quinquenio 2017-2022, se efectúan auditorías en las obras de expansión programadas por las Licenciatarias para el cumplimiento de las Inversiones.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, resultaría aconsejable reforzar el proceso de planificación de las auditorías de

campo de las obras de expansión de la capacidad del sistema de transporte, a los efectos de verificar, en un determinado plazo, la totalidad de las obras bajo análisis. Para ello, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Gerencia, resultaría pertinente establecer una metodología de trabajo denominada “Plan Ciclo” que permita asegurar en un período plurianual la constatación técnica en materia de seguridad del universo objeto de análisis.

Observación N° 4	Informe N°	398	de fecha	30/12/2016
	Título	EXPANSIONES DE TRANSPORTE		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las comprobaciones realizadas a la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) se constataron las siguientes circunstancias a considerar con relación al procedimiento de registración. De las consultas realizadas sobre la carga de los datos en la base, se comunicó que con motivo de las necesidades operativas de la Gerencia en el empleo de la BUAuditorías requeridas al Departamento de Tecnología de Información (DTI) del Organismo, a partir del año 2015 se reanudó con la carga de datos en la base en cuestión. En tal sentido, de las revisiones practicadas hasta la fecha mencionada, sólo se obtuvo evidencia suficiente sobre la registración de las auditorías correspondientes al ejercicio 2008. Del cruce de datos de la BUAuditorías con otras fuentes de información (v.gr. Informe Anual sobre la gestión del Organismo), se verificó una diferencia cualitativa poco significativa en la clasificación del tipo de auditoría registrada en la base en cuestión, siendo subsanada durante el transcurso del presente trabajo. En esta línea de ideas, resulta importante señalar que, como se expondrá en el siguiente numeral, la BUAuditorías posee un mayor volumen de auditorías registradas en el año 2015 con relación a los datos suministrados por ese concepto en otras fuentes de información. Cabe señalar que esta situación no genera un impacto significativo en la totalidad de auditorías informadas en el ejercicio económico analizado (los casos identificados representan el 2,59% del universo analizado). Continuando con las tareas de relevamiento, se observa que GT emplea también planillas de cálculo, en formato de Excel, para el registro y seguimiento de las tareas objeto del presente análisis. Esta situación podría conllevar al riesgo de producir inconsistencias en la información como consecuencia de una duplicidad de tareas para el registro de este tipo de transacciones en la BUAuditorías, como así también, en las planillas de Excel elaboradas por la Gerencia para tal efecto.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada. DTI ha desarrollado una herramienta informática con las adecuaciones requeridas por las distintas Gerencias del Organismo, en la cual se ingresa el plan de auditorías y su ejecución. En este contexto

se han mantenido diversas reuniones con las Gerencias para la unificación de criterios en la carga de datos. No obstante, cabe señalar que a fin de relevar la utilización de la BU Auditorías se realizó una auditoría específica (Ver Informe UAI N° 410).

Recomendaciones

Por ello, se entiende necesario continuar con las medidas ya implementadas por DTI en la revisión de la parametrización del sistema informático, en función de la factibilidad de los cambios propuestos por la Gerencia, de manera tal que permita contar con información suficiente, integra y oportuna, para el control efectivo de la gestión del proceso. Ello, a fin de contar con un único registro para el apoyo de las tareas practicadas, como así también, como elemento útil para la toma de decisiones. Sobre los períodos no registrados en dicha base, se sugiere arbitrar las medidas necesarias para su regularización.

Observación N° 7	Informe N°	391	de fecha	30/09/2016
	Título	CONTROL DE FACTURACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC - GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las revisiones efectuadas se constataron las siguientes circunstancias sobre el acceso a la información almacenada en las bases del Organismo analizadas en el presente numeral, a saber: • Los permisos de acceso a la información de las bases de datos de facturación del servicio de distribución, a través de las herramientas informáticas pertinentes, son autorizados por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (GRGC), conforme las modificaciones introducidas en la estructura orgánica vigente. • Los privilegios de acceso a los aplicativos en cuestión son otorgados por el responsable del Departamento de Tecnología de la Información (DTI), en base a las instrucciones de GRGC. • Mediante una interfaz denominada Aplicenter se controla el acceso a las funciones de los sistemas de aplicación. • La información de las bases de datos en cuestión se limita para determinados softwares (paquete ACL), empleados por otras Gerencias en las tareas de soporte de la actividad desplegada. En resumen, si bien no se obtuvo evidencia suficiente sobre la formalización de las políticas de seguridad de la información en el Organismo, resulta importante destacar que DTI se encuentra arbitrando las medidas acordes con esas políticas, para la gestión del acceso a la información de la facturación de las Prestadoras almacenada en los servidores del Organismo.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada. Fue aprobada y divulgada la Política de Seguridad (se realizaron jornadas de capacitación al

personal al respecto).

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo sugerido en las labores anteriores requeridas a esta Unidad sobre la “Infraestructura Crítica de Tecnología de Información” –Circulares SIGEN-, se entiende necesario que entre las medidas implementadas por el Departamento de Tecnología de la Información en materia de seguridad de la información se impulse los mecanismos necesarios que permitan contar con la aprobación formal de las “Políticas de Seguridad de la Información” por la Maxima Autoridad del ENARGAS. A raíz de ello, se recomienda su divulgación a todo el personal del Organismo a los efectos de lograr un compromiso por parte de todos ellos, de modo tal de garantizar la seguridad de los sistemas de información empleados

Observación N° 9	Informe N°	391	de fecha	30/09/2016
	Título	CONTROL DE FACTURACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC - GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las comprobaciones globales realizadas a la Base Unificada de Auditorías (BU Auditorías) a la fecha de corte establecida (01/06/2016), se constataron las siguientes circunstancias a considerar sobre el proceso de registración de la actividad desplegada por las Gerencias de Control Económico Regulatorio (GCER) y de Regulación de Gestión Comercial (GRGC). En concordancia con lo observado en auditorías anteriores (Informes UAI Nros. 343 y 380), no se obtuvo evidencia suficiente sobre el uso del referido aplicativo por parte de GCER. En su lugar, continúa empleando planillas de cálculo, en formato de Excel, para el registro de las verificaciones, fiscalizaciones y auditorías ejecutadas. En cambio, una situación distinta se corroboró para el registro de la actividad desplegada por GRGC y los Centros Regionales, constatándose diferencias poco significativas en la carga de las auditorías en el sistema bajo análisis. Esos desvíos fueron notificadas oportunamente a la Gerencia a los efectos de su regularización. No obstante ello, como se expuso en el numeral C.2.- del presente Informe, la GRGC emplea también planillas en Excel para el registro y seguimiento de las tareas objeto del presente análisis. Cabe señalar que estas planillas poseen un mayor grado de detalle de información respecto de la BU Auditorías. En tal sentido, en dichas planillas se expone el estado de remisión de la auditoría por los Centros Regionales para su posterior análisis por Sede Central. Por ende, en el caso de GRGC se observa que se requiere una duplicidad de tareas para el registro de este tipo de transacciones, el cual puede conllevar al riesgo de producir inconsistencias en la información.

Acción correctiva/Comentarios

Se encuentra regularizada dado que se encuentra en etapa de prueba una herramienta informática que modifica la Base Unificada de Auditorías. Asimismo, se realizará el seguimiento en el Informe UAI N° 410 sobre la Base de Auditorías.

Recomendaciones

En virtud de ello, se entiende necesario rever la parametrización del sistema informático en función de las medidas que propongan los usuarios para su efectivo funcionamiento. De esta forma, el Departamento de Tecnología de la Información podrá analizar la factibilidad de los cambios propuestos, y continuar, de este modo, con las medidas ya implementadas para la optimización de dicha base. Ello, a fin de contar con un único registro, integral e íntegro, para la toma de decisiones en materia de las actividades desplegadas para el cumplimiento de la normativa vigente.

Observación N° 1	Informe N°	404	de fecha	18/04/2017
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	20/04/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

Créditos. Gastos Pagados por Adelantado. Seguros a Devengar. Identificación y valuación contable. Seguimiento de Informes de Auditoría anteriores De las comprobaciones globales practicadas sobre aquellos eventos activados para su devengamiento (ocurrencia) en el siguiente ejercicio económico, se constataron las siguientes circunstancias a considerar sobre el rubro Créditos. Por un lado, en la cuenta contable denominada Gastos Pagados por Adelantado se constató un error involuntario en el cálculo de uno de los eventos registrados generándose un sobrevalúo en dicha cuenta. En consecuencia, se devengó un menor valor en el resultado del ejercicio, el cual no incide significativamente en la cuenta de resultados del rubro Servicios No Personales. Por otro lado, una situación contraria a la descrita precedentemente se observó en la cuenta contable identificada como Seguros a Devengar. Es así que, del cruce de datos en el marco de las tareas de cierre de ejercicio no se tuvo evidencia suficiente sobre la registración de un hecho que, por sus características de consumo, correspondía reconocer, de forma parcial, en el siguiente período económico -Seguro Técnico-.

Acción correctiva/Comentarios

De las tareas practicadas en la Cuenta de Inversión 2017 continúa observándose una debilidad en el proceso de registración de la temática tratada. por ello, se seguirá con la observación en el Informe de auditoría N° 425

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo recomendado en Informes anteriores sobre el rubro bajo análisis, se sugiere intensificar los procedimientos de control interno arbitrados para el reconocimiento, a través de registraciones contables, del resultado de las operaciones económico – financieras, de acuerdo con la naturaleza del tipo de prestación contratada.

Observación N° 2	Informe N°	404	de fecha	18/04/2017
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	20/04/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las revisiones conceptuales practicadas, se constaron determinadas situaciones a tener en cuenta en el proceso de registración de las multas impuestas y previsionadas en el presente ejercicio. Del cotejo de datos entre diferentes fuentes de información, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la registración contable de una multa impuesta en el ejercicio auditado, en base a la consulta realizada en el aplicativo de Mesa de Entradas del Organismo. No obstante ello, durante el desarrollo de la presente auditoría, se suministró el asiento contable realizado en el ejercicio 2017 que regulariza esta situación. A su vez, para la determinación de la previsión contable de aquellas multas pendientes de cobro al cierre del ejercicio, se constató que se incluyeron dos multas canceladas bajo la modalidad de caución, conforme los registros del mayor de la cuenta bancaria N° 2930/92 –Fondo de Terceros-. Cabe señalar que, los casos planteados no constituyen una variación patrimonial en los Estados Contables del Ente, puesto que las cuentas analizadas se netean contablemente, exponiéndose en las Notas al balance aquella información relacionada con las multas impuestas en el presente ejercicio.

Acción correctiva/Comentarios

De las verificaciones practicadas en la Cuenta de Inversión 2017, se constató una mejora en los procedimientos de control interno arbitrados por la Gerencia para la determinación de los rubros bajo análisis en la presente observación.

Recomendaciones

Por ello, se recomienda reforzar los procesos de control implementados que permitan garantizar la integridad de la información relativa a las multas impuestas en un período económico.

Observación N° 4	Informe N°	404	de fecha	18/04/2017
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	20/04/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

Indicador Auditorías al Sistema de Distribución. Ejecución Trimestral Las Gerencias operativas del Organismo remiten trimestralmente a la Gerencia de Administración, mediante Memorándum, la información correspondiente a la ejecución de las metas físicas programadas en el año, identificándose en caso de corresponder, los motivos de los desvíos informados entre la programación y la respectiva ejecución. En base a los datos remitidos, se elaboran los informes relativos a la Programación y Ejecución de las Metas Físicas a través de comprobantes electrónicos confeccionados por el subsistema e-PEF, en el marco de los desarrollos del Sistema Integrado de Información Financiera en Internet (e-SIDIF). Del cotejo de los datos almacenados en el módulo referido anteriormente con el soporte documental de las transacciones registradas (Memos remitidos), se verificó una inconsistencia en la información suministrada para el indicador denominado Auditorías al Sistema de Distribución. En tal sentido, en la ejecución del segundo trimestre de ese indicador se constató una diferencia del 21,13% entre los datos informados a través del aplicativo, y la correspondiente documentación respaldatoria. Cabe señalar que, dicha situación no genera una incidencia significativamente en la totalización anual del indicador en cuestión (desvío del 4,54%). De las entrevistas mantenidas sobre este tema se comunicó que dicha circunstancia se debió a un factor de reestructuración en una de las Gerencias operativas, la cual informó, mediante correo electrónico, la ejecución de la meta en cuestión a fin de cumplir con los plazos establecidos por GA para su presentación; para luego remitir el respectivo Memo rectificando, en parte, los valores informados oportunamente vía mail, los cuales no fueron considerados por un error involuntario en la ratificación o rectificación, de la ejecución física anual del indicador.

Acción correctiva/Comentarios

De las verificaciones practicadas en la Cuenta de Inversión 2017, se constató una mejora en los procedimientos de control interno arbitrados por la Gerencia para el cálculo de las Metas Físicas en función de la información remitida por las Gerencias con competencia en materia de auditorías sobre el

cumplimiento del Marco Regulatorio.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda arbitrar las medidas necesarias, a fin de garantizar la integridad de los registros de la Programación y Ejecución de las Metas Físicas del Organismo. Para ello, se sugiere la implementación de mayores controles sistémicos que permitan, de resultar necesario, gestionar la corrección de los desvíos informados.

Observación N° 3	Informe N°	413	de fecha	29/12/2017
	Título	CENTROS REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De la conciliación de los datos de las Metas Físicas con la herramienta informática de apoyo denominada BDU Auditorías se observa una inconsistencia en la medición física del resultado de la actividad iniciada por los Centros Regionales a los Sujetos del Sistema de GNC. Es así que no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la cuantificación del cierre de la actividad referida en los Indicadores establecidos para la Programación de las Metas Físicas del año relevado, como así tampoco, su registración en la BDU Auditorías.

Acción correctiva/Comentarios

De las verificaciones practicadas en la auditoría desarrollada durante el ejercicio 2018 (Informe UAI N° 439), no se evidenciaron diferencias entre la registración en la BUA Auditorías y la información de las Metas Físicas, en virtud de las verificaciones realizadas sobre la información de las auditorías planificadas y ejecutadas en el 2017 e informadas en Metas Físicas de los Centros Regionales muestreados.

Recomendaciones

En consecuencia, resultaría necesario reforzar los mecanismos de coordinación de las verificaciones practicadas por más de una Gerencia a los Sujetos del Sistema de GNC, a los efectos de registrar, de manera integral e integrada, esas actividades en los Sistemas de Información creados para tal efecto.

Observación N° 4	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017
-----------------------------	------------	-----	----------	------------

Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión
Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Expedientes formados para el seguimiento de Indicadores C.4.2.- Antecedentes del valor alcanzado por las Distribuidoras Para la tramitación de los Indicadores del Servicio de Distribución, la GD forma un solo Expediente por cada Distribuidora para la determinación de los valores alcanzados en cada período anual. Como ya se advirtió, la GD acumula en el Expediente administrativo las actuaciones remitidas en relación a cada Indicador para un determinado período de evaluación. Para los Indicadores 2015, al Expediente N° 27.294 (GasBAN) se agregaron las actuaciones llevadas a cabo para su evaluación. De la revisión practicada se observó que obran las siguientes Actas de Auditoría: - Acta GD N° 149/05 (20/May/15): relativa al Indicador #1 Ambiental - Ruido en PR y al Indicador #5 OyM Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras (fs. 24). - Acta GD N° 150/15 (20/May/15): verificación del estado de válvulas de bloqueo de entrada y salida de tres Estaciones Reguladoras de Presión (fs. 30). - Acta GD N° 163/15 (24/Jun/15): constatación de las observaciones realizadas en el Acta 150/15 (fs. 254). - Acta GD N° 152/15 (03/Jun/15): relativa al Indicador N° 2 Índice de Protección Catódica (fs. 32). - Acta GD N° 161/15 (24/Jun/15): relativa al Indicador #6 Tiempo de Respuesta ante emergencias, verifica la trazabilidad de los registros año 2014 (fs. 57). - Acta GD N° 162/15 (30/Jun/15): relativa al Indicador #7 – Interrupción del Suministro, en base a la información remitida oportunamente sobre interrupciones tratadas durante el segundo semestre 2014. Según lo detallado, al Expediente mencionado obran agregadas las Actas de Auditoría labradas en el ejercicio, en orden cronológico, independientemente del período de análisis de cada Indicador. Dichas Actas corresponden a la evaluación de los Indicadores 2014, a excepción de la auditoría relativa a Protección Catódica que coincide el año de realización de la auditoría con la evaluación del Indicador. Así, para el período 2015, se practicó una sola auditoría (de Protección Catódica). Adicionalmente, se relevó el Expediente N° 23.230 en el que tramitó la verificación del cumplimiento de los Indicadores del Servicio Técnico de Distribución correspondientes a GasBAN para el período 2014. De la revisión practicada a dicho Expediente, se observó que obran las actuaciones relativas a los Indicadores del período 2014 y las Actas de Auditoría labradas en el año 2014 con sus respectivos Informes de Auditoría. En resumen, en el Expediente formado para determinar los valores alcanzados por las Distribuidoras, no en todos los casos, obran agregados los antecedentes que dan cuenta de la labor realizada y necesarios para la evaluación del Indicador, dado que no se acumulan las auditorías de campo relativas al período en análisis.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo manifestado por la GD, se procedió a dar cumplimiento a la recomendación. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación a través de los Expedientes Electrónicos.

Recomendaciones

Se recomienda la agregación a los Expedientes en los que se sigue el trámite de Indicadores (sea en formato papel o digital), la totalidad de la documental que sirva como antecedente para la evaluación de su cumplimiento, con el objeto de que la Nota por la que se comunican los mismos esté precedida de todos los elementos de juicio que motivaron su emisión. El Expediente administrativo es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamentos a la resolución, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla. Los Expedientes se forman mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos. Su estructura ha de ser tal, que refleje los pasos seguidos en la tramitación. La agregación sucesiva de las labores realizadas por la GD, siguiendo una cronología de fechas, debe considerar el objeto por el cual fue creado el Expediente, a fin de preservar el buen orden administrativo.

Observación N° 5	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Auditorías – Base Unificada Del relevamiento realizado se verificó en relación a la Distribuidora incluida en la muestra (GasBAN), que no se realizaron controles in situ para el control de los Indicadores correspondientes al período 2015, a excepción del Indicador de Protección Catódica. El Acta GD N° 152/15 se registró en la Base de Datos Unificada de Auditorías (BUAuditorías), pero no se digitalizó documento alguno. En relación a la Transportista (TGS), para el período 2015, se realizaron las siguientes auditorías de campo: - Protección Catódica OM #1: Acta GT N° 20.01/15, N° 20.03/15 y N° 30.01/15. - Confiabilidad y Disponibilidad del Sistema de Compresión OM #3 y #4: Acta GT N° 19.01/15, N° 19.04/15, N° 08.02/16 y N° 08.04/16. - Capacidad de Reserva Plantas Reguladoras OM#5: Acta GT N° 09.01/16. De la consulta realizada por esta UAI a la BUAuditorías, se verificó que la GT registró las Actas y los Informes de auditorías de campo ya referidas. Según el relevamiento realizado, la GT solicitó a DTI diversas modificaciones para proceder a la carga de datos en la BUAuditorías. Entre ellas, solicitó la adecuación de los campos necesarios para registrar las auditorías administrativas realizadas en función del análisis de las actuaciones recibidas con la información de cada Indicador para la determinación del valor alcanzado. De la revisión practicada, se verificó que se registraron las auditorías administrativas practicadas sobre los Indicadores del período 2015. En el campo sobre Información de la Auditoría Administrativa, registró alguna de las actuaciones sujetas a análisis para el período y los Informes anuales sobre la evaluación del Indicador. No obstante, la registración de la totalidad de auditorías del período auditado por parte de GT, de la labor de auditoría se observó que

no se ingresaron los números de Expediente ni se digitalizó documento alguno.

Acción correctiva/Comentarios

Se realiza el seguimiento de la presente observación en el Informe UAI N° 410, específico de la temática

Recomendaciones

Por ello, se entiende necesario registrar en la BU Auditorías la totalidad de la información de las auditorías practicadas. En particular, debe digitalizarse la documentación producto de la auditoría e indicar el número de Expediente en el que tramita. Asimismo, se entiende necesario continuar con las medidas de revisión de la parametrización del sistema informático, en función de la factibilidad de los cambios que sean propuestos por cada Gerencia y de sus necesidades operativas, de manera tal que permita contar con información suficiente, íntegra y oportuna, para el control efectivo de la gestión del proceso.

Observación N° 6	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Sanciones De la revisión de los Expedientes incluidos en la muestra y de la consulta efectuada en la MEyS, pudo verificarse no se aplicaron sanciones por incumplimientos acaecidos en el período sujeto a control (2015). Adicionalmente, respecto de las sanciones aplicadas en la materia a los sujetos incluidos en la muestra para otros períodos de evaluación, se efectuó el seguimiento de las sanciones impuestas, detallándose a continuación el estado de trámite, a saber:  TGS S.A. Expte. N° 5071: por Resolución ENARGAS N° I-1514 (01/Nov/2010) se sancionó con una multa de \$30.000.- a TGS S.A por exceder el plazo previsto en el Indicador de Calidad Protección Catódica (OM#1) para efectuar el relevamiento de potenciales ON, OFF y Natural (previsto cada 5 años) correspondientes al período 2009. Luego, mediante Resolución ENARGAS N° I-1713 (27/Abr/2011) se desestimaron los argumentos planteados por TGS en su Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio, confirmándose la sanción oportunamente impuesta por el Ente. De acuerdo a los registros de la MEyS, con fecha 02/Jun/2011 se remitieron los actuados a la ex - Secretaría de Energía para la prosecución del trámite del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio. Estado del trámite: A la fecha de realización de las tareas de campo, transcurridos 6 años desde su elevación a la Alzada, se encuentra pendiente de resolución el recurso interpuesto por TGS S.A. contra la Resolución ENARGAS N° I-1514/10. En la BUSanciones no se registraron los recursos

interpuestos y no se actualizó el estado. ¶ Gas Natural BAN S.A. Expte. Nº 3930: por Resolución ENARGAS Nº I-2859 (12/Ago/2003) se sancionó a GASBAN por diversos incumplimientos de Indicadores correspondientes al período 2000, a saber: - Multa de \$20.000.- por incumplimiento del valor de referencia previsto y Apercibimiento por haber suministrado información deficiente respecto del Indicador #2 - Ocurrencia de restricciones del suministro interrumpible. - Multa de \$10.000.- por el incumplimiento del valor de referencia previsto para el Indicador #2.2 - Emisión de olor en Plantas de Odorización. - Multa de \$70.000.- por incumplimiento del valor de referencia previsto para el Indicador #6 - Tiempo de respuesta ante emergencias. Estado del trámite: De acuerdo a los registros de esta UAI, con relación a auditorías anteriores sobre el tema Sanciones, las multas impuestas por la Resolución antes citada han sido abonadas por el sujeto. Sin embargo, esta sanción no fue ingresada a la BUSanciones.

Acción correctiva/Comentarios

De la consulta realizada por esta UAI en la BUSanciones se observó que continúa sin registrarse el estado de trámite de las sanciones impuestas por Res. I/1514 (enalzada) y Res I/2859 (abonada). No obstante ello, dado que esta temática fue abordada en forma específica en el Informe UAI Nº 437, se continuará su tratamiento allí, dándose por regulariza la presente observación.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar las medidas conducentes para la registración en la BUSanciones de las resoluciones dictadas por el Organismo en materia de Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. Resulta necesario registrar aquellas sanciones aplicadas y que continúan en trámite en sede administrativa como así también aquellas ya cumplidas por las Licenciatarias, a fin de contar con una herramienta unificada con información suficiente e íntegra para la toma de decisiones.

Observación Nº 1	Informe Nº	406	de fecha	30/06/2017
	Título	Protección Ambiental		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Control de cumplimiento de la NAG-153 en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09 C.1.1.- Análisis de la Muestra Conforme el relevamiento efectuado, en los expedientes por los que tramitan obras de expansión de redes, si bien se presenta un cronograma de ejecución de la obra (tiempo estimado), no se encontró evidencia de la acreditación de las fechas de inicio y/o final de obra (v.g.: Exptes. Nros. 25.085 y

26.909). Según la consulta efectuada al personal del Área de Redes (GREX) y de la GMAyAD, de las bases de datos utilizadas para el seguimiento de las autorizaciones de tales emprendimientos, no puede obtenerse esa información, dificultando ello el seguimiento respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Notas por las que se aprueban las obras, en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Acción correctiva/Comentarios

El Área Ambiental requiere a los Sujetos se informe el final de obra, en los supuestos que no se cuenta con aquella información.

Recomendaciones

A fin de contar con información suficiente para efectuar el seguimiento de los proyectos de expansión de redes oportunamente autorizados por el Ente, que requieran un monitoreo de cuestiones ambientales, resultaría conveniente requerir a los sujetos que informen el momento en que se produce el final de obra. Ello permitiría efectuar las intimaciones en aquellos casos en que se requiera presentar un informe de Auditoría Ambiental Final y/o, de considerarse necesario, realizar auditorías de campo, a fin de verificar si se realizaron las acciones de mitigación recomendadas en los estudios de impacto ambiental de la obra. Asimismo, se recomienda evaluar la posibilidad de que la información relativa al inicio y finalización de las obras de expansión de redes se ingrese en la base de datos de redes, y que la misma se encuentre disponible, en consulta, para todas las Gerencias involucradas en el control, tanto técnico como ambiental, a fin de conocer el grado de avance de las obras autorizadas por el Ente, facilitando así su seguimiento y la planificación de auditorías.

Observación N° 3	Informe N°	406	de fecha	30/06/2017
	Título	Protección Ambiental		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Registro y seguimiento de las obras La GMAyAD toma intervención en los distintos proyectos, en virtud de la documentación girada para su análisis por las restantes Gerencias. A fin de efectuar el seguimiento de la documentación remitida al Área de Medio Ambiente para su intervención, se utiliza un registro informático (en Excel) denominado Registro de Documentación del Área Ambiental (RDAA). No obstante lo señalado, y conforme lo observado en Informes anteriores, no se ha implementado a la fecha una base de datos que concentre la totalidad de las obras que pudieran generar efectos sobre el medio ambiente,

dificultando ello la planificación de los controles.

Acción correctiva/Comentarios

El Área Ambiental manifestó que cuenta con una base de obras menores.

Recomendaciones

Respecto del registro y control del universo de las obras, y conforme lo señalado en informes anteriores, se entiende que resulta conveniente elaborar una base de datos que concentre la información relativa a las obras respecto de las cuales el Ente debe tomar intervención en virtud de su competencia técnica. Dicha base de datos permitiría al Área de Medio Ambiente tener acceso, de manera sistematizada, a información de la totalidad de obras que puedan generar impactos significativos o considerables sobre el ambiente, permitiendo efectuar la planificación de los controles a realizar en la materia y, una vez realizadas, asentar los resultados de las verificaciones efectuadas respecto de cada obra. A fin de definir la estructura de dicha base de datos y quienes deben tener acceso a la misma, se recomienda solicitar su desarrollo al Departamento de Tecnología de la Información, integrando y contemplando los requerimientos de todas las Gerencias que sean potenciales usuarias de la información.

Observación N° 6	Informe N°	406	de fecha	30/06/2017
	Título	Protección Ambiental		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Procesos Sancionatorios Conforme la información suministrada por GMAyAD y el relevamiento efectuado, desde el 01/Ene/16 al 12/Abr/17, se iniciaron 3 (tres) procesos sancionatorios relacionados con la materia objeto de análisis. A continuación, se indica el estado de trámite de cada uno de los expedientes involucrados: 1. Expte. N° 24.472 – Por Nota ENRG N° 11769/16 se imputó a HIDENESA por el incumplimiento de la obligación de contar con un Manual de Procedimientos Ambientales. Estado de trámite: Durante el transcurso de la auditoría se resolvió sancionar a la SDB mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4497 del 31/May/17, con una multa de \$10.000.- por incumplimiento del Art. 5º de la Resolución ENARGAS N° I-3587/06 y el Pto. 3 Sección I de las NAG-153 (t.o. Resolución ENARGAS N° I-609/06), en lo referido a la elaboración e implementación del Manual de Procedimientos Ambientales. 2. Expte. N° 27.245 - Se imputó a TGN S.A. el incumplimiento del valor de referencia del Indicador PA#3 - Ruido en Plantas Compresoras – Período 2014. 3. Expte. N° 28.748 – Se imputó a TGN S.A. el incumplimiento del

valor de referencia del Indicador PA#3 - Ruido en Plantas Compresoras – Período 2015. Estado de trámite: A la fecha del presente Informe, conforme la consulta efectuada en el sistema de MEyS, los actuados iniciados se encontraban tramitando en la Gerencia de Asuntos Legales, a fin de resolver el descargo presentado por la Transportista mediante Act. ENRG N° 17.816 del 13/Jun/16. Cabe señalar que, mediante Informe Técnico GMAyAD N° 203/2016 del 16/Jun, se concluye que, en función del análisis realizado al descargo presentado por TGN S.A., se sugiere desestimar las imputaciones efectuadas para ambos períodos, instando a la Licenciataria a que implemente las acciones necesarias que aseguren que los niveles de ruido en la Sala de Control de la PC San Jerónimo se mantengan dentro de los límites fijados por la normativa.

Acción correctiva/Comentarios

Se encuentra regularizada dado que se arribó a una decisión final en los expedientes observados. En el expediente N° 27.245 se dejó sin efecto la imputación mediante la NO-2018-68031390-APN-SD#ENARGAS del 28/12/2018. En el expediente N° 28.748 se hizo lugar al descargo mediante la nota NO-2018-68031623-APN-SD#ENARGAS del 28/12/18.

Recomendaciones

Se entiende necesario agilizar el proceso de resolución de los descargos presentados por los sujetos regulados ante el inicio de los procesos sancionatorios, con el objeto de que las medidas instadas ante incumplimientos detectados o la desestimación de los mismos, resulten efectivos.

Observación N° 1	Informe N°	411	de fecha	30/11/2017
	Título	ACTIVOS ESENCIALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Marco Normativo. Reglamentación de los Activos Esenciales. Seguimiento de Informes de Auditoría Anteriores C.1.1.- Régimen de información. Licenciatarias De las pruebas de cumplimiento practicadas al régimen de información de aquellos activos indispensables para prestar el servicio licenciado, se constataron las siguientes circunstancias a considerar con relación a la metodología empleada para la verificación, en tiempo y forma, de la documentación requerida mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 1976/00. * Plazos para la remisión de la información Con relación a la presentación quinquenal del Inventario de Activos Esenciales las Licenciatarias solicitaron una prórroga para la remisión del Inventario correspondiente al año 2012 con vencimiento en el próximo período, la cual fue concedida y pospuesta por

el Organismo hasta la implementación de un nuevo sistema informático para la remisión y registración de ese Inventario. Como se desarrollará más adelante, el sistema se encuentra pendiente de implementación a la fecha del presente Informe (cinco años posteriores al vencimiento original). Respecto de las presentaciones anuales de altas y bajas de los Activos Esenciales, en un caso de la muestra seleccionada se constató una debilidad en el procedimiento de control sobre el cumplimiento de la remisión de la información, ya que Organismo instó al sujeto en forma tardía. * Normas de presentación Con relación a las pautas generales determinadas para la preparación de la información de los Activos Esenciales, en su oportunidad (Informe UAI Nº 320) se verificaron debilidades en los siguientes aspectos preestablecidos para el suministro de la información en cuestión, a saber: • Dictamen técnico de valores totales de altas y bajas de Activos Esenciales (Información Anual). • Cobertura de riesgo del bien identificándose el número de póliza y porcentaje del riesgo cubierto. En respuesta a ello, por un lado, GDyE comunicó que se analizaría con el personal técnico sobre la factibilidad de requerir anualmente el Dictamen técnico. Por otro lado, respecto de la individualización de la cobertura de riesgo para cada bien, manifestó que ello no resulta necesario puesto que en las pólizas de seguro contratadas se señala la cobertura de TODOS los activos pertenecientes a la Licenciataria. De las verificaciones practicadas en la presente auditoría no se evidenciaron cambios sobre la temática planteada. En tal sentido, no se obtuvo evidencia suficiente sobre las medidas arbitradas para el cumplimiento del Dictamen técnico de los valores anuales remitidos, como así tampoco se pudo constatar, en parte de la muestra seleccionada, el detalle a nivel general o individual de la póliza de seguro contratada y el porcentaje de riesgo cubierto. En este orden de ideas, en determinados casos seleccionados no se pudo constatar el cumplimiento de la presentación de la documentación en los dos formatos requeridos -digital y papel-. Cabe señalar que, en estos casos la documentación se presentó en uno de esos formatos.

Acción correctiva/Comentarios

Por Resolución RESFC-2018-48-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, 11/05/2018, se aprobó el protocolo F de Activos Esenciales - Versión 1.0 Rev. 00, por el cual se establece la forma y periodicidad para la presentación del "Inventario de Activos Esenciales" y el "Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales". Conforme lo manifestado por el auditado, esta Base de Datos de Activos permitirá mantener permanentemente actualizado el Inventario y realizar controles sistemáticos para la consistencia de la información. Dentro de este Protocolo se solicitó junto al envío quinquenal del Inventario Total de Activos Esenciales: el Dictamen Técnico y la Certificación Contable, y junto al envío Anual de las altas y bajas la Certificación Contable. También dentro de este Protocolo se solicitó como campo obligatorio el número de póliza y porcentaje del riesgo cubierto.

Recomendaciones

Por ello, se reitera lo recomendado oportunamente sobre rever la normativo vigente de los Activos Esenciales, en función de las necesidades actuales de información del Organismo, y en caso de considerarlo necesario proceder a la actualización de la norma de fondo. No obstante ello, hasta tanto no se revea la norma en cuestión, se sugiere impulsar los mecanismos suficientes que permitan imprimir celeridad y eficiencia en la gestión del cumplimiento del régimen de información por parte de las Licenciatarias, de acuerdo con lo instruido en la normativa aplicable.

Observación

Informe N°

411

de fecha

30/11/2017

N° 6	Título	ACTIVOS ESENCIALES
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
---------	-------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.3.- Aplicativo Activos Esenciales. Base de Datos. Seguimiento de auditorías anteriores En el Marco del Plan de Necesidades Tecnológicas del Organismo, llevadas adelante por el Departamento de Tecnología de Información (DTI), la GDyE solicitó el desarrollo de un sistema para la remisión y registración de los datos requeridos en cumplimiento con el Régimen de Información sobre los Activos Esenciales en dominio de cada Licenciataria. De las revisiones conceptuales sobre el tema, se puede mencionar que DTI se encuentra optimizando los recursos tecnológicos disponibles para el intercambio de información con las empresas reguladas (Sistema de Automático de Remisión Informática – S.A.R.I.), como así también para el desarrollo de una interfaz amigable con el usuario para la operatoria de las bases de datos en el entorno de los aplicativos de uso común del Organismo. Cabe señalar que, en esta etapa el sistema prevé la realización de controles de la calidad informativa. Con relación a las actividades desplegadas por GDyE en esta materia (remitirse al Anexo I), se continuarán con las verificaciones a través de las planillas de Excel. En virtud de lo expuesto, se evidencia una mejora respecto de lo constatado en la auditoría anterior, mediante el desarrollo de un proceso informático que permita lograr una mayor integridad y consistencia en la registración de los Activos Esenciales. No obstante ello, a la fecha de la presente auditoría, se encuentra pendiente la notificación del protocolo de información a las Licenciatarias como parte de un proceso previo a la etapa de implementación del sistema en cuestión.

Acción correctiva/Comentarios

Regularizada en virtud de la aprobación del Protocolo de envío de información aprobado por RESFC-2018-48-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Recomendaciones

Por ello, en concordancia con lo recomendado en el numeral C.1.1. segundo párrafo del presente Informe, caben las mismas consideraciones respecto a imprimir celeridad en la gestión de la puesta en marcha del aplicativo en cuestión. Resulta necesario contar en un plazo razonable con la operatoria de las bases de datos analizadas, como así también dar cumplimiento al régimen de información en esta materia (Inventario de Activos Esenciales). En esta línea, en concordancia con lo visto para otros procesos de gestión de la actividad regulatoria, se sugiere el desarrollo de diferentes procesos analíticos automatizados para ser aplicados a las bases de datos en cuestión, a fin de optimizar los recursos empleados en la ejecución de las tareas.

Observación N° 3	Informe N°	418	de fecha	29/12/2017
	Título	REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL – INVERSIONES OBLIGATORIAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GD, GT, DTI, GCER y CIO		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Metodología de Control Como Anexo IV de las Resoluciones se aprobó la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias. Allí, se establece la metodología a aplicar por las unidades técnicas encargadas del seguimiento y control del cumplimiento de los Planes de Inversiones aprobados, conforme lo establecido en los siguientes apartados:  Apéndice A – Control Físico de Inversiones Obligatorias  Apéndice B – Proceso Informativo de Gastos y Desembolsos C.8.2.- Control del avance físico C.8.2.3.- Departamento de Tecnología de Información De la revisión efectuada sobre los expedientes muestreados pudo verificarse que en el Informe DTI N° 88/17, análisis del período Jul-Sep/17, se indicaron valores que no coinciden con los informados vía SARI por GASNOR (20008_0_PIO-AFM_2017-09_20171012). A modo de ejemplo puede citarse que el proyecto identificado como 20008_2017_03_SISTEMAEINFOGEO_GISCOMERCIAL y denominado Georreferenciación y carga de datos comercial se informó como Terminado, con un 232% de avance real y un 50% de avance proyectado para el período. De las verificaciones realizadas por esta UAI, en base a la información remitida por GASNOR vía SARI, pudo observarse que tales porcentajes no se condicen con lo informado en el Cronograma (avance proyectado), donde se proyecta un 2% mensual (20% anual), ni en la planilla de Avance de Ejecución Física, donde el acumulado al mes de Sep/17 alcanza un 46%. Por otro lado, se observa que los valores informados por DTI no son consistentes con los informados en las planillas de control que elabora la GD (Expte. N° 31.627). Para el caso ejemplificado GD a Sep/17 informa que se espera un avance del 10% (s/Cronograma) y totaliza un 47% de avance para el proyecto (la diferencia obedecería al redondeo de los valores informados por GASNOR). Conforme lo informado por DTI, los archivos remitidos en Excel vía SARI son procesados en una base de datos elaborada al efecto. Dicho proceso, de acuerdo a lo observado por esta UAI, estaría generando valores inconsistentes con la información recibida de las Licenciatarias, y llevando a conclusiones erróneas en los Informes emitidos por DTI, respecto del avance físico de los proyectos de TI. Atento lo verificado por esta UAI, se comunicaron las inconsistencias observadas al DTI y a la CIO, a fin de su revisión y regularización. Al respecto, reconocido el error, DTI manifiesta que se procederán a revisar los procesos mediante los cuales se elabora la información que es volcada en los Informes DTI a fin de reflejar el estado de avance de ejecución física de los proyectos. Ello por cuanto, para todas las Licenciatarias se utiliza la misma base de datos y se corren los mismos procesos de cálculo. Por su parte, la CIO tomó nota de lo observado para su consideración en los informes que emita sobre el particular.

Acción correctiva/Comentarios

Al 31/12/18: Regularizada. Se realizó el seguimiento de la observación en la auditoría practicada en el ejercicio 2018, verificándose su cumplimiento (Ver punto C.11.- a) del Informe UAI N° 446).

Recomendaciones

En función de las inconsistencias observadas se recomienda revisar los algoritmos de cálculo utilizados a fin de procesar la información remitida por las Licenciatarias. Asimismo, resulta necesario revisar y, en su caso, rectificar los Informes emitidos, a fin de exponer adecuadamente los porcentajes de avance de los proyectos de Tecnología incluidos en los Planes de Inversión aprobados para el 2017. No obstante ello, resultaría aconsejable que la CIO incorpore en sus procedimientos, controles cruzados y de consistencia de la información, dado que es ella la que consolida la información recibida de todas las unidades intervinientes. Asimismo, y en vistas a la implementación del nuevo Protocolo de información, se recomienda extremar los recaudos necesarios a fin de instrumentar procesos analíticos automatizados que permitan validar los datos remitidos mensualmente por las Licenciatarias y obtener información cierta, a fin de informar adecuadamente el Avance Físico de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados.

Observación N° 3	Informe N°	415	de fecha	29/12/2017
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CONTRATACIONES SIGNIFICATIVAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
---------	------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

De los casos incluidos en la muestra, se verificó la aplicación del Sistema de control de Precios Testigos de la Sindicatura General de la Nación. En el caso del Expediente N° 27.742 (Concurso Público del servicio de alquiler de fotocopiado), se observó que no obra constancia agregada al Expediente sobre su remisión a la SIGEN. Se consultó la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo, no hallándose Notas emitidas al respecto. No obstante, debe advertirse que el llamado data del año 2015. En el caso del Expediente N° 30.512 (servicio de limpieza de Sede Central) se remitió Nota a la SIGEN una vez vencido el plazo dispuesto por la normativa para el envío (con la debida antelación a la fecha de la apertura de ofertas). No obstante, luego se emite una Circular Modificatoria, posponiendo la fecha de la apertura, y se remite nuevamente la consulta, dentro del plazo establecido.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme lo manifestado por el auditado sobre Precios Testigo, y dadas las modificaciones de la normativa (Res. SIGEN N° 164/18 y N° 226/18), se considera regularizada. No obstante se realizarán verificaciones en sucesivas auditorías como parte de los puntos sujetos a revisión en las auditorías de Compras y Contrataciones.

Recomendaciones

Se recomienda extremar los recaudos a fin de que la totalidad de los casos alcanzados por el control instituido por el Sistema de Precio Testigo elaborado por la SIGEN, sean remitidos en el plazo establecido por la normativa vigente.

Observación N° 4	Informe N°	415	de fecha	29/12/2017
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CONTRATACIONES SIGNIFICATIVAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

En el Informe UAI N° 373 se observó que el Plan no cuenta con la estructura de datos para proveer de información necesaria sobre reprogramaciones, ajustes y ejecución de la programación. El ACyC manifestó, en su oportunidad, que reflejar las correcciones que se realicen al Plan en virtud de los ajustes que pudieran originarse, sería práctico para realizar un relevamiento del plan, verificando los desvíos producidos por la ejecución, pero no aportaría una mejora para la programación anual de los procedimientos. De todas formas, advirtió, que se adaptaría el Plan al formato establecido por la ONC y se realizarían los ajustes pertinentes en la programación. Con la modificación del Reglamento de Compras y Contrataciones (Dec. N° 1030/16), el Plan debe ser aprobado por el titular de la UOC o autoridad superior competente. Con fecha 10/03/17 se emitió la Comunicación General N° 64 informando que se pone a disposición el formulario modelo para que las UOC carguen la información relativa al Plan Anual de Contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u otras razones y la información sobre su ejecución. Asimismo, se hace saber que dicho formulario, es de uso obligatorio. La remisión de los datos debe ser realizada a la dirección de mail indicada en la Comunicación. En las tareas de revisión llevadas a cabo se verificó que los Expedientes muestreados se encuentren incluidos en la programación y ejecución. El ACyC remitió la programación y ejecución del plan 2016 y la programación del plan 2017. Se consultó la página web de la ONC, observándose que se encuentran publicadas las programaciones de los planes anuales 2016 y 2017. De las revisiones practicadas se observó que, en el caso del Servicio de Limpieza para el período sujeto a revisión, el servicio debía renovarse al 28/02/17, iniciándose el procedimiento de contratación en el último trimestre del año 2016. No

obstante, en el plan del año 2016 fue registrado como un ajuste. En el caso del servicio de fotocopiadora se registró en la ejecución del plan 2016 un importe que no se corresponde con el monto del gasto. Se consultó al ACyC sobre el monto consignado y se concluyó que se deslizó un error en el monto informado. Por otra parte, adicionalmente a los Expedientes incluidos en la muestra, se seleccionaron 6 Expedientes a fin de verificar su inclusión en el plan anual. En el caso de los Expedientes Nros. 30.464 (Equipamiento para SUM), 30.461 (Adquisición libros) y 29.608 (Servicio de consultoría GNC), fueron registrados en el ajustado y ejecutado del plan 2016. En el caso del Expediente N° 30.941 (Garrafas de gas refrigerante), fue registrado en la programación del año 2017 (en el 2016 se registró además la programación y ejecución la compra sobre gas refrigerante como desierta). En el caso de los Expedientes N° 31.291 (Adquisición de muebles) y 30.581 (Adquisición de computadoras), no fueron incluidos en la planificación del año 2017. Los pedidos de suministro fueron realizados en el mes de febrero de 2017 y de noviembre de 2016, respectivamente. Sobre la publicación de la ejecución del plan, se observó que no fue publicada en la página web de la ONC la ejecución trimestral ni la ejecución anual del plan 2016. Se consultó al ACyC sobre la elaboración de los planes anuales y sobre el envío de los ajustes y/o ejecución a la ONC. El ACyC manifestó que al realizar la planificación anual incluye las compras y contrataciones habituales del Organismo, y aquellas compras y contrataciones que se proyectan realizar en virtud de la información que cada sector requirente envía al Área de Presupuesto. Sobre el envío de los ajustes y/o ejecución del Plan 2016, informó que remitió por mail a la ONC la ejecución del plan (según mail proporcionado a esta UAI se realizó el envío el 07/Ago/17).

Acción correctiva/Comentarios

La GA manifiesta las acciones encaradas sobre la observación relativa al ajuste del Plan de Compras y su remisión a la ONC. De la consulta en la página COMPRAR, se verificó la publicación del Plan de Compras para el período 2018 y 2019. En virtud de ello, se considera regularizada, no obstante se realizarán verificaciones al respecto en sucesivas auditorías como parte de los puntos sujetos a revisión sobre la planificación de las Compras y Contrataciones.

Recomendaciones

En base a las tareas realizadas cabe concluir que, si bien en líneas generales se efectúa la planificación de las compras y contrataciones y se registra su ejecución, se deben extremar los recaudos para obtener una planificación y ejecución integral de la gestión, incluyéndose los ajustes necesarios de la dinámica de las contrataciones, así como remitir la información en tiempo oportuno para su publicación en el sitio de la ONC.

Observación N° 6	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018			
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018

Hallazgo

C.4.5.- Cierre de las auditorías. Esta UAI recomendó (Informe UAI N° 390) que, en los Informes de Cierre, los auditores centren su análisis en las cuestiones que dieron origen a las observaciones y su regularización, en forma detallada y con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas. De las labores realizadas en la presente auditoría pudo verificarse que, en los Informes emitidos para proceder al archivo de las actuaciones, se indica la inexistencia de observaciones pendientes. En los casos en que se requirió documentación adicional, el Informe indica el número de la actuación por la que fue remitida y se explicita, en forma genérica, que la misma cumple en su totalidad con lo requerido. La GGNC manifestó que, en el año 2018, circularizó (vía mail) a los auditores diversas medidas a implementar para mejorar el funcionamiento operativo y administrativo del sector Auditorías de la Gerencia. Entre los puntos que aquí interesan, se especificó que, al momento de redactar los Informes de cierre correspondientes a Actas de Auditoría realizadas en donde se detectaron desvíos menores y éstos fueron subsanados, se deberá incluir en el informe de cierre un detalle de cada observación formulada y cómo fue regularizada.

Acción correctiva/Comentarios

La GGNC manifestó: "ME-2019-07509709-APN-GGNC#ENARGAS: A partir del inicio de 2018 se instruyó a los auditores para que en los Informes de cierre, correspondientes a las Auditoría en las que no se ha previsto iniciar ningún proceso sancionatorio, se incluya un detalle de cada observación formulada y como ésta fue regularizada. Debido a que las observaciones constatadas son desvíos menores y que se pudo obtener evidencia que las mismas fueran subsanadas, luego de cursar el correspondiente traslado a la Distribuidora o el Organismo de Certificación según el caso. En tal sentido esos informes se vienen realizando de acuerdo con lo instruido, finalmente, esos informes son firmados por el Jefe de Auditorías y la Gerente de GGNC en el ámbito del GDE." Se procedió a subsanar la observación, tomando en consideración las recomendaciones formuladas.

Recomendaciones

Se recomienda continuar con la implementación de la recomendación realizada por esta UAI relativa a los Informes de cierre, a modo de centrar el análisis de los mismos en las cuestiones que dieron origen a las observaciones y su regularización en forma detallada, con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas.

Observación N° 8	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							
C.4.7.-Registraciones en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías). De las revisiones practicadas surgen errores y falta de datos, en la carga de la información de las auditorías realizadas, en la herramienta informática de gestión denominada BUAuditorías.							
Acción correctiva/Comentarios							
La GGNC manifestó: "ME-2019-07509709-APN-GGNC#ENARGAS: A partir de la aprobación del Plan Anual de Auditorías 2019 se solucionó definitivamente ese tema. No obstante, durante 2018 se coordinó con la AUCR y GA la forma de cómo debería imputarse el cumplimiento de las Metas Físicas tanto de GGNC como de AUCR cuando se trata de auditorías solicitadas por la GGNC." Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 440 (Observación C.6.2.-)							
Recomendaciones							
A fin de poder efectuar un adecuado seguimiento de las acciones de control desplegadas por la Gerencia de Gas Natural Comprimido, se recomienda realizar la registración de manera precisa y completa sobre todos los campos previstos. Asimismo, deberían adjuntarse escaneados y registrar los Informes Técnicos que se emitan, asociándolos a cada una de las Actas de Auditorías ingresadas en la BUAuditorías.							

Observación N° 21	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							
C.4.8.-Registro informático de las auditorías de GNC. Centros Regionales La Gerencia de GNC no toma en consideración para las Metas Físicas del Ente, las auditorías realizadas por los Centros Regionales sobre temas de GNC, motivo por el cual no resulta posible conciliar la información sobre auditorías surgida de dos							

sistemas de registraci3n: BU Auditorías y Metas Físicas.

Acci3n correctiva/Comentarios

La GGNC manifest3: "ME-2019-07509709-APN-GGNC#ENARGAS: A partir de la aprobaci3n del Plan Anual de Auditorías 2019 se solucion3 definitivamente ese tema. No obstante, durante 2018 se coordin3 con la AUCR y GA la forma de c3mo debería imputarse el cumplimiento de las Metas Físicas tanto de GGNC como de AUCR cuando se trata de auditorías solicitadas por la GGNC." Regularizada por realizarse su seguimiento en el Informe UAI N° 440 (Observaci3n C.6.2.-)

Recomendaciones

En concordancia con la medida propuesta por la GGNC, resultaría pertinente implementar mayores controles en el proceso de registraci3n de las verificaciones practicadas a los Sujetos del Sistema de GNC, a los efectos de contar con sistemas de informaci3n consistentes e integrales.

Observaci3n N° 3	Informe N°	429	de fecha	29/06/2018
	Título	ORGANISMOS DE CERTIFICACI3N		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribuci3n		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacci3n UAI)	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.– Plan Anual de Auditorías Para el ańo 2017 la Gerencia de Distribuci3n planific3 la realizaci3n de un total de 20 auditorías relacionadas con el rubro "Sistemas de certificaci3n de elementos para gas. Organismos de Certificaci3n". Conforme lo informado para Metas Físicas (informaci3n presupuestaria) serían realizadas 7 en el 2do. y 3er. trimestre, y 6 en el 4to. trimestre del ańo. Al respecto, cabe seńalar que la GD ejecut3 un total de 30 Actas de Auditoría en el citado ejercicio, observándose un desvío (en exceso) del 50% respecto de lo planificado. Del análisis de la ejecuci3n puede seńalarse que la mitad de las Actas fueron labradas a fin de verificar el mercado de eficiencia energética de artefactos gasodomésticos ofrecidos en Comercios. Para el ejercicio 2018, se planific3 realizar la misma cantidad de auditorías (20), distribuidas del siguiente modo: 2 en el 1er. trimestre, 8 en el 2do., 6 en el 3ro. y 4 en el último trimestre del corriente ańo. GD efectu3 la apertura del Plan de Auditorías por tipo de sujeto a auditar, indicándose la cantidad de auditorías a realizar en cada caso: 6 en OC, 6 en Fabricantes y 8 en Comercios de artefactos a gas. Cabe seńalar que, en todos los casos, se indica que es "bajo" el riesgo de la actividad a controlar. Asimismo, cabe seńalar que, en el sitio web, al publicarse la totalidad del Plan Anual de Auditorías del ENARGAS para el 2018, se seńala que dichas auditorías serán realizadas con personal propio y que se reserva capacidad para

otras auditorías que deban realizarse sin que sean objeto de programación (denuncias, accidentes, etc.). Al respecto, puede mencionarse que, conforme se indica en el proyecto de modificación del Procedimiento GD 22 puesto en conocimiento de esta Unidad, se indica que las auditorías se pueden llevar a cabo en uno o varios de los siguientes lugares, de acuerdo con el grado de complejidad del objeto, según se resuelva con el Gerente de Distribución: el propio OC, los Laboratorios de terceros contratados por los OC, los talleres de producción de los Fabricantes de productos aprobados, los depósitos de los Importadores de productos aprobados, los Comercios del ramo y/o la vivienda del usuario para verificar el elemento aprobado en condición de instalado. Si bien la Planificación de Auditoría contempla controles en los distintos sujetos del sistema de certificación, no se evidencia que para ello se hayan tenido en consideración los resultados obtenidos en las auditorías de los ejercicios anteriores.

Acción correctiva/Comentarios

La GD manifestó (ME-2019-07925110-APN-GD#ENARGAS): Para la planificación del PAA 2019, se tuvieron en cuenta las recomendaciones propuestas por esa Unidad de Auditoría. La planificación de auditoría del ejercicio 2019 fue realizada, revisada y aprobada por el Directorio, antes del inicio del ejercicio, y se tuvieron en cuenta distintas variables en su elaboración. Esta fue parte de una política general del Ente para la planificación de sus controles.

Recomendaciones

Se entiende necesario que al efectuarse la planificación de auditorías se tomen en consideración, para la determinación de la cantidad de controles a efectuar y los sujetos a auditar, los resultados de las auditorías practicadas con anterioridad, con el fin de optimizar los recursos y así poder dedicarlos a aquellos temas donde se detectan mayores falencias.

Observación N° 4	Informe N°	429	de fecha	29/06/2018
	Título	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.– Control del Sistema de Certificación – Auditorías Registros en la Base Unificada de Auditorías
Respecto de las registraciones efectuadas en la BU Auditorías, cabe señalar que en dos (2) casos no se citaron los expedientes a los que se agregaron las actas labradas. Son ellas las Actas GD N° 48/17 (Industrias Águila Blanca S.A.) y N° 52/17 (Ferva S.A.), registradas en la base como “sin observaciones”. Consultada el

área auditada, manifiestan que fueron agregadas al Expte. N° 34247 – Auditorías realizadas a Fabricantes y a Organismos de Certificación de Accesorios roscados de fundición para uso de cañerías de gas. En dichas Actas se señala que se solicitaron Certificados de Calidad de diversos accesorios, el último Certificado de Renovación de las matrículas correspondientes, planillas de control y se retiraron accesorios para su posterior evaluación. Por tal motivo, en el marco de la presente auditoría, y a fin de facilitar su posterior seguimiento, se advirtió al área auditada respecto de la omisión del registro en la BUAuditorías, procediéndose a su regularización. Se observa que, no obstante en la Gerencia de Distribución se elaboran Informes Técnicos a fin de cerrar las auditorías iniciadas en la materia objeto de análisis, en la BUAuditorías no fueron ingresados tales Informes, ni agregados los correspondientes archivos digitales asociados a las Actas de Auditoría que les dieron origen.

Acción correctiva/Comentarios

La GD manifestó (ME-2019-07925110-APN-GD#ENARGAS): "Con respecto a esta observación, y si bien en el Memorandum ME-2018-38973137-APN-GD#ENARGAS (13/Ago/2018) se dijo que "se procederá a escanear y registrar los Informes Técnicos que se emitan, asociándolos a cada una de las Actas de Auditoría ingresadas en la BUAuditorías", al respecto, el Informe correspondiente a las Actas de Auditoría N° 48/17 y 52/17 no fue realizado a la fecha a la espera de la realización de los ensayos sobre las muestras retiradas durante las Auditorías. Dado que no fue posible su ejecución, se finalizó el trabajo de control con las verificaciones realizadas en forma directa sobre las muestras. Se procederá a la realización del respectivo informe". Se realiza el seguimiento de la presente observación en el Informe UAI N° 410, específico de la temática. Asimismo, para el período 2019, el Organismo realizará modificaciones a la BUAuditorías.

Recomendaciones

A fin de poder efectuar un adecuado seguimiento de las acciones de control desplegadas por la Gerencia de Distribución en el rubro "Sistemas de Certificación de elementos para gas" mediante documentos digitalizados, se recomienda escanear y registrar los Informes Técnicos que se emitan, asociándolos a cada una de las Actas de Auditoría ingresadas en la BUAuditorías.

Observación N° 7	Informe N°	446	de fecha	31/12/2018			
	Título	INVERSIONES OBLIGATORIAS					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	CYSIO, GD, GT, DTI y GCER					
Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
Hallazgo							

C.11. Seguimiento Informes Anteriores - Informe UAI N° 418 – Revisión Tarifaria Integral – Inversiones Obligatorias. a) Observación C.8.2.3. - Departamento de Tecnología de Información Se observó que los archivos remitidos en Excel vía SARI eran procesados en una base de datos elaborada al efecto por el Departamento de Tecnología de Información. Dicho proceso generaba valores inconsistentes con la información recibida de las Licenciatarias y con los valores informados por la Gerencia de Distribución, llevando a conclusiones erróneas en los Informes emitidos por DTI, respecto del avance físico de los proyectos de Tecnología.

Acción correctiva/Comentarios

Conforme el relevamiento efectuado, y de acuerdo a lo manifestado por DTI, se receiptó la observación formulada por esta UAI, procediéndose a su regularización. Según pudo verificarse en la muestra, y conforme lo observado por esta UAI, la CIO desestimó los Informes DTI elaborados para el trimestre Jul-Sep/17, por inconsistencias entre los datos informados y los remitidos vía SARI. Allí se señala que se comunicó tal situación a DTI para su corrección, efectuándose un análisis propio para los proyectos de Tecnología para el trimestre Jul-Sep/17. Luego, en los Informes elaborados por DTI para el período Oct-Dic/17, se destaca que, atento las observaciones realizadas por la UAI, se ha modificado la metodología para la obtención de la información desde el SARI. Asimismo, se indica que, dado que los porcentajes son acumulados, los errores detectados en los informes anteriores no se trasladaron. Dichos informes fueron considerados por la CIO en su Informe Final (v.g.: el Informe DTI N° 17/18 fue considerado en el Informe Final CIO N° 53/18, obrante en el Expte. N° 32.185).

Recomendaciones

Ver Recomendación en el punto C.8.2.3. - Departamento de Tecnología de Información (Informe UAI N° 418).

Observación N° 9	Informe N°	446	de fecha	31/12/2018
	Título	INVERSIONES OBLIGATORIAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	CYSIO, GD, GT, DTI y GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.11. Seguimiento Informes Anteriores - Informe UAI N° 418 – Revisión Tarifaria Integral – Inversiones Obligatorias. c) Observación y Recomendación - C.8.3.1. Control de Desembolsos Financieros Si bien la GCER efectúa diversos controles sobre la información recibida de las empresas, no se identifican los papeles de

trabajo que dan cuenta de los mismos, ni son inicialados por los auditores actuantes.

Acción correctiva/Comentarios

Atento las revisiones practicadas sobre la muestra pudo verificarse que GCER receiptó la recomendación efectuada por esta UAI y se observaron mejoras respecto de la identificación de los papeles de trabajo que preceden a los Informes de Verificación. Al respecto, y conforme pudo observarse en el Expte. Nº 31.612 (incluido en la muestra), los papeles de trabajo elaborados e inicialados por los auditores actuantes son referenciados, indicándose en su carátula: el tipo de control, la Licenciataria y el período analizado. Asimismo, se agrega a continuación un “Resumen de controles realizados” (check-list), donde se indica el resultado de los controles efectuados y las planillas Excel elaboradas que dan sustento a las conclusiones vertidas en el Informe de Verificación correspondiente.

Recomendaciones

Ver Recomendación pto. C.8.3.1. Control de Desembolsos Financieros - Informe UAI Nº 418, vinculada a la presente observación.

Observación Nº 2	Informe Nº	425	de fecha	20/04/2018
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2017 ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

V.1.- Sistema Integrado de Información Financiera V.1.2.- Registros extrapresupuestarios – Fondo de Contribución de Servidumbres Continuando con las tareas de relevamiento del sistema informático implementado en el ejercicio, no se tuvo evidencia suficiente sobre la rendición del Fondo de Contribución de Servidumbres en dicho sistema (e-Sidif). En tal sentido, se emplea solamente el sistema contable (Softland) para el registro de las transacciones económicas – financieras derivadas de las tareas de regularización de las servidumbres de paso de gasoducto. Al respecto, cabe recordar que, en respuesta a un requerimiento realizado por el Organismo, mediante Actuación Nº 9817 del 06/06/2008, la Oficina Nacional de Presupuesto opinó que el referido Fondo debería ser tratado como un Fondo de Terceros, asignándole carácter extrapresupuestario.

Acción correctiva/Comentarios

La GA manifestó por ME-2019-07356609-APN-GA#ENARGAS: Se ha incorporado la opositoria de

Servidumbres al eSidif. Conforme lo manifestado por el auditado y de las consultas realizadas en el sistema, se verificó la registración de la operatoria del Fondo de Contribución de Servidumbres en el e-Sidif.

Recomendaciones

En virtud de ello, resulta necesario arbitrar los mecanismos que permitan registrar las transacciones derivadas de la operatoria del Fondo de Contribución de Servidumbres en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (e-Sidif).

Observación N° 1	Informe N°	428	de fecha	28/06/2018
	Título	DESBUROCRATIZACIÓN DE PROCESOS - ANÁLISIS DE PROCESOS RELEVANTES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC, GAL, GGNC, GMAyAD y DTI		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Atención de Reclamos En las auditorías previas practicadas por esta Unidad (Informe UAI N° 405), fueron observados errores de registración en el Formulario de Reclamos, que continúa siendo de carga manual. El Formulario de Reclamos vía Web no permite, en la actualidad, el envío de documentación adjunta al Reclamo.

Acción correctiva/Comentarios

La GRGC manifestó por ME-2019-07627251-APN-GRGC#ENARGAS: "La puesta en funcionamiento del sistema GDE a partir del día 29/06/2018, motivó la implementación de un procedimiento mediante el cual se dispuso que cada reclamo ingresado deba estar contenido en un Expediente Electrónico (EE), iniciado en GDE mediante un código de trámite creado para tal fin y en el cual, son incorporadas todas las actuaciones digitalizadas del trámite de reclamo. Por otra parte, en cuanto a la tramitación integral en formato electrónico, se han implementado, como ya se mencionó anteriormente, diferentes modificaciones al sistema de "Gestión de Reclamos", no obstante, durante la gestión de consultas y reclamos se promueve la atención virtual, pero no es posible eliminar vías de ingreso que permitan la presentación de un reclamo escrito en formato papel puesto que se vulneraría el derecho del reclamante de recurrir al ENARGAS por dicha vía, contemplando que por distintas circunstancias (personales, económicas, socioculturales, etc.) no podrían realizar gestiones por la vía electrónica exclusivamente. Asimismo, es claro que debe estilarse el uso del canal virtual/electrónico, por lo cual, ésta Gerencia se encuentra desarrollando junto con el DTI la implementación de la ""Oficina virtual"", mediante la cual se podrán realizar las gestiones pertinentes con más la presentación de la documentación de sustento y la recepción por parte del reclamante de la

notificación electrónica del curso de su trámite. Por otra parte, con relación a la agilización del intercambio de información entre los FR y las Prestadoras, en el mes de octubre de 2018 se implementó que tales contactos se realicen por medio de correo electrónico. En tal sentido, este Organismo ha creado la cuenta inforeclamos@enargas.gov.ar, desde la cual se envían a las Distribuidoras las caratulas de los reclamos y en la cual se reciben las respuestas del Prestador al igual que en la casilla de correos electrónicos del Organismo perteneciente a cada FR. Las Distribuidoras, por su parte, debieron habilitar una casilla de correos electrónicos denominada reclamosenargas@dominiodelaDistribuidora en la cual reciben las comunicaciones del FR y desde donde se remiten las respuestas a los reclamos. Otra modificación introducida en 2018 y que mejora la trazabilidad del reclamo interpuesto, es la consulta en el sitio web del Organismo que puede efectuar el reclamante para conocimiento de la instancia en que se encuentra su trámite. Adicionalmente a lo expuesto y como bien fuera mencionado anteriormente, durante el 2018 se implementaron diferentes modificaciones al sistema de gestión de reclamos a fin de agilizar la gestión de los mismos. En dicho orden, se ha incorporado un campo para la carga de un correo electrónico del reclamante, el cual, en el futuro, se empleará para mantener contacto con el mismo y establecer un mecanismo ágil de comunicación. Asimismo, el nuevo formulario de reclamos permite adjuntar archivos electrónicos, lo cual, llevado de la mano de la implementación de las casillas de correos arriba señaladas, permite una mayor agilidad en la tramitación y disminuye los tiempos administrativos. Otra de las nuevas funcionalidades - implementada a partir de 2019-, consiste en que, al generarse un nuevo reclamo en el sistema, al momento en que el FR acciona el botón "Grabar" para registrar el mismo, el sistema no sólo le asigna un número de reclamo único para todo el Organismo, sino que, además, remite a la casilla de correo electrónico denunciado por la Distribuidora la correspondiente carátula del reclamo. Ante el caso de una reiteración del reclamo, el FR acciona el botón "Enviar Not." a fin de remitir la comunicación a la Distribuidora por la misma vía mencionada. Asimismo, se incorporaron listados desplegables en los campos correspondientes a "Provincia" y "Localidad", lo cual permite eliminar errores en el tipeo de los datos allí incorporados y aúna criterios en la carga. Esto último, permitirá, por ejemplo, conocer con mayor facilidad la cantidad de casos por provincia o localidad en caso de ser necesario efectuar dicha búsqueda. Además, se han incorporado criterios de validación de fechas entre distintos campos, a fin de evitar inconsistencias o bien inconvenientes en la trazabilidad de los mismos. También, se mantuvo contacto el DTI consultando la viabilidad de incorporar un campo para la remisión de archivos adjuntos por parte del usuario en el Formulario de Reclamos inserto en la página web del Organismo. En función a que la respuesta ha sido positiva, se iniciaran las tareas a fin encuadrar y formalizar el requerimiento a fin de requerir su implementación. Por último, se inició el análisis y consecuente proyecto de modificación del "Procedimiento especial de atención de consultas y reclamos" y se implementó la consulta web de los reclamos ENRG, no obstante, serán consideradas las recomendaciones sobre cuestiones de mejoras aún pendientes." Se realiza su seguimiento en el Informe UAI N° 405, por lo que se regulariza la observación.

Recomendaciones

En el marco de las medidas dispuestas sobre Gobierno Electrónico podrían adoptarse medidas tendientes a la inclusión de mayores automatizaciones en el proceso de tramitación del Reclamo. Para ello, se podrían implementar, gradualmente, acciones tendientes a la tramitación integral en formato electrónico. A fin de asegurar la eficiencia, eficacia y calidad en la Atención al Usuario, a modo de ejemplo, se podría: ? Implementar la digitalización de la totalidad de los Reclamos ingresados por diversas vías. Asimismo, analizar la eliminación de las vías de ingreso en formato en papel, tendiendo a desalentar su utilización; - Incluir en el Formulario de Reclamos del sitio web del Organismo, un campo para la remisión de archivos adjuntos por parte del usuario (v.gr. facturas); - Establecer mecanismos ágiles de comunicación vía correo

electrónico con los reclamantes; - Generar una interfaz a fin de agilizar las comunicaciones entre los Funcionarios Responsables y las Distribuidoras y Subdistribuidoras, permitiendo que los requerimientos y respuestas se canalicen por esa vía; - Analizar los plazos de tramitación de los reclamos, adecuándolos a las medidas que se adopten en materia de tramitación electrónica; - Revisar los plazos insumidos en el trámite de firma y analizar los costos asociados a las notificaciones por correo postal (v.gr. comunicación con el usuario y Licenciatarias mediante la emisión de Notas). En el marco de lo señalado, debería adecuarse el procedimiento vigente de Atención de Usuarios, revisándose las vías de comunicación entre los sujetos involucrados en la tramitación de los Reclamos, tendiendo a la agilizar su resolución.

Observación N° 2	Informe N°	428	de fecha	28/06/2018
	Título	DESBUROCRATIZACIÓN DE PROCESOS - ANÁLISIS DE PROCESOS RELEVANTES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC, GAL, GGNC, GMAyAD y DTI		

Impacto	Medio	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	-------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Resolución de Casos Formales Se observaron demoras en la tramitación de los Casos Formales, que ya habían sido expuestas por esta Auditoría Interna en el Informe UAI N° 353 – Casos Formales. Se señalaba allí que la demora en la tramitación y resolución de las cuestiones planteadas no tiene su origen en otras circunstancias (naturaleza o complejidad del asunto, trámites pendientes o tiempos propios del proceso), sino en la falta de activación y de clasificación de los casos pendientes de resolución. En ese sentido, cabe reiterar que las demoras en la tramitación de los recursos jerárquicos contra las decisiones de los Funcionarios Responsables, atentan contra el accionar eficaz y oportuno, previstos en el procedimiento instaurado por el ENARGAS para la resolución de conflictos. En ese sentido, la decisión final será oportuna siempre que no se aleje del momento en que cualquiera de las partes acude al Organismo para que el conflicto se dirima, poniendo fin a una situación de incertidumbre. La dilación de esta situación puede vulnerar el derecho de las partes, resultando necesario adoptar medidas oportunas para la administración de las causas sujetas a resolución.

Acción correctiva/Comentarios

La GAL manifestó (ME-2019-07153507-APN-GAL#ENARGAS): "A partir del año 2014, la Gerencia de Asuntos Legales posee, a través del Área de Usuarios, una planilla Excel de uso interno en la cual se han ido asentando los Expedientes con Recursos Jerárquicos pendientes. La confección de tal planilla tuvo la intención de funcionar como un elemento que permita en un principio contabilizar, clasificar y asentar el universo de Recursos Jerárquicos que se encuentran en el área. De la misma, surge que en el año 2018 el Directorio del ENARGAS ha resuelto seis Recursos Jerárquicos, mientras que el Área ha emitido el

correspondiente dictamen. En otros cuarenta casos, los mismos se encuentran próximos a ser resueltos. Con relación al archivo de los Expedientes, el mismo debe ser efectuado por las Gerencias de origen, y no por la Gerencia de Asuntos Legales. Finalmente, el número de Expedientes con Recursos Jerárquicos que se encuentran en la Gerencia de Asuntos Legales para su resolución, es de quince (todos ellos originados en el año 2018)." Se da por regularizada con el fin de seguir efectuando su seguimiento a través del Informe UAI N° 353 (específico de la temática), donde la misma observación sigue pendiente de regularización hasta que se verifique mediante una nueva auditoría.

Recomendaciones

Atento lo expuesto, se recomienda agilizar la resolución de los recursos jerárquicos, obteniendo una decisión expresa por parte del Organismo. A tal fin, se entiende necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente las acciones necesarias a fin de:

- mantener completo y actualizado un registro de Casos Formales, con el objeto de conocer el universo y estado de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por los FR en los reclamos. Dicho registro debería incluir los campos necesarios para una adecuada gestión del proceso (estado de trámite, etapas procesales cumplimentadas, acto por el cual se deciden las cuestiones debatidas y/o la conclusión del procedimiento);
- clasificar los expedientes según el estado del trámite;
- identificar e impulsar la tramitación de aquellos expedientes en los que se encuentra pendiente la adopción de una decisión por parte del Directorio;
- determinar un orden de prioridades para la resolución de aquellos Casos Formales de antigua data en los que el reclamante haya manifestado su voluntad de continuar con el trámite;
- remitir al Archivo los expedientes ya resueltos y aquellos en los que el recurrente haya manifestado su voluntad expresa de desistir de la continuidad del trámite.

Observación N° 3	Informe N°	428	de fecha	28/06/2018
	Título	DESBUROCRATIZACIÓN DE PROCESOS - ANÁLISIS DE PROCESOS RELEVANTES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC, GAL, GGNC, GMAyAD y DTI		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	-------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Reclamos de Servidumbres Las pautas para la tramitación de los reclamos de los superficiarios incluidas en la "Reglamentación integral de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones gasíferas", aprobada mediante Resolución ENRG N° I/3562/15, no contemplan la tramitación en formato electrónico.

Acción correctiva/Comentarios

Con la incorporación del Organismo al GDE, se irán adecuando paulatinamente los trámites al formato

digital. Se verificará en las auditorías sobre la temática específica, el estado de situación.

Recomendaciones

En el marco de las medidas dispuestas sobre Gobierno Electrónico podrían adoptarse medidas tendientes a la inclusión de mayores automatizaciones en el proceso de tramitación de los reclamos sustanciados por los Superficiarios con relación a afectaciones al dominio por instalaciones de transporte o distribución de gas. A fin de agilizar las tramitaciones, y en vistas a la implementación del expediente electrónico, se entiende que resulta conveniente revisar la tramitación vigente en miras a facilitar la acreditación de los requisitos para el inicio del trámite por parte del superficiario y su traslado a la Prestadora. A tal fin, debería evaluarse la recepción de documentación necesaria en formato digital, habilitando para ello canales como el correo electrónico o el de recepción institucional (SARI). Asimismo, podrían implementarse las notificaciones electrónicas con las Licenciatarias y los superficiarios. De ese modo, se podrían reducir los plazos que insume el intercambio epistolar entre las partes.

Observación N° 4	Informe N°	428	de fecha	28/06/2018
	Título	DESBUROCRATIZACIÓN DE PROCESOS - ANÁLISIS DE PROCESOS RELEVANTES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GRGC, GAL, GGNC, GMAyAD y DTI		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	31/12/2018
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Denuncias de Robo de Equipos de GNC En la actualidad el sistema de registro del robo de un equipo de GNC exige que el usuario presente detalladamente la identificación de los componentes del equipo (regulador y cilindro), datos que en muchos de los casos el usuario ya no posee. Estas situaciones obligan a los usuarios a realizar una nueva denuncia policial, con los datos que termina proporcionándole el propio Ente, y por lo tanto les resulta perjudicial y oneroso. Asimismo, se observa que las copias de las denuncias policiales aportadas por los usuarios (que no tramitan por actuación) y las constancias de la carga efectuada en el SICGNC, son archivadas sin más trámite.

Acción correctiva/Comentarios

La GGNC manifestó: "ME-2019-07509709-APN-GGNC#ENARGAS: Tal lo solicitado por esa UAI y en el marco del proceso de despapelización, se reformularon cambios en la toma de Denuncias de Robo de Equipos Completos de GNC, incluyendo la digitalización de las denuncias policiales/judiciales que se presentan en la GGNC. Además, para aquellos casos que no consten en la denuncia policial los datos de los componentes asociados al dominio denunciado como robado, personal de esta GGNC imprime del SICGNC el reporte en el

que figura la información obrante en el sistema para ese dominio, requiriendo al denunciante su firma en carácter de declaración jurada, en forma previa a la registración de la baja del equipo de GNC en el sistema, logrando de esta manera realizar denuncias de manera más práctica, gratuita y facilitando el trámite al ciudadano. Asimismo, esta GGNC se encuentra trabajando en conjunto con el DTI en un proyecto de aplicación para dicha toma de denuncias, las cuales quedarán registradas en una base de datos para la posterior generación de estadísticas. Una vez puesta en marcha la mencionada aplicación se desarrollará el Procedimiento correspondiente junto con la capacitación a los CR y los PEC's. El procedimiento contendrá también el plazo prudencial para la guarda de la documentación en papel obrante en la GGNC y en los Centros Regionales, junto con los procedimientos para su destrucción finalizado dicho lapso." Dadas las medidas tomadas por la Gerencia se da por regularizada, no obstante lo cual se efectuará el seguimiento de la implementación de la herramienta informática en la próxima auditoría.

Recomendaciones

En el marco del proceso de despapelización, se entiende que resultaría conveniente reformular el Procedimiento vigente (GGNC 030 – Ingreso y Alta de Denuncias de Robo de Equipos Completos de GNC en el Sistema SICGNC), a fin de contemplar la digitalización de las denuncias policiales/judiciales de robo de equipos de GNC que se presenten en cualquiera de las dependencias del Organismo (GGNC, CR, GAL) y la constancia de la carga efectuada en el SICGNC, evaluándose su incorporación en expedientes digitales. Asimismo, en aquellos casos que no consten en la denuncia policial los datos del regulador y/o del cilindro, asociados al dominio denunciado como robado, y con el objeto de facilitar el trámite al ciudadano, se recomienda imprimir del SICGNC un reporte, en el que figure la información obrante en el sistema para ese dominio, requiriendo al denunciante que la firme, en carácter de declaración jurada. Ello, en forma previa a la registración de la baja del equipo de GNC en el sistema. Por otra parte, se recomienda establecer un plazo prudencial para la guarda de la documentación en papel obrante en la GGNC y en los Centros Regionales, disponiéndose los procedimientos para su destrucción finalizado dicho lapso.



SUÁREZ
TRILLO
Beatríz

Firmado
digitalmente por
SUÁREZ TRILLO
Beatríz
Fecha: 2019.04.05
15:29:22 -03'00'

Ingrese su firma digital